Año XCVI - Montevideo, jueves 12 de julio de 2001 - Nº 25.802

DIARIO OFICIAL

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



DIARIO OFICIAL

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

Av. 18 de Julio 1373
Tels.: 908.50.42 - 908. 51. 80 - 908.52.76 - 908.49.23
Fax: Mesa Central: 902.30.98 - **Avisos**: 908.54.73 - Dirección: 900.33.71
Internet: www.impo.com.uy - **E-mail**: impo@impo.com.uy

Año XCVI - Nº 25.802 - Montevideo, jueves 12 de julio de 2001

DOCUMENTOS

Tomo 385

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Sigue al dorso

AVISOS

Edición RIOKAR S.A. e Impreso en EL PAIS S.A. - Dep. Leg. 313.011

DOCUMENTOS
PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

1

Resolución 891/001

Créase una Comisión Administradora de Fondos, para atender los gastos emergentes de los aspectos logísticos, de la Presidencia Pro Tempore del Mercosur y determínase su integración.
(1.697*R)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 21 de junio de 2001

VISTO: el ejercicio por parte de la República de la Presidencia Pro Tempore del Mercosur, en el período comprendido entre el próximo 1º. de julio y el 31 de diciembre del 2001, lo que implicará la organización de la Reunión del Consejo de Mercado Común y la Cumbre de Presidentes del Mercosur;

RESULTANDO: que el ejercicio de dicha Presidencia y la organización de la reunión y cumbre citadas, significará la adopción de una serie de decisiones vinculadas a la atención de los aspectos logísticos necesarios con motivo de los compromisos asumidos, así como la administración de los fondos a disponerse a tales efectos;

CONSIDERANDO: I) que corresponde crear e integrar una Comisión Administradora de los Fondos a disponerse a tales efectos;

II) que en consecuencia, corresponde delegar en dicha Comisión, las atribuciones necesarias que la habiliten a ordenar gastos y pagos;

ATENTO: a lo anteriormente expuesto y a lo dispuesto en el Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado y en la Resolución del Poder Ejecutivo No. 457/991 de 27 de Junio de 1991;

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
en ejercicio de Atribuciones Delegadas

RESUELVE:

1º.- Créase una Comisión Administradora de Fondos, para atender los gastos emergentes de los aspectos logísticos, de la Presidencia Pro Tempore del Mercosur, que será ejercida por la República desde el 1ro. de julio hasta el 31 de diciembre del 2001.

2º.- Intégrese la Comisión Administradora de Fondos, señalada en el numeral anterior con: el señor Director General para Asuntos Técnico Administrativo Embajador Pedro Mó Amaro, el Sub Director de Protocolo Ministro Consejero Julio Moreira, la señora Directora de Integración Consejero Dra. Cristina Figueroa, el señor Coordinador General del Edificio Mercosur, Consejero Federico Xiviller, el señor Jefe de Compras Esc. Miguel del Palacio, la señora Cra. Beatriz Lanzola y la señora Administrativo I, Marta Zeballos de la Dirección de Protocolo.

3º.- Facúltase a la Comisión Administradora de Fondos de la Presidencia Pro Tempore del Mercosur, para ordenar gastos y pagos, en calidad de ordenador secundario.

4º.- Comuníquese, y pase a sus efectos a la Contaduría Central respectiva.
GUILLERMO VALLES.

Recibido por D. O. el 10 de Julio de 2001

---o---

2

Resolución 897/001

Modifícase la integración de la Comisión Administradora de Fondos creada para atender los gastos emergentes de los aspectos logísticos de la Presidencia Pro Tempore del Mercosur.
(1.703)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 4 de julio de 2001

VISTO: que por Resolución A.D. No. 127/2001 de fecha 21 de junio de 2001, se creó la Comisión Administradora de Fondos, para atender los gastos emergentes de los aspectos logísticos de la Presidencia Pro Tempore del Mercosur, que será ejercida por la República desde el 1ro. de julio hasta el 31 de diciembre de 2001;

RESULTANDO: que es necesario introducir cambios en la integración de la referida Comisión;

ATENTO: a lo anteriormente expuesto;

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
En ejercicio de Atribuciones Delegadas

RESUELVE:

1º.- Intégranse a la Comisión Administradora de Fondos creada para atender los gastos emergentes de los aspectos logísticos de la Presidencia Pro Tempore del Mercosur, que será ejercida por la República desde el 1ro. de julio hasta el 31 de diciembre de 2001, el Señor Embajador Contador Pedro Dondo, la funcionaria de la Dirección Financiero Contable, Especialista IV Beatriz Cortacero y el funcionario de la Dirección General para Asuntos de Integración y Mercosur, Jefe de Sección Nelson González.

2º.- Comuníquese, y pase a sus efectos a la Dirección Financiero Contable.
GUILLERMO VALLES.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

3

Dirección General Impositiva

Resolución 387/001

Inclúyase en la nómina de bienes exonerados del IVA a los "-nidales para aves reproductoras de corral".
(1.705*R)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 10 de julio de 2001

VISTO: La solicitud de incluir determinados bienes en la nómina que establece el numeral 1º de la Resolución de la Dirección General Impositiva Nº 305/979 de 30 de noviembre de 1979;

RESULTANDO: I) Que el literal E) del numeral 1º y el literal B) del numeral 3º del artículo 19 del Título 10 del Texto Ordenado 1996 exoneran del IVA las enajenaciones e importaciones de máquinas agrícolas y sus accesorios, cuando sean otorgadas por el Poder Ejecutivo;

II) Que el artículo 38 del Decreto Nº 220/998 de 12 de agosto de

1998 establece que la referida exoneración comprenderá los bienes que determine la Dirección General Impositiva;

CONSIDERANDO: Que los bienes denominados: "nidales para aves reproductoras de corral", son de uso exclusivamente agrícola, por lo que pueden incluirse en la nómina de bienes exonerados del IVA referida en el Visto;

ATENTO: A lo expuesto y a que se cuenta con la conformidad del Ministerio de Economía y Finanzas;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

1º.- Inclúyase en la nómina de bienes exonerados del IVA que establece el numeral 1º de la Resolución de la Dirección General Impositiva Nº 305/979 de 30 de noviembre de 1979 a los siguientes:
"-nidales para aves reproductoras de corral".

2º.- Publíquese en el Diario Oficial, insértese en el Boletín Informativo, notifíquese y cumplido, archívese.
El Director General de Rentas, Cr. MARCELO BRASCA.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

4
Resolución 889/001

Prorrógase el plazo de duración de la Intervención de la asociación civil denominada "MOVIMIENTO DE LA JUVENTUD AGRARIA".
(1.695*R)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 19 de junio del 2001

VISTO: La resolución del Poder Ejecutivo de fecha 19 de diciembre de 2000, por la que se dispuso la Intervención de la asociación civil denominada "MOVIMIENTO DE LA JUVENTUD AGRARIA", por el término de seis meses, a partir de la toma de posesión de los Interventores designados, Doctor Daniel Bervejillo y Contadora Alicia Torres;

RESULTANDO: I) Dichos Interventores tomaron posesión de cargos el 27 de diciembre de 2000;

II) Con fecha 24 de mayo de 2001, los citados profesionales presentan un informe de lo actuado y dan cuenta del próximo vencimiento del plazo otorgado, sin que se hayan terminado de cumplir las tareas asignadas;

CONSIDERANDO: Que, teniendo en cuenta los motivos expresados se hace necesario disponer la prórroga de la intervención de que se trata, considerando razonable que la misma se extienda hasta seis meses más a partir del 27 de junio de 2001;

ATENTO: A lo informado por la Intervención, a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 15.089 de 12 de diciembre de 1980 y en el numeral 1 apartado n) de la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 798/968 de 6 de junio de 1968, reglamentaria del artículo 168 de la Constitución de la República, que permite delegar atribuciones;

EL MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA, en ejercicio de las atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º.- PRORROGASE por seis meses el plazo de duración de la Intervención de la asociación civil denominada "MOVIMIENTO DE LA JUVENTUD AGRARIA", con la finalidad de culminar las labores de administración y efectuar los procedimientos pertinentes en relación a la realización de las elecciones en la referida Institución, así como generar la reforma del respectivo Estatuto social.

2º.- COMUNIQUESE a las Fiscalías de Gobierno de 1º y 2º Turnos, a la Asesoría Letrada del Ministerio de Educación y Cultura y pase a la Dirección General de Registros (Servicio de Asociaciones Civiles y Fundaciones) a la que se comete la notificación pertinente.
ANTONIO MERCADER.

Recibido por D. O. el 10 de Julio de 2001

---o---

5
Resolución 890/001

Apruébase lo actuado por el Interventor de la "COMISION DE FOMENTO 4 DE MARZO", con sede en el Departamento de Montevideo.
(1.696*R)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 19 de junio de 2001

VISTO: Estas actuaciones relacionadas con la asociación civil denominada "COMISION DE FOMENTO 4 DE MARZO", con sede en el Departamento de Montevideo;

RESULTANDO: I) Por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 31 de marzo de 2000, se dispuso la Intervención de dicha institución, por el término de seis meses, habiéndose designado Interventor al Doctor Aldo Alvarez y por resolución del Poder Ejecutivo de 23 de octubre de 2000 se prorrogó por otros seis meses dicho plazo para culminar las tareas encomendadas;

II) El cometido fundamental asignado fue la depuración del Registro Social, el llamado a Asamblea de Socios para la designación de Comisión Electoral y la realización del acto eleccionario, sin perjuicio de todas aquellas acciones que se consideren pertinentes para encauzar la actividad de la entidad de acuerdo a sus estatutos;

III) Habiendo culminado la tarea encomendada, el Interventor presentó el informe final, sin perjuicio de dar cuenta que aún le resta por cobrar ocho meses de honorarios, lo que es de cargo de la Institución de referencia, conforme a lo establecido en las citadas resoluciones;

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a lo que surge de obrados, corresponde dar por finalizada la gestión del Interventor designado en su oportunidad y aprobar lo actuado por el mismo, debiendo tener en cuenta la Institución de autos que está pendiente de pago al Interventor, ocho meses de honorarios;

ATENTO: A lo dictaminado por el Servicio de Asociaciones Civiles y Fundaciones de la Dirección General de Registros y por el Señor Fiscal de Gobierno de 1º Turno, y lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 15.089 de 12 de diciembre de 1980 y en el numeral 1º apartado n) de la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 798/968 de 6 de junio de 1968, reglamentaria del artículo 168 de la Constitución de la República, que permite delegar atribuciones;

EL MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA, en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º.- APRUEBASE lo actuado por el Interventor de la "COMISION DE FOMENTO 4 DE MARZO", con sede en el Departamento de Montevideo, Doctor ALDO ALVAREZ.

2º.- COMUNIQUESE a las Fiscalías de Gobierno de 1er. y 2do. Turno, a la Asesoría Letrada del Ministerio de Educación y Cultura y pase al Servicio de Asociaciones Civiles y Fundaciones de la Dirección General de Registros, encomendándole la notificaciones del caso, en especial a las nuevas autoridades que deberán abonar al Interventor los meses de honorarios que se le adeuda, en la medida que mejoren sus posibilidades.
ANTONIO MERCADER.

Recibido por D. O. el 10 de Julio de 2001

---o---

6
Resolución 893/001

Homológase la Resolución Nº A/88/01, por la que se deja sin efecto el numeral 1º de la Resolución A/31/99, estableciéndose la asistencia del Fiscal Letrado Adjunto, al turno de faltas será coincidente con el turno de cada Fiscalía Letrada Nacional de lo Penal.
(1.699*R)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 26 de junio de 2001

VISTO: la Resolución A/88/01, de fecha 7 de junio de 2001.

RESULTANDO:
1) QUE por la misma se deja sin efecto el num. 1º de la Resolución A/31/99, que establecía un régimen de asistencia de los Sres. Fiscales Adjuntos al turno de faltas, no coincidente con la de los turnos penales en materia de delitos.-

2) QUE la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación, ha realizado un análisis estadístico de la registración, habiéndose comprobado un decaimiento relevante en el número de asuntos procedimentalizados.-

CONSIDERANDO:
QUE se entiende pertinente retomar el sistema de coincidencia del turno de faltas con el turno penal, dado que ello redundará en beneficio de la tarea del equipo fiscal.-

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en Resolución del Poder Ejecutivo Nro. 966/91 de 4/12/91 en la redacción dada por Resolución del Poder Ejecutivo Nro. 13 de 12/1/93.

EL MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA
en ejercicio de las atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º.- HOMOLOGASE la Resolución Nº A/88/01 de fecha 7/6/01, por la que se deja sin efecto el numeral 1º) de la Resolución A/31/99.-

2º.- ESTABLECESE que la asistencia del Fiscal Letrado Adjunto, al turno de faltas, será coincidente con el turno de cada Fiscalía Letrada Nacional de lo Penal.-

3º.- COMUNIQUESE a la Asesoría Letrada del Ministerio de Educación y Cultura y pase a la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación, a todos sus efectos.-
ANTONIO MERCADER.

---o---

7
Resolución 894/001

Homológase la Resolución de la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación A/87/2001, por la que establece la instalación y puesta y funcionamiento de las Fiscalías Letradas Nacionales de Aduana y Hacienda de Primer y Segundo Turnos y la de Menores de Tercer Turno.
(1.700*R)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 26 de junio de 2001

VISTO: la Resolución de la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación A/87/2001, de fecha 7 de junio de 2001.

RESULTANDO:
1) Que, por la referida resolución, y de conformidad con el a. 329 de la Ley de Presupuesto Nacional Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, y Decreto 195/001, de 31 de mayo último, la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación, determinó la instalación y puesta en funcionamiento de las Fiscalías Letradas Nacionales de Aduana y Hacienda de Primer y Segundo Turnos y de Menores de Tercer Turno.

2) Que asimismo, se fijan los turnos de actuación de las referidas Fiscalías Letradas Nacionales, así como el criterio de distribución de los expedientes en los que dichas sedes deberán intervenir, solicitándose la correspondiente homologación del Poder Ejecutivo;

CONSIDERANDO:
I) Que, es de suma importancia poner en funcionamiento las sedes transformadas, por los fundamentos ampliamente expuestos, por la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación, en su propuesta de transformaciones.

II) QUE, por tal motivo, corresponde dictar el acto administrativo, homologando la Resolución a que se hace referencia en el VISTO.-

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, y a lo establecido en Resolución del Poder Ejecutivo 966/91 de fecha 4/12/91 en la redacción dada por Resolución 13/993 de fecha 12/1/93,

EL MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA,
en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

1º.- HOMOLOGASE la Resolución de la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación A/87/2001 de 7 de junio de 2001, por la que se establece la instalación y puesta en funcionamiento de las Fiscalías Letradas Nacionales de Aduana y Hacienda de Primer y Segundo Turnos y la de Menores de Tercer Turno.

2º.- COMUNIQUESE, a la Asesoría Letrada del Ministerio de Educación y Cultura, y pase a la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación, a todos sus efectos.-
ANTONIO MERCADER.

---o---

8
Resolución 895/001

Prorrógase el plazo de duración de la Intervención de la asociación civil denominada "CLUB NAUTICO Y DE PESCA CUCHILLA ALTA".
(1.701*R)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 3 de julio de 2001

VISTO: La resolución del Poder Ejecutivo de fecha 1º de diciembre de 2000, por la que se dispuso la Intervención de la asociación civil denominada "CLUB NAUTICO Y DE PESCA CUCHILLA ALTA", por el término de seis meses, a partir de la toma de posesión por parte de la Interventora nombrada, Doctora Roxana Corbran;

RESULTANDO: I) Dicha Interventora tomó posesión de cargo el 12 de diciembre de 2000 (fs. 124 vta.);

II) Con fecha 7 de junio de 2001, la citada profesional presenta un informe de lo actuado y da cuenta del próximo vencimiento del plazo otorgado, sin que se hayan terminado de cumplir las tareas asignadas;

CONSIDERANDO: Que, teniendo en cuenta los motivos expresados se hace necesario disponer la prórroga de la intervención de que se trata, considerando razonable que la misma se extienda hasta seis meses más a partir del 12 de junio de 2001;

ATENTO: A lo informado por la Intervención, a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 15.089 de 12 de diciembre de 1980 y en el numeral 1 apartado n) de la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 798/968 de 6 de junio de 1968, reglamentaria del artículo 168 de la Constitución de la República, que permite delegar atribuciones;

EL MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA, en ejercicio de las atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º.- PRORROGASE por seis meses el plazo de duración de la Intervención de la asociación civil denominada "CLUB NAUTICO Y DE PESCA CUCHILLA ALTA", con la finalidad de culminar las labores de administración y efectuar los procedimientos pertinentes en relación a la realización de las elecciones en la referida Institución, así como a generar la reforma del respectivo Estatuto social.

2º.- COMUNIQUESE a las Fiscalías de Gobierno de 1º y 2º Turnos, a la Asesoría Letrada del Ministerio de Educación y Cultura y pase a la Dirección General de Registros (Servicio de Asociaciones Civiles y Fundaciones) a la que se comete la notificación pertinente.
ANTONIO MERCADER.

---o---

9
Resolución 896/001

Reconócese el nivel universitario de la carrera "Odontología" dictada por la Universidad Católica del Uruguay "Dámaso Antonio Larrañaga" (UCU) en el Area de Conocimiento 2: Salud Humana, Plan de Estudios 2000, y al título a otorgar en la misma "Doctor en Odontología".
(1.702*R)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 3 de julio del 2001

VISTO: La solicitud de reconocimiento de nivel universitario de la carrera "Odontología", formulada por la Universidad Católica del Uruguay "Dámaso Antonio Larrañaga" (UCU);

RESULTANDO: I) Que con fecha 30 de mayo de 2001, el Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada emitió dictamen en el que se concluyó, que la referida carrera cumple con los requisitos previstos en el Decreto 308/995 para ser considerada de nivel universitario con el título de "Doctor en Odontología", adjuntando fundamento de voto negativo de los Consejeros Dres. Jorge Ares Pons y Yamandú Sica, basados en el artículo 19 del mencionado Decreto;

II) Que con fecha 5 de junio de 2001 la Dirección de Educación, compartiendo el dictamen del citado Consejo Consultivo, sugirió otorgar el reconocimiento al nivel universitario de la carrera "Odontología", dictada por la Universidad Católica del Uruguay "Dámaso Antonio Larrañaga" (UCU) en el Area de Conocimiento 2: Salud Humana, con el Plan de Estudios 2000 y el título a otorgar de "Doctor en Odontología".

CONSIDERANDO: Que habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por la normativa vigente, es pertinente acceder a lo peticionado;

ATENTO: a lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 15.661 de 23 de octubre de 1984, Decreto Nº 308/995 de 11 de agosto de 1995 y sus modificativos, y la Resolución del Consejo de Ministros Nº 813 de fecha 2 de setiembre de 1997;

EL MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA
EN EJERCICIO DE ATRIBUCIONES DELEGADAS

RESUELVE:

1º.- RECONOCESE el nivel universitario de la carrera "Odontología" dictada por la Universidad Católica del Uruguay, "Dámaso Antonio Larrañaga" (UCU) en el Area de Conocimiento 2: Salud Humana, Plan de Estudios 2000, y al título a otorgar en la misma "Doctor en Odontología".

2º.- ENCOMIENDASE a la Dirección de Educación de esta Secretaría de Estado el sellado de los originales del Plan de Estudios para la Institución y el Ministerio de Educación y Cultura.

3º.- COMUNIQUESE a los interesados, a la Dirección de Educación y a la Asesoría Letrada del Ministerio de Educación y Cultura, y al Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada. Cumplido, archívese.
ANTONIO MERCADER.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

10
Resolución 892/001

Autorízase a la Cooperativa Asistencial Médica del Este de Colonia (CAMEC) a vender servicios de tomografía computada, ecografía, endoscopia, radiología y laboratorio de análisis clínicos a terceros.
(1.698*R)

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Montevideo, 21 de junio de 2001

VISTO: la gestión promovida por la Cooperativa Asistencial Médica del Este de Colonia (CAMEC);

RESULTANDO: que por la misma solicita autorización para vender diversos servicios a terceros;

CONSIDERANDO: I) que tal pedido se encuentra comprendido en lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto-Ley No. 15.181 de 21 de agosto de 1981;

II) que la Dirección General de la Salud y la División Control de Calidad informan favorablemente al respecto;

ATENTO: a lo dispuesto en el Texto Ordenado de Delegación de Atribuciones del Poder Ejecutivo, resolución Nº 13/993 de 12 de enero de 1993, Título XI;

EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA
en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

1º.- Autorízase a la Cooperativa Asistencial Médica del Este de Colonia (CAMEC) a vender servicios de tomografía computada, ecografía, endoscopia, radiología, y laboratorio de análisis clínicos a terceros.

2º.- Establécese que el Ministerio de Salud Pública se reserva el derecho de realizar las inspecciones que estime pertinentes.

3º.- La referida autorización tiene un plazo de 2 (dos) años.

4º.- Comuníquese. Pase a sus efectos a la División Control de Calidad. Tome nota la Dirección General de la Salud. Cumplido, archívese.
LUIS FRASCHINI.

Recibido por D. O. el 10 de Julio de 2001

INTENDENCIAS MUNICIPALES
INTENDENCIA MUNICIPAL DE ARTIGAS

11
Resolución 760/001

Promúlgase el Decreto de la Junta Departamental 2.055/001, por el cual se aprueba el Presupuesto Quinquenal de Ingresos y Egresos de Funcionamiento, Obras e Inversiones "Período 2001-2005".
(1.704*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

DECRETO Nº 2.055.-

VISTO: Que por Oficio Nº 30/01 del 12 de enero de 2001, el Ejecutivo Comunal remitió a la Junta Departamental de Artigas, el Presupuesto Departamental Período 2001 - 2005 y que por Oficio No. 84 de fecha 31/01/01 remitió un Mensaje Complementario;

RESULTANDO: Que este Legislativo por Decreto Nº 2053/01 de fecha 06/04/01, aprobó en principio y con modificaciones dicho Presupuesto Quinquenal.

Que las modificaciones introducidas fueron enviadas para su consideración al Tribunal de Cuentas de la República.

CONSIDERANDO: Que con fecha 10 de mayo de 2001 el Tribunal de Cuentas remite su dictamen Constitucional observando el respectivo Presupuesto por lo expresado en los Considerandos 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 17, 18, 20, 23, 25, 26, 28, 29, 32, 35, 37 y 38.

Que el trámite seguido se ajusta a las disposiciones Constitucionales vigentes;

ATENTO: Que estando, en plazo para aprobar en forma definitiva el Presupuesto Departamental, de acuerdo a lo previsto por el Art. 224 de la Constitución de la República; este Legislativo en Sesión EXTRAORDINARIA del 11/05/01, aprobó por MAYORIA (18 en 31) aceptar las observaciones del Tribunal de Cuentas de la República;

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

DECRETA:

Art. 1º) Sanciónase en forma definitiva el Presupuesto Departamental Período 2001-2005, aceptándose las observaciones efectuadas por el Tribunal de Cuentas de la República.-

Art. 2º) Encomiéndase a la Intendencia Municipal de Artigas realizar las adecuaciones correspondientes, las que deberán ser comunicadas al Tribunal de Cuentas y a la Junta Departamental de Artigas.-

Art. 3º) Comuníquese, etc..-

SALA DE SESIONES "CONGRESO DE ABRIL DE 1830" DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL, EN ARTIGAS A LOS ONCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2001.- LUIS I. GARCIA DA ROSA, Presidente; Mtra. GRISELDA DA SILVA DE DE VECCHI, Secretaria General.

NORMAS PRESUPUESTALES

CAPITULO I

Artículo l: Fijase el Presupuesto para el Quinquenio 2001-2005 en $ 1.459.677.318, discriminado en los Ejercicios de la siguiente manera:

Ejercicio 2001:	$255.480.822.00
Ejercicio 2002:	$303.065.038.00
Ejercicio 2003:	$298.619.742.00
Ejercicio 2004:	$301.033.858.00
Ejercicio 2005:	$301.477.858.00

Ejercicio 2001	
Programa de Funcionamiento:	$236.137.385
Programa de Obras e Inversiones:	$ 19.343.437
Ejercicio 2002	
Programa de Funcionamiento:	$283.506.966
Programa de Obras e Inversiones:	$ 19.558.072
Ejercicio 2003	
Programa de Funcionamiento:	$280.132.810
Programa de Obras e Inversiones:	$ 18.486.932
Ejercicio 2004	
Programa de Funcionamiento:	$282.393.025
Programa de Obras e Inversiones:	$ 18.640.834
Ejercicio 2005	
Programa de Funcionamiento:	$282.488.474
Programa de Obras e Inversiones:	$ 18.989.384

Artículo 2: Los importes de las Partidas Presupuestales correspondientes a los Renglones de los distintos Programas, tanto para Gastos, Servicios Personales, como de Servicios no Personales e Inversiones, se expresan a valores corrientes del 31 de Diciembre de 2000. Los ajustes de dichas partidas se efectuarán en oportunidad de las sucesivas modificaciones presupuestales, quedando estas condicionadas a mantener en todos los casos el equilibrio presupuestal.

Artículo 3: La escala de sueldos y escalafones de la I.M.A. es la que figura en el planillado adjunto, expresada a valores corrientes del 31 de Diciembre de 2000 y entrará a regir a partir de la promulgación y posterior publicación en el Diario Oficial del presente Decreto, ajustándose en cada oportunidad que se ajusten los Sueldos y Salarios de la Administración Central y por los índices que fije el Poder Ejecutivo para dicho ajuste.

Artículo 4: Los funcionarios Municipales presupuestados y no presupuestados con más de tres años de antigüedad, tendrán derecho al cobro de las siguientes primas:

Por matrimonio: dos Salarios Mínimos Municipales.-

Por nacimiento de cada hijo: un Salario Mínimo Municipal.-

Por fallecimiento: Cinco Salarios del Grado del funcionario por el funcionario; dos salarios del Grado del funcionario por el cónyuge y/o hijos.

Artículo 5: Los funcionarios Municipales presupuestados y no presupuestados, tendrán derecho al cobro del Hogar Constituido equivalente a $ 500,00 (pesos quinientos) mensuales, que se ajustará por el mismo índice del ajuste salarial.

Artículo 6: Los funcionarios Municipales presupuestados y no presupuestados con más de cinco años de antigüedad, tendrán derecho al cobro de la Prima por antigüedad, equivalente al 1% (uno por ciento) del Salario Mínimo Municipal, por año.-

Con antigüedad mayor de 20 (veinte) años la Prima será de 1,5 % (uno y medio por ciento) por año.-

Artículo 7: Para él calculo del Salario Vacacional se tomará como base el 100% (cien por ciento) del Salario Mínimo Municipal.-

Para él cobró del presente beneficio, el funcionario deberá hacer efectivamente el uso de la licencia, por el término total que le correspondiere y que solo podrá ser interrumpida por Resolución fundada por el Intendente Municipal o el Director del Programa al que pertenece el funcionario.-

Artículo 8: Los funcionarios Tesoreros y Cajeros, afectados a los Programas 1.08, 1.12, 1.13, 1.14, tendrán derecho a la Prima por Quebranto de Caja, por los siguientes montos:

Para el Tesorero Municipal .... 90 U.R. semestrales.-
Para el Pro - Tesorero Municipal .... 75 U.R. semestrales.-
Para el Primer Cajero .... 65 U.R. semestrales.-
Restantes Cajeros .... 62 U.R. semestrales.-

El funcionario tendrá derecho a percibir semestralmente el 50% (cincuenta por ciento) de la Prima, luego de deducidos los faltantes de fondos producidos en el Período. El 50% (cincuenta por ciento) restante, se depositará en una cuenta individual en Unidades Reajustables, que será abierta en el Banco Hipotecario del Uruguay a nombre del funcionario y de la I.M.A., la que redituará el interés corriente para este tipo de cuentas. Al cesar el funcionario en la tarea o en la relación funcional con la Intendencia, podrá retirar el Saldo que tuviera en cuenta, luego de transcurrido un año de producido tal hecho. Lo mismo podrán efectuar sus causahabientes, en caso de fallecimiento luego de tres meses de acaecido el mismo, en todas las liquidaciones que sean reajustables al final del semestre correspondiente.

Artículo 9: Los funcionarios municipales presupuestados y no presupuestados, tendrán derecho al cobro de Asignación Familiar, de acuerdo a lo que establece el Art. 26 de la Ley Nro. 16.697.

Artículo l0: Los Funcionarios Municipales presupuestados o contratados que desempeñan tareas declaradas insalubres, cobrarán una Prima del 30% del Salario Mensual, por Resolución del Intendente Municipal y por los jornales efectivamente trabajados.

Facultase al Intendente Municipal a determinar y reglamentar las tareas insalubres.

Artículo 11: Los Funcionarios Municipales que se acojan a los beneficios jubilatorios, percibirán un Premio Retiro equivalente a seis meses del sueldo del funcionario; para los que hayan mantenido un mínimo de quince años de servicio en la Intendencia Municipal de Artigas.

Para quienes hayan cumplido treinta años de servicio el Premio Retiro será de doce sueldos del funcionario.

Para quienes se retiren antes del 31 de diciembre del 2001, el incentivo será de 15 (quince) sueldos para los funcionarios de treinta años y 10 (diez) sueldos para los que tengan 15 (quince) años de antigüedad.-

Artículo 12: Se autoriza al Intendente Municipal a otorgar por Resolución Fundada a los funcionarios Municipales Compensaciones de un 20% (veinte por ciento), o 30% (treinta por ciento), o 40%

(cuarenta por ciento), en todo los casos sobre el sueldo del funcionario, de acuerdo a carga horaria que se establece en el Escalafón Proyectado incrementada en igual proporción, y a las tareas que determine el Intendente.

Artículo 13: Los Funcionarios Municipales Presupuestados y Contratados con una antigüedad ininterrumpida mayor de 1 (un) año tendrán derecho a la cobertura de Salud.

A los efectos de lo dispuesto por éste articulo la antigüedad referida se computara desde el último ingreso.

Artículo 14: Facultase al Sr. Intendente Municipal a conceder hasta 18 (dieciocho) sueldos y beneficios sociales de los funcionarios Municipales sin causal jubilatoria como incentivo para su retiro voluntario de la Administración Municipal, no pudiendo reingresar dentro de los 10 años a partir del cese. Deberán tener para ello 5 (cinco) años de antigüedad ininterrumpida al 31 de Octubre del 2001 y podrán ampararse al presente incentivo hasta el 31 de Enero de 2002.

Artículo 15: A partir de la fecha de Promulgación del Decreto que dicte la Junta Departamental (Presupuesto Quinquenal 2001-2005), se modifica la Estructura Orgánico Administrativa de la Intendencia Municipal de Artigas, de acuerdo al Clasificador Programático y Organigrama que se adjunta en anexo a parte.-

Artículo 16: Facultase al Intendente Municipal a realizar la reestructura funcional de los diferentes Programas definidos en Clasificador Programático, pudiendo proceder al traslado de los cargos Presupuestales ocupados y vacantes, que reflejen fielmente la ubicación del funcionario de acuerdo a las tareas que efectivamente realiza en un todo de acuerdo a lo establecido en el Escalafón Vigente y las Normas incluidas en el Estatuto del Funcionario Municipal, a los efectos de lograr una correcta utilización de los Recursos Humanos.-

CAPITULO II

Artículo 1: Autorizase a la Intendencia Municipal a proceder al Llamado Público a interesados para la tercerización de los Servicios Municipales de: Mantenimiento Alumbrado Público, Recolección de Residuos, Barrido, Mantenimiento de Vehículos, Enjardinado, Vigilancia de Plazas, Parques y Paseos Públicos, Fiscalización de animales sueltos en la vía Pública, Limpieza de Oficinas Municipales, todo acuerdo a lo establecido en las Normas contenidas en la Constitución de la República, la Ley Nro. 9.515 y complementarias.-

Artículo 2: Facultase a la Intendencia Municipal a otorgar al Ente Autónomo Usinas y Trasmisiones Eléctricas U.T.E. la cobranza de la Tasa por Servicios de Alumbrado Público establecida en el Título I, Capitulo VI, Artículo 1ro. del Plan de recursos 2001-2005, la que se cobrará en forma mensual.-

Artículo 3: Previa venia de la Junta Departamental la Intendencia Municipal podrá proceder la venta de Padrones Urbanos y Suburbanos ubicados en las Ciudades de Artigas, Bella Unión y Pueblos Tomás Gomensoro, Baltasar Brum y Bernabé Rivera, sobre la base de su Valor Real de acuerdo a lo que establece la Constitución de la República.-

Artículo 4: Previa Venia de la Junta Departamental la Intendencia Municipal podrá proceder a la venta de Padrones Rurales de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República y Ley Nro. 9.515, y Normas concordantes, sobre la base de su Valor Real, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República ley 9.515 y normas concordantes.-

Artículo 5: Previa venia de la Junta Departamental la Intendencia Municipal podrá proceder a la venta del Padrón Municipal Nro. 715 Parte, Manzana 17 de la Ciudad de Artigas, con 2190 metros cuadrados de área y 4945 metros cuadrados de área de edificación sobre la base de la Tasación realizada por Oficina de Catastro Nacional, el Banco Hipotecario del Uruguay y la Intendencia Municipal de Artigas.

El Intendente Municipal procederá a la confección de las Bases del Llamado Público a interesados en la compra del citado bien municipal, Hotel, Restaurante, y Bar y Confitería. Debiéndose comunicarse a la Junta Departamental, dichas bases y posteriormente previo a su adjudicación, lo que se considere la mejor oferta.

CAPITULO III

Artículo 1: Condonase las deudas generadas desde el 1º. de Enero de 1998 por concepto de Tasas por Conservación Vial Urbana, Servicios Municipales y Tasas por Servicios de Alumbrado público a los Padrones cuyos propietarios se encuentren amparados en las exoneraciones del Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana, establecidas en el Artículo 3, Inciso D, E, G y H del Plan de Recursos 2001-2005. -

Artículo 2: Mantendrán su vigencia todas las disposiciones presupuestales de Ordenamiento Financiero y de Recursos que no hayan sido derogadas expresa o tácitamente por las presentes disposiciones.

Artículo 3: Facultase a la Intendencia Municipal a exonerar el pago de deudas generadas por Tasa por Registro y contralor de ferias en espacios públicos generadas a partir del 1º de Enero de 1996 a aquellos feriantes con puestos otorgados ubicados en calle Bernabé Rivera que han consentido en trasladares al nuevo predio destinado por la Administración Municipal para la reubicación de las ferias en la ciudad de Artigas.

PLAN DE RECURSOS

PRESUPUESTO QUINQUENAL 2001 - 2005

CONTENIDO

TÍTULO 1
IMPUESTOS Y TASAS INMOBILIARIOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS Y TASAS SOBRE LAS PROPIEDADES INMOBILIARIAS URBANAS Y SUBURBANAS

Artículo 1º.- El valor imponible de los inmuebles urbanos y suburbanos del Departamento, y para la determinación del Impuesto de Contribución Inmobiliaria y Adicionales será el Valor Real fijado por la Dirección Nacional del Catastro resuelto por el Poder Ejecutivo, para el año inmediato anterior a aquel por el cual se pagan los tributos.

Art. 2º.- La Intendencia Municipal de Artigas, reglamentará la aplicación y recaudación de estos tributos, estableciendo los plazos para su pago y las bonificaciones que se dirán. Las bonificaciones a otorgar no podrán superar el 60% del valor total de impuesto y de acuerdo a la siguiente escala:

* Padrones cuyo valor se encuentran entre 1 (un) peso y 50.000 (cincuenta mil) pesos, hasta 60% de bonificación.
* De 50.001 (cincuenta mil uno) a 150.000 (ciento cincuenta mil) pesos, hasta 50% de bonificación.
* De 150.001 (ciento cincuenta mil uno) a 200.000 (doscientos mil) pesos, hasta 45% de bonificación.
* De 200.001 (doscientos mil uno) a 250.000 (doscientos cincuenta mil) pesos, hasta 40% de bonificación.
* De 250.001 (doscientos cincuenta mil uno) a 300.000 (trescientos mil) pesos, hasta 35% de bonificación.
* De 300.001 (trescientos mil uno) a 400.000 (cuatrocientos mil) pesos, hasta 25% de bonificación.
* De 400.001 (cuatrocientos mil uno) a 500.000 (quinientos mil) pesos, hasta 20 % de bonificación.
* Mayor de 500.001 (quinientos mil uno) pesos, hasta 10% de bonificación.

Las franjas establecidas anteriormente, serán actualizadas por el índice que fija anualmente la Dirección de Catastro Nacional para los valores reales resuelto por el Poder Ejecutivo:

Facúltase al Intendente Municipal a conceder las siguientes bonificaciones:

a) por pago contado de la anualidad, hasta un 20 %;
b) b) para contribuyentes que hubieren hecho el regular pago del tributo en las fechas fijadas en el calendario del ejercicio inmediato anterior, hasta un 10 %.

Los padrones cuyos valores sean impugnados ante la Dirección de Catastro Nacional, continuarán abonando los tributos con los valores anteriores, sujetos a reliquidación sin multas ni recargos, una vez que ese organismo establezca el valor definitivo.

Art. 3º.- Exoneraciones limitadas para el pago del impuesto de contribución inmobiliaria se establece:

a) La exoneración a viviendas construidas por los sistemas MEVIR o SIAV (N.B.E.), a partir de su adjudicación y por el plazo de 5 años.
b) Un máximo de 1,5 U.R. a las viviendas construidas por el sistema de cooperativas de viviendas, a partir de la fecha de habilitación de la obra y por el plazo de 5 años.
c) La exoneración a viviendas que resulten afectadas por fenómenos climáticos (inundaciones, tornados, etc.) que sean única propiedad de sus titulares y cuyo valor no supere los 1.250 U.R., por un período no mayor a un año, el que será determinado por Resolución del Intendente Municipal.

Art. 4º.- Quedan exonerados del Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana y Tasas Adicionales (Tasa por Servicios Municipales Urbanos, Tasa por Conservación de Vialidad Urbana, Tasas por Servicios de Alumbrado Público) :

a) Los inmuebles de propiedad del Estado, excepto los de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, Industriales y Comerciales.
b) Los inmuebles de propiedad del Banco Hipotecario del Uruguay, Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente hasta tanto sean adjudicados a favor de sus respectivos beneficiarios y los inmuebles propiedad de la Intendencia Municipal de Artigas hasta que se firmen los compromisos de compraventa con los adjudicatarios.
c) Los inmuebles de propiedad de instituciones de enseñanza privada, dedicada exclusivamente a sus fines específicos.
d) Los inmuebles de propiedad de Instituciones Culturales, Deportivas no profesionales, Filosóficas, Sindicales y Patronales con Personería Jurídica y Partidos Políticos que lo destinen exclusivamente a sus fines específicos.
e) Los inmuebles propiedad de Congregaciones Religiosas destinadas al culto religioso.
f) Los inmuebles donde se instalen a partir del 1ro. de julio del 2001 emprendimientos de desarrollo productivos y o turísticos por los diez años inmediatos siguientes a su instalación, por Resolución fundada y atendiendo a la importancia de la obra como fuente de trabajo; el Intendente Municipal podrá extender la exoneración por diez años más.
g) Un inmueble destinado a casa habitación, de cada Edil Titular de la Junta Departamental de Artigas. La misma exoneración tendrán los Ediles suplentes, en caso de ejercer el cargo por más de seis meses continuos y por el período que ejerzan.
Las exoneraciones no podrán superar el número 31. Igual exoneración tendrán los Ediles titulares de las Juntas Locales de Bella Unión, Tomás Gomensoro y Baltasar Brum.
h) Un inmueble destinado a casa habitación por cada miembro titular de la Junta Electoral de Artigas y en las mismas condiciones establecidas en el inciso anterior.
i) Los inmuebles que han sido edificados de acuerdo a los planos de vivienda económica proporcionados por la Intendencia Municipal de Artigas, de acuerdo con el Artículo 11°, Capítulo 2, Título 4 de este Presupuesto. Dicha exoneración sólo regirá hasta los cinco años inmediatos posteriores a la primera habilitación municipal.
j) Los inmuebles de uso de Empresas o Personas Físicas o Jurídicas destinados exclusivamente al asiento de Organos de Prensa del Departamento (Prensa radial, escrita o televisada).
Los Medios de Prensa beneficiados por la exoneración otorgada por este artículo, darán obligatoriamente publicidad a los Comunicados Oficiales de la Intendencia Municipal y Junta Departamental, en sus programas informativos y programas centrales, en forma gratuita, con un mínimo diario de cuatro menciones por radio, dos por televisión abierta o cable; de tratarse de prensa escrita, diarios una publicación diaria durante cinco días, semanarios cuatro publicaciones durante el mes.
El incumplimiento de lo establecido en el presente inciso determinará el cese de la exoneración.
k) Los jubilados o pensionistas con una única propiedad inmueble destinada a su casa - habitación, que perciban como ingreso mensual una suma no superior a cuatro Salarios Mínimo Nacional del núcleo familiar, tendrán una exoneración del 50% (Cincuenta por Ciento).
l) Un inmueble destinado a casa-habitación propiedad de funcionarios municipales presupuestados y contratados a partir de tres años de actividad continua en la Administración Municipal, estarán exonerados del 50% por ciento . Igual exoneración tendrán los funcionarios municipales que se acojan a los beneficios jubilatorios. La interrupción en la relación laboral hará que cese el beneficio debiendo cumplir en caso de reingreso nuevamente la condición.

Art. 5º.- Derogase todas las exoneraciones establecidas con anterioridad, no incluidas en los artículos precedentes o en la Constitución de la República.

Art. 6º.- Para la liquidación de los Tributos del Ejercicio se tendrá en cuenta en todos casos el hecho generador del gravamen al 1ro.de enero de ese año, salvo modificaciones del valor real.

Art. 7º.- Las contribuciones por mejoras en vialidad urbana y suburbana se cobrarán como adicionales a la contribución inmobiliaria, salvo que se establezca otro mecanismo de recaudación.

Art. 8º.- Establécese los límites de: **a)** Los límites de la Zona Urbana de la Ciudad de Artigas quedaran comprendidos por las calles: Juan B. Torres, desde la intersección de las calles: Juan Antonio Lavalleja hasta Avenida 18 de Julio, esta hasta calle Sarandi, siguiendo por la misma hasta Dr. Manuel G. Terán de la calle antes mencionada hasta General Eugenio Garzón, de allí hasta la calle 18 de Julio, por la misma hasta la calle Manuel Oribe y de allí hasta 18 de Mayo siguiendo por esta hasta General Rivera, de esta ultima hasta Eduardo M. Castro, por Eduardo M. Castro hasta Bernardina Fragoso de Rivera siguiendo por la misma y por Coronel Lorenzo Latorre hasta General Flores, de allí a Maciel; siguiendo por esta hasta Garibaldi, continuando su curso hasta Joaquin Suarez, de Joaquin Suarez hasta Wilson Ferreira Aldunate. Desde la Calle anterior hasta Maciel y de la misma hasta Paraguay y de Paraguay hasta Avenida Carlos Lecueder, y de esta hasta Leyenda Patria, de Leyenda Patria hasta la calle Eugenio Garzón y por la misma hasta Bella Unión, de esta hasta Boulevard José G. Artigas, y siguiendo por Avenida Telmo García da Rosa hasta la Calle Oficial C, y desde esta hasta Andrés Cheveste, de Cheveste hasta la calle Manuel Freire, siguiendo por la misma hasta la calle Bella Unión. De Bella Unión hasta José Belloni, siguiendo por esta hasta Pedro Manini Ríos, de esta hasta Florencio Sánchez, siguiendo por la misma hasta la calle Wilson Ferreira Aldunate, de esta hasta Avenida Carlos Maria Ramírez, continuando por Carmen L. De Ramos, hasta Lavalleja, es decir punto de partida. Todos los padrones frentistas a las calles que delimitan la zona urbana serán considerados a todos los efectos padrones urbanos.

b) la Planta Urbana de la Ciudad de Bella Unión delimitada desde el Río Uruguay, Camino 17 hasta Camino 26, por éste hasta Camino 15, por éste hasta Ruta 3, por ésta hasta Camino 13, por éste hasta Camino 30 y luego hasta Ruta 3, por ésta hasta Camino 12, por éste hasta Camino 26, por Camino 26 hasta Camino 13 por éste hasta Río Uruguay; de la Zona Sub- Urbana de la Ciudad de Bella Unión quedará comprendida desde Camino 16 por Camino 24 hasta Camino 18, por éste hasta Camino 27 y luego hasta Camino 16, por éste hasta Camino 29, siguiendo por el mismo hasta la intersección de chacras 54 y 55 (vía férrea), de allí hasta Camino 31 y por el mismo hacia el Norte hasta Camino 11, de Camino 33 (límites de chacras 33 y 42), siguiendo por éste hasta Camino 9 y de éste hasta Camino 7, de allí hasta Camino 31, desde éste a Camino 9 siguiendo hasta Camino 29 luego hasta Camino 11 y de éste hasta la Costa de Río Uruguay.-

Art.9.- Autorizase a la Intendencia Municipal para percibir del sujeto pasivo de los Impuestos Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana y Rural el costo por actualización en la información relacionada con la propiedad inmueble del Departamento de Artigas, en caso que ocurriere.

Dicha suma se percibirá con el tributo respectivo y la Intendencia reglamentará su cobro.-

CAPÍTULO II
IMPUESTO A LA CONTRIBUCIÓN URBANA Y SUBURBANA

Artículo 1º.- Por la propiedad o posesión de Inmuebles Urbanos en el Departamento de Artigas, se pagará el impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana, aplicando la tasa del diez por mil sobre los valores imponibles..

Articulo 2º.- El impuesto a cobrar por cada padrón no podrá ser inferior a 3 U.R. (Tres Unidades Reajustables).

CAPÍTULO III
IMPUESTO AL BALDÍO

Artículo 1º.- El impuesto a los terrenos baldíos y edificación inapropiada gravará con un importe fijo cada metro cuadrado de terreno, según las zonas establecidas en los artículos siguientes.

A los efectos de este impuesto considéranse baldíos:

a) Los terrenos carentes totalmente de edificación.
b) Terrenos con edificación ruinosa, inadecuada o insuficiente.

Art. 2º.- A los efectos de este impuesto en la ciudad de Artigas, se delimitarán las siguientes zonas:

* Zona A: Padrones frentistas a calles con hormigón y frentistas a Avda. Lecueder hasta calle Paraguay, Rondeau desde Avda.Lecueder hasta Bvar. Artigas, circunvalación a Plaza Zorrilla y frentistas a Bvar. Artigas desde Leyenda Patria a Andrés Cheveste.
* Zona B: Comprende a todos los predios correspondientes a las manzanas delimitadas por Avda. 18 de Julio, desde calle Blandengues hasta Manuel Oribe y por ésta hasta 18 de Mayo, por 18 de Mayo hasta Gral. Rivera, por Gral. Rivera hasta Cnel. Lorenzo Latorre, por Cnel. Lorenzo Latorre hasta General Flores, por Maciel hasta Wilson Ferreira Aldunate, por Wilson Ferreira Aldunate hasta Blas Mello, por Blas Mello hasta Paraguay por Paraguay hasta Lecueder, por Lecueder hasta Bella Unión, por Bella Unión hasta Talleres, por Talleres hasta Rondeau, por Rondeau hasta 26 de Mayo, por 26 de Mayo hasta José Belloni, por Belloni hasta Gral. Diego Lamas, por Gral. Diego Lamas hasta Wilson Ferreira Aldunate, por Wilson Ferreira Aldunate hasta Blandengues, por Blandengues hasta 18 de Julio.
* Zona C: Comprende a todos los predios de área urbana y suburbana a excepción de las zonas A, B.-
* En todos los casos se considera limite de zona el eje de calle o limite de manzana.-

Art. 3º.- El impuesto a los terrenos baldíos en la ciudad de Artigas será:

* Zona A:		U.R. 0.15	x m²
* Zona B:		U.R. 0.03	x m²
* Zona C:	hasta 10.000 m²	U.R. 0.012	x m²
	de 10.001 a 30.000 m²	U.R. 100	(FIJO)
	de 30.001 a 50.000 m²	U.R. 110	(FIJO)
	de 50.001 a 70.000 m²	U.R. 125	(FIJO)
	de 70.001 a 100.000 m²	U.R. 135	(FIJO)
	más de 100.000 m²	U.R. 150	(FIJO)

Art. 4º.- Exonérase de este impuesto a los baldíos con un área máxima de 500 metros cuadrados ubicados en la zona C de la Ciudad de Artigas y que sea única propiedad inmueble de su titular en el Departamento.-

Art. 5º.- A los efectos del impuesto, un terreno que por sus frentes pudiera quedar comprendido en dos zonas, pagará el impuesto aplicando la escala más alta de ambos. En los terrenos con frente sobre calles que forman límite de zona, se aplicará la escala mayor.

Art. 6º.- El impuesto al baldío y edificación inapropiada se liquidará y cobrará conjuntamente con la contribución inmobiliaria urbana y suburbana y con iguales bonificaciones a las establecidas en el Art. 2º del Capítulo I del presente Título.

Art. 7º.- Si un terreno figura como baldío según la Cédula Catastral pero tiene en su interior una obra en construcción, el propietario podrá solicitar se deje sin efecto el impuesto, presentando un certificado del Departamento de Arquitectura y Ordenamiento Territorial donde conste que dicha obra ha alcanzado una tercera parte de su ejecución. La bonificación por obra en construcción solamente podrá cumplirse por dos ejercicios consecutivos. Si pasados dos años la construcción no cuenta con la habilitación municipal se aplicará el impuesto al baldío que se mantendrá hasta tanto se obtenga dicha habilitación, podrá cumplirse por dos años consecutivos a partir de la fecha de expedición del certificado por el Departamento de Arquitectura y Ordenamiento Territorial.-

Art. 8º.- A los efectos del cobro del Impuesto al Baldío, en la ciudad de Bella Unión, delimitan las siguientes zonas:

* Zona A: comprende a todos los predios correspondientes a las manzanas delimitadas por las calles: Gral. Rivera, de Lavalleja hasta Joaquín Soares por está hasta Atilio Ferrandis hasta Manuel Quintela por está a Gral. Rivera, Durazno por está hasta Avda. Artigas hasta Manuel Quintela, por está a Colonia hasta Joaquin Soares luego Avda. Artigas, Lavalleja a Gral. Rivera.-
* Zona B: comprende a todos los predios correspondientes a las manzanas delimitadas por: Calle Lavalleja hasta Soriano por está a Río Negro, Atilio Ferrandis hasta Colonia, Mercedes, Wilson F. Aldunate hasta Lavalleja.-
* Zona C: Comprende todos los predios correspondientes a las manzanas delimitadas entre las calles Salto a Montevideo entre Lavalleja y el Río Uruguay, excepto los comprendidos en zonas A y B.-

Art. 9º.- El impuesto al baldío en la ciudad de Bella Unión será:

* Zona A:	U.R. 0.03 x m2.-
* Zona B:	U.R. 0.02 x m2.-
* Zona C:	U.R. 0.01 x m2.-

Art. 10º.- Exonérase del impuesto al baldío a los predios con un área máxima de 500 metros cuadrados ubicados en la zona B y C de Bella Unión que sea única propiedad inmueble de su titular en el Departamento.

Art.11º.- Aquellos padrones que de acuerdo a la Ley se encuentren en zona inundable, están exentos del pago del Impuesto al baldío; También aquel padrón que mediante certificado técnico del Departamento de Arquitectura, Ordenamiento Territorial, constate que es inundable o que presente otro tipo de afectaciones que no permitan su construcción.

CAPÍTULO IV
TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES URBANOS

Artículo 1º.- Los inmuebles urbanos y suburbanos beneficiados por los servicios municipales de higiene ambiental, recolección de residuos, barrido, etc., pagarán anualmente por la tasa que se establece en los artículos siguientes.

Art. 2º.- La Tasa por Servicios Municipales urbanos se aplicará de conformidad al costo del servicio que resulta para la Intendencia Municipal de Artigas, fijándose el mismo para las ciudades de Artigas, Bella Unión, Tomás Gomensoro y Baltasar Brum.-

.

Art. 3º.- El importe de la Tasa referida en el artículo anterior será de 4 U.R. (cuatro Unidades Reajustables) anuales, que se cobrarán en forma fraccionada y en igual oportunidad que se cobre el Impuesto de Contribución Inmobiliaria.

CAPÍTULO V
TASA POR CONSERVACIÓN DE VIALIDAD URBANA

Artículo 1º.- Los inmuebles urbanos y suburbanos pagarán la Tasa por concepto de Conservación y Mejoras de Vialidad Urbana y Suburbana de conformidad al costo del Servicio resultante para la Intendencia Municipal de Artigas.-

Art. 2º.- Se fija en 3 U.R. (tres Unidad Reajustable) anual la Tasa, que se cobrará en forma fraccionada en igual oportunidad que se cobre el Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana.

CAPITULO VI
TASA POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO

Artículo 1º.- Los propietarios frentistas, en la ciudad de Artigas con una distancia de hasta 40 metros de los servicios de alumbrado publico pagaran una tasa según las zonas que a continuación se determinan:

Zona A. Comprendida por la calle 18 de Julio, Misiones, Paraguay y Manuel Oribe, comprendiendo Rondeau, circunvalación plaza Zorrilla y Boulevard Artigas en toda su extensión.

Zona B. Comprendida por la calle 18 de Julio, Blandengues, Vía Férrea, Florencio Sánchez, Bella Unión hasta Aparicio Saravia, Paraguay hasta Blas Mello luego hasta Wilson Ferreira Aldunate, Maciel, Lorenzo Latorre y General Rivera.

Zona C. Comprendida por la calle 18 de Julio, Diego Lamas, Terán, Misiones, ambla Kennedy, Lavalleja, Carmen Laviaguerre, Garibaldi, Carlos Maria Ramírez hasta línea que marca la zona sub urbana, By Pass hasta ciudad de Quaraí, Baltasar Brum hasta Bernardina Fragoso de Rivera, circunvalación hasta 18 de Mayo y Manuel Oribe.

Zona D. Comprende los demás padrones no incluidos en las demás zonas.

Corresponde a la zona A: 7 UR anuales.

Corresponde a la zona B: 5 UR anuales.

Corresponde a la Zona C: 3 UR anuales.

Corresponde a la zona D: 1,5 UR anuales.

En la Ciudad de Bella Unión se establecerán dos zonas:

Zona A: Comprende la Planta Urbana: 3 UR anuales.

Zona B: Comprende la Planta Sub Urbana: 1,5 UR anuales.

En los Pueblos de Tomas Gomensoro y Baltasar Brum se cobrara 1,5 UR anuales.

TÍTULO 2
CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Para la financiación de las obras de vialidad Rural, Urbana y Suburbana, la Intendencia podrá recurrir al régimen de Contribución por Mejoras, según lo reglamentan los artículos siguientes.

Art. 2º.- Son contribuciones de mejoras las obligaciones tributarias emanadas de las obras públicas de iluminación, pavimentación, saneamiento, vialidad rural y todas aquellas obras ejecutadas o costeadas por la Intendencia Municipal que afecten a bienes inmuebles ubicados dentro del Departamento, por el beneficio y o valorización que reciban a causa de su ejecución.

Art. 3º.- Las propiedades afectadas por las obras quedarán gravadas desde la fecha en que se proceda al replanteo o acto de iniciación de la obra realizada por la Intendencia Municipal. A los efectos legales y sin perjuicio de las comunicaciones administrativas y judiciales que puedan disponerse, todos los propietarios obligados al pago de estas obras se tendrán por debidamente notificados de sus obligaciones, cuentas y atrasos en los pagos, por la sola publicación del emplazamiento que a tal efecto haga la Intendencia Municipal en el Diario Oficial o en un periódico del Departamento o por notificación personal.

La Intendencia Municipal procurará dar la mayor difusión posible a las deudas que tuvieran los contribuyentes por este concepto.

Art. 4º.- Están obligados al pago de la contribución de mejoras rurales, los propietarios o poseedores de inmuebles frentistas a la obra pública y los situados dentro de las zonas de influencia. A los efectos de la fijación y pagos de la contribución de mejoras los colonos ocupantes de predios del Instituto de Colonización en el Departamento, se asimilarán a los propietarios o poseedores.

Art. 5º.- Previa iniciación de toda obra a financiar mediante Contribución por mejoras, la Intendencia procurará obtener la aprobación de la mayoría de los vecinos que aportarán a la misma.

Si se logra el apoyo de los vecinos para la ejecución de varias obras en un mismo ejercicio, se procurará otorgar preferencia para su ejecución a las obras que cuenten con el mayor porcentaje de adhesiones, en la medida que ellos no afecta las prioridades establecidas en las previsiones presupuestales.

Art. 6º.- Antes de disponer la efectiva iniciación de la obra la Intendencia procederá a notificar a los propietarios gravados por la contribución de mejoras, en la forma prevista en el artículo 3. Vencidos los plazos para interponer recursos administrativos se entenderá que el propietario o poseedor ha prestado su conformidad en todos los términos a las obligaciones establecidas, no admitiéndose otras reclamaciones que las que se refieran a errores de cálculo en las cuentas establecidas. El emplazamiento o notificación identificará exactamente la obra de que se trata y su costo total, y establecerán para cada padrón el importe de la contribución a pagar, o la fórmula para determinarlo.

Art. 7º.- Una vez aplicada una contribución por mejoras por construcción de una obra, los propietarios que fueron gravados quedarán eximidos de nueva contribución sobre el mismo camino, carretera o calle, por los plazos que cada Resolución establecerá.

Art. 8º.- La Intendencia podrá autorizar la ejecución de obras de pavimentación o vialidad rural por contrato directo entre los contribuyentes y empresas particulares de construcción, siempre que las mismas se ajusten a las reglamentaciones técnicas de la obra y su control en todo el curso de la ejecución.

Art. 9º.- Las contribuciones por mejoras se pagarán en la forma y plazo que, para cada obra en particular, se determinará. La contribución vecinal podrá consistir tanto en pagos en efectivo según la cuota contributiva determinada, como en aportes de materiales y o combustibles.

A solicitud de parte interesada la Intendencia Municipal concederá plazos para el pago de manera que la cuota anual a abonar no supere en ningún caso el doble de lo abonado por impuesto a la Contribución Inmobiliaria.

Art. 10º.- Podrá también fijarse la contribución por mejoras vecinal en una cantidad global fija, que los propietarios sé encargarán de depositar en la cuenta del convenio en la Intendencia Municipal.

Art. 11º.- Cuando se estableciera el pago de la contribución de mejoras en cuotas por plazo mayor de un año, podrá establecerse por una cláusula del mismo, la facultad de ajustar el importe de las cuotas conforme a la variación en las cotizaciones de las Unidades Reajustables, o de los índices de precios u otros índices representativos.

Si los importes de la contribución por mejoras se determinaron en base a la estimación de costos y éstos se modificarán en el curso de la ejecución de las obras, la Intendencia podrá efectuar las rectificaciones correspondientes a las cuentas de la contribución.

Art. 12º.- Desígnase con el nombre de "cuenta" al importe total o a las cuotas parciales que deba abonar un propietario por concepto de contribución de mejoras.

Las cuentas debidamente conformadas constituirán título ejecutivo contra los propietarios o poseedores, obligados al pago.

CAPÍTULO II
CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS DE VIALIDAD RURAL

Artículo 1º.- Las obras de vialidad rural a cargo del Municipio tales como caminos, puentes, alcantarillas y demás, que se incluyen en los planes de obras respectivos, se financiarán por partes entre el Municipio y los propietarios de los inmuebles rurales que se beneficien con las mismas, en las proporciones que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 2º.- El prorrateo del costo de las obras, en la parte que corresponda a los propietarios beneficiados por las mismas, se hará en base a los dos agrupamientos siguientes:

a) Inmuebles frentistas.
b) Inmuebles beneficiados dentro de las zonas de influencia que en cada caso se determinarán de acuerdo a la reglamentación.

Art. 3º.- Determinada la parte del costo de la obra que corresponda a cada zona de influencia, se dividirá dicho importe entre la cantidad de hectáreas beneficiadas o de metros de frente según corresponda por la reglamentación, para determinar la contribución que habrá de aportarse sobre cada hectárea o metro de frente.

Art. 4º.- La Contribución por Mejoras a cargo de cada inmueble beneficiado se determinará multiplicando su área total, por el importe de la Contribución Inmobiliaria obtenida por cada hectárea. Cuando el factor determinante sean los metros de frentes, la contribución se determinará por los metros de frente del mismo. La Reglamentación establecerá en cada caso los criterios a utilizar para la determinación de la Contribución, cuando un inmueble por su extensión abarque más de una zona de influencia si nada se establece, la Contribución unitaria por hectáreas que corresponda a la zona más gravada.

Art. 5º.- Al proyectar la obra, el Departamento de Obras hará la estimación del costo total de la misma y presentará el proyecto de reglamentación de la contribución por mejoras correspondiente. Aprobado dicho proyecto por el Intendente Municipal, el Departamento de Obras efectuará el prorrateo del costo de la obra en la forma determinada en los artículos anteriores aplicando en cada caso la reglamentación.

Art. 6º.- A efectos de los cálculos a que se refiere el artículo anterior, el Departamento de Obras remitirá los antecedentes al Departamento de Hacienda, adjuntando la relación de los inmuebles beneficiados.

CAPÍTULO III
CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS EN VIALIDAD URBANA Y SUBURBANA

Artículo 1º.- El costo de la totalidad de las obras de mejoras realizadas en las zonas urbanas y suburbanas del Departamento, se podrá cobrar de las siguientes maneras:

a) hasta el 70% (setenta por ciento) se pagará por propietarios o poseedores de los inmuebles frentistas de la obra realizada.
b) hasta el 30% (treinta por ciento) se pagará por los propietarios o poseedores de los inmuebles situados dentro de la zona de valorización o influencia que se establecerá en cada caso de acuerdo a la reglamentación.

Las contribuciones se regularán de la siguiente manera:

a) para los frentistas; de acuerdo con la longitud real del frente de cada padrón.
b) para los propietarios o poseedores de inmuebles situados dentro de la zona de influencia, la contribución se pagará proporcionalmente al valor imponible para la Contribución Inmobiliaria.

Art. 2º.- Los contribuyentes frentistas de inmuebles urbanos y suburbanos costearán el porcentaje contributivo que se establezca, en proporción a la extensión de sus respectivos frentes y mitad del ancho de la calzada y bocacalles, en la configuración material que resulte.

La contribución por mejoras de iluminación gravará exclusivamente a los propietarios o poseedores frentistas a la obra.

Art. 3º.- El costo de cada obra, las normas para el prorrateo del mismo, correspondiente a cada padrón serán determinados y proyectados por el Departamento de Vialidad Urbana y Rural.

Dicho proyecto se remitirá al Departamento de Hacienda para la determinación de la cuota contributiva a cada padrón, su contabilización y recaudación.

TÍTULO 3
IMPUESTOS Y TASAS VEHICULARES
CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES

Artículo 1º.- Los vehículos que circulan por las vías públicas del Departamento de propiedad de personas físicas o jurídicas, domiciliados en el mismo o que en él tengan actividad empresarial principal, deberán estar inscriptos en los registros municipales de rodados y ajustarse a los requisitos establecidos en este Decreto y las ordenanzas vigentes.

A los efectos de determinar en qué Departamento deberán empadronarse los vehículos, se tendrán en cuenta las normas que sobre el domicilio se establecen en los artículos 24 y 38 del Código Civil.

Art. 2º.- (Solicitud de registros). Para obtener la incorporación a los Registros Municipales procede:

1) **Empadronamientos de vehículos:** deberá presentarse:
   a) Vehículos importados armados en origen, el certificado de la Dirección Nacional de Aduanas.
   b) Para vehículos importados en kits, el certificado de la Dirección Nacional de Aduanas y o la autorización de comercialización expedida por la Dirección Nacional de Industrias.
   c) Mediante Testimonio Judicial ordenado que establezca el cumplimiento de una sentencia judicial ejecutoriada, o certificado de Receptoria de Aduana.
   d) La propiedad se justificará mediante recaudos proporcionados por el fabricante, representante o importador, quienes podrán solicitar el empadronamiento provisorio de las unidades cuando por demora en los despachos aduaneros, no cuenten con el certificado de Importación de los mismos. Se otorgará un plazo de 90 días, vencido el cual sin que se haya presentado la Documentación Aduanera, quedará sin efecto la inscripción.
   En caso de extravío de la documentación para el empadronamiento de motos y similares, el interesado deberá efectuar la denuncia Policial por el extravío de la misma, presentar dicha constancia y declaración jurada de la tenencia del bien, con dos testigos hábiles y con intervención notarial. En ese caso al solo efecto de regularizar la situación de la circulación de los rodados, se otorgará un permiso provisorio e intransferible hasta tanto presente la documentación respectiva para el empadronamiento definitivo, previamente el Departamento de Tránsito realizará consulta al nivel Policial referente a posibles denuncias por hurto.
   e) El trámite de empadronamiento será sin costo salvo el timbrado Municipal correspondiente.

2) **Reempadronamiento:** deberá justificar que se encuentra al día en el pago de Patente de Rodado en el Departamento de origen, y presentar libreta de empadronamiento. Verificado el mismo el reempadronamiento será comunicado al Depto. del cual procede el vehículo.
   El vehículo que sea trasladado definitivamente al Departamento de Artigas, deberá ser reempadronado en el término de 90 días a partir de su llegada. La patente anual respectiva se abonará por los meses o fracción que falten desde el vencimiento de la vigencia de la patente pagada en el Departamento de origen hasta fin de año.

3) **Transferencias:** Todo adquirente de un vehículo automotor esta obligado a inscribir en los Registros Municipales el cambio de titularidad del mismo. Si el vehículo a transferirse no se encuentra registrado en esta intendencia a nombre del enajenante se deberá abonar el derecho de transferencia correspondiente por cada una de las transferencias omitidas a partir de la ultima realizada.

3.1) Requisitos:

I) libreta de empadronamiento, en caso de extravío se deberá gestionar duplicado.

II) **a)**Testimonio notarial del titulo de propiedad o del certificado de resultancia de autos inscripto en el Registro Nacional de Vehículos Automotores;

b) Solicitud Firmada por la parte vendedora y compradora en formulario que proporcionara la Dirección de Transito con certificación notarial de firmas, en caso del literal anterior. La solicitud la suscribirá el Escribano interviniente o el adquirente. En caso de transferencia de motos y similares y remolques, las partes podrán presentarse ante la Dirección de Transito y firmar el formulario de transferencia ante el funcionario correspondiente quien certificara dicha circunstancia teniendo a la vista los documentos de identidad de las mismas, si fuere el cambio de titularidad por fallecimiento del titular, los herederos podrán solicitarlo acreditando su calidad con certificado notarial.

III) Presentar el vehículo a inspeccionar, pudiendo en caso de no encontrarse el vehículo en el departamento, sustituirla por una constancia de inspección realizada por autoridad municipal competente o empresas habilitadas a tal fin en cada departamento, debiendo surgir de las mismas obligatoriamente el numero de chasis y motor.

El propietario dispondrá de un plazo de 90 días para efectuar la transferencia municipal a contar de la fecha del documento que acredite su titularidad. Vencido dicho plazo el vendedor registrado podrá presentarse ante la Dirección de Transito mediante la presentación del Testimonio Notarial del Titulo otorgado o del Compromiso de Enajenación donde surja la entrega efectuada del vehículo, o certificado registral o notarial donde se deje constancia del cambio de titularidad y la inscripción registral, a efectos de solicitar se tome nota del cambio de titularidad.

En caso de presentarse como justificativo un negocio preliminar de enajenación, se tomara nota del cambio de titularidad previa citación del adquirente que figura en el mismo por el plazo de 10 días, y pago por el solicitante del costo de dicha citación que se realizara por funcionario municipal o telegrama colacionado, de acuerdo a l domicilio que surja de la documentación presentada.

Una vez completado el tramite y realizada la nota del cambio de titularidad del vehículo se traspasara a nombre del adquirente la deuda de patente, en caso de existir, generada a partir de la fecha de inscripción que surge del documento presentado, la anterior deberá ser abonada por el vendedor previo al inicio del tramite.

No se expedirá nueva Libreta de Empadronamiento hasta que se complete por el adquirente el tramite de transferencia establecido en el presente articulo y se abonen los derechos correspondientes.

4) **Remolques y similares:** Fabricados en talleres o fabricas nacionales se exigirá: testimonio del fabricante, certificado por escribano publico en el que constara la procedencia de los materiales utilizados, característica de los vehículos y toda información que la oficina competente requiera para un correcto contralor.

5) **Cambio de Categoría:** todo Cambio de Categoría de los vehículos deberá ser denunciado o registrado por los propietarios ante el Departamento de Tránsito. En su caso deberán pagar la diferencia en el importe de la patente anual resultante.

6) **Cambio de Motor:** para Cambio de Motor, los interesados deberán justificar la procedencia de los mismos mediante Certificado expedido por los Organismos Competentes (Dirección Nacional de Aduanas e Intendencias Municipales según el caso). La propiedad se justificará mediante nota de venta del importador.

7) **Cambio de Características:** Todo cambio de características de vehículos deberá ser denunciado por sus propietarios al Departamento de Tránsito, presentando testimonio de las modificaciones realizadas con intervención notarial y todos los recaudos que el Departamento competente, requiera para un correcto contralor.

8) **Cambios de chapas:** Facúltase a la Intendencia Municipal de Artigas, con el fin de regularizar sus registros y conocer fehacientemente el parque automotor con el que cuenta, para que medidas que se tomen inherentes a la seguridad en el tránsito sean efectivas, establecer la fecha para realizar el cambio de chapas, como así también la sanción por incumplimiento, de todos los vehículos automotores empadronados en el departamento, para lo cuál el propietario o quién lo represente debidamente justificado deberá solicitar el mismo adjuntando recibo de patente y libreta de empadronamiento, de la misma forma se procederá en el caso de extravío o hurto de las chapas, debiendo adjuntar además en esta instancia, la copia de la denuncia Policial respectiva que necesariamente deberán realizar dando cuenta de la situación.-

Art. 3º.- (Inspección). Admitida la solicitud de Registro y antes de procederse a la habilitación de un vehículo, se procederá a una inspección del mismo para comprobar la correcta individualización, así como que cumpla con las condiciones mínimas exigidas por las Ordenanzas vigentes.

Art. 4º.- (Chapas de matrícula). Por cada vehículo se entregará un juego de chapas de matrícula al momento de ser empadronado con los distintivos del Departamento y el número de empadronamiento.

Ambas chapas deberán ser portadas por el vehículo en lugar visible según lo establecen las ordenanzas de tránsito.

El precio del juego de las chapas será fijado por la Intendencia en función de los costos de confección.

Si el juego constara de más de dos chapas con la misma numeración, por cada chapa adicional se cobrará el 50% (cincuenta por ciento) del precio fijado para el par.

Art. 5º.- (Chapas de pruebas). Se otorgará chapas de Prueba para trasladar unidades nuevas desde fábrica o punto donde entraron al país, hasta el departamento de Artigas o viceversa, las que no podrán ser utilizadas por un mismo vehículo por un plazo mayor de dos meses en forma permanente o interrumpida.

Las chapas para uso diario no podrán expedirse por un plazo mayor de cinco días. Las chapas de prueba sólo podrán utilizarse en vehículos no empadronados y las casas vendedoras o revendedoras deberán suministrar al Departamento de Tránsito, los datos necesarios para la individualización de los mismos.

Las solicitudes de chapas de Prueba podrán ser realizadas por representantes o concesionarios y toda persona que así lo solicitare residente en el Departamento. Los solicitantes expresarán asimismo qué personas las utilizarán, las que no podrán ser más de tres si solicita un juego de chapa, ni más de cuatro si se solicita dos juegos.

No podrán circular por el departamento vehículos con chapas de prueba expedidas por otros departamentos, salvo cuando se usen en un vehículo que se introduce a los efectos de ser empadronado.

La utilización de las chapas de pruebas en contravención a lo que dispone este Artículo, será sancionado con multa igual al monto de la patente de rodados anual.

Art. 6º.- (Baja de vehículos). Los propietarios que deseen retirar los vehículos de circulación temporaria o definitivamente podrán darles de baja en los Registros de la Dirección de Tránsito, para lo cual deberán presentarse por escrito, su propietario o promitente comprador o Empresas Automotoras del Departamento de Artigas debidamente registradas en el mismo, en relación a vehículos que se encuentran para la venta, debiendo adjuntar la libreta de empadronamiento y las chapas de matrículas, salvo casos debidamente justificados.

Para realizar el trámite los vehículos deben estar al día en el pago del Impuesto de Patentes. Los vehículos dados de baja dejarán de pagar los Impuestos de Patente de Rodados. No se efectuaran devoluciones alguna por el Impuesto ya abonado posteriores al retiro de los vehículos de circulación. Para admitir bajas de vehículos automotores reempadronados en otros departamentos, los mismos deberán estar al día en el pago del Impuesto de Patentes de Rodado.

Al darse de baja un vehículo, el Departamento de Tránsito retendrá la libreta de empadronamiento y las chapas respectivas por el término de dos años, pasados los cuales, los destruirá. Cuando el propietario solicite la rehabilitación del vehículo, recibirá la Libreta y chapas originales dentro de los dos primeros años, o nuevas desde entonces.

No se concederá ninguna baja de vehículos por el término menor a tres meses, si antes de transcurridos tres meses de la fecha en que se denunció la Baja, se solicitará su rehabilitación, deberá reponerse el Impuesto correspondiente por todo el período impago sin multas y recargos.

Para rehabilitar un vehículo dado de baja, sus propietarios deberán presentarse por escrito y pagar el impuesto de patente de rodados como si fuera un empadronamiento. No se admitirán transferencias de vehículos dados de baja, si previamente no se solicitara su rehabilitación. En el caso que la baja haya sido solicitada por su propietario, este solicitará su rehabilitación, y sí a éste le fuera imposible o hubiera fallecido, los

nuevos propietarios que solicitaren la rehabilitación, deberán justificar su calidad de tales y abonar el Tributo de Transferencias que hubieran correspondido. La rehabilitación de un vehículo cuyo tramite se realizó mediante compromiso de compraventa o por intermedio de Automotoras únicamente se realizará conjuntamente con la transferencia a favor del Promitente Comprador o Automotora, salvo que el propietario municipal exprese su conformidad, previa presentación de lo establecido en el Art. 2°, Inc. 3.

Art. 7º.- (Duplicado de Libretas de Empadronamiento). Para la obtención de duplicados de Libretas de empadronamiento por extravío o hurto da las originales, los propietarios de las unidades deberán solicitar ante la Dirección de Tránsito, los Duplicados justificando la razón del pedido, acompañando copia de la denuncia policial que necesariamente deberán radicar dando cuenta de la situación.

Art. 8º.- (Permisos de Circulación). Los automóviles, camionetas y motos de procedencia extranjera, conducidos por usuarios uruguayos o extranjeros residentes en el departamento de Artigas no podrán circular dentro del Departamento sin que previamente la Intendencia Municipal le haya otorgado el Permiso de Circulación, el que se acreditará mediante Carné de Circulación.

Art 9º.- Los vehículos brasileños ingresados bajo el régimen de Permisos de Circulación, que se encuentren atrasados en el pago del Impuesto correspondiente por un ejercicio, serán dados de baja por el Departamento de Tránsito y Transporte en forma transitoria, suspendiéndose la deuda temporariamente.- En caso de que el vehículo se encuentre fuera de circulación por deterioro o en estado de abandono, serán previamente inspeccionados por el Departamento, a solicitud de parte interesada, para proceder a su Baja definitiva y cancelación de su deuda. De comprobarse la circulación de vehículos que hayan sido dados de baja, se sancionará a sus conductores con multa equivalente a 15 U.R.- Cualquier trámite relacionado con vehículos brasileños que se encuentren de baja por aplicación del presente artículo, deberá para ser autorizado, previamente abonarse la deuda con las multas y recargos correspondientes, las que podrán convenirse de acuerdo al Régimen de Convenios vigente.-

Art. 10º.- Todos los vehículos automotores empadronados en la Intendencia Municipal y con Permiso de Circulación deberán realizar una Inspección Técnica Anual obligatoria en fecha que determinará la Intendencia Municipal la que consistirá en verificación de números de motor y chasis, sistemas de frenos y suspensión, cubiertas, sistemas de luces largas, cortas, freno, marcha atrás y giro, bocina y todo otro ítem de seguridad que exija el Departamento competente. El no-cumplimiento de ésta instancia dará lugar a sanción y no se podrá realizar trámites referente al vehículo, la constatación de fallas o anomalías en alguno de los sistemas de seguridad, se otorgará un plazo de treinta días corridos para solucionarla, el incumplimiento será sancionado de acuerdo a las normas vigentes, quedando prohibida su circulación en la vía pública.

Art 11°.- Los propietarios de vehículos ciclomotores de hasta 50 centímetros cúbicos, que figuren con deudas en los Registros de la Intendencia Municipal por Impuesto de Rodados y que hayan enajenado o entregado a Automotoras, particulares u otros, podrán solicitar la baja transitoria presentando ante el Departamento de Tránsito y Transporte la solicitud, acompañada del Compromiso de Compraventa a la fecha de la venta o recibo de entrega en la automotora bajo declaración jurada. Se procederá a la baja y suspensión de la deuda, la que se recuperará ante la comprobación de la circulación o ante la presentación de cualquier trámite relacionado con el vehículo de referencia.-

CAPÍTULO II
TRIBUTACIÓN

Artículo 1º.- El Impuesto de Patente de Rodados se paga por año civil entero. En caso de Empadronamientos de vehículos nuevos, el impuesto se pagará por tantos duodécimos o fracción medien entre la fecha de empadronamiento y el vencimiento del ejercicio. El Intendente Municipal reglamentará el cobro del tributo.

Facúltase al Intendente Municipal a conceder las siguientes bonificaciones:

a) por pago contado de la anualidad, hasta un 20 %;
b) para contribuyentes que hubieren hecho el regular pago del tributo en las fechas fijadas en el calendario del ejercicio inmediato anterior, hasta un 10 %.

Art. 2º.- Los automóviles, camionetas, ómnibus, camiones, motos, ciclomotores, maquinaria agrícola y vial, chatas, remolques, similares y acoplados abonarán el Impuesto de Patente de Rodados de acuerdo a las tablas de grupos y categorías de vehículos proporcionados por la Comisión Intermunicipal de Aforos del Congreso de Intendentes expresadas en dólares y los correspondientes montos fijos del tributo expresados en pesos uruguayos, de acuerdo al listado vigente en la Intendencia Municipal de Artigas.-

a) Los vehiculos utilitarios (camionetas de más de 1.500 Kilogramos de capacidad de carga y camiones del tipo B, zorras y semirremolques del grupo E) que acrediten fehacienteme su afectación al giro empresarial según constancia de afiliación al B.P.S. que se empadrones o reempadronen a partir del 1° de Marzo del 2001, podrán tener un descuento en el monto de la patente de hasta un 32 % (treinta y dos por cientos) por todo concepto (que incluye pago contado, buen pagador y cualquier otro descuento).

b) Todos los vehiculos utilitario que acrediten su afectación al giro empresarial con constancia de afiliación al B.P.S. e inscriptos como de propiedad de transportistas profesionales de carga en el correspondiente Registro del M.T.O.P., por el presente año podrán tener un descuento en la patente de hasta el 55% (cincuenta y cinco por ciento) por todo concepto.

Permisos de Circulación: el impuesto que abonarán anualmente se ajustará a la siguiente escala:

* Para vehículos modelos hasta dos años anteriores al año en curso inclusive: 2,6 % sobre el valor imponible.
* Para vehículos modelos desde tres años anteriores al año en curso y hasta seis años anteriores al mismo: 2,4 % sobre el valor imponible.
* Para los vehículos desde siete años anteriores al año en curso y hasta nueve años anteriores al mismo: 2,1 %.
* Para vehículos de diez años anteriores al año en curso y hasta veintinueve años anteriores al mismo: 1,9 % sobre el valor imponible.

El valor imponible de los vehículos será el que surja de la Tabla de Valores vigente, cuyos valores no podrán ser alterados.

Para los vehículos producidos con posterioridad a la confección de la Tabla, el valor imponible será el mismo del similar en marca y modelo fabricado al año anterior, quedando sujeto a reliquidación dentro del ejercicio. Cuando un determinado modelo de vehículo no se encuentre incluido en la Tabla, o que por cualquier motivo no fuera posible determinar su precio de venta, se aplicará al mismo los valores que correspondan a otros vehículos similares, atendiendo su fuerza, modelo, cantidad de puertas y demás aspectos técnicos que deben considerarse.

El impuesto anual a cobrar por cada vehículo no será inferior, en ningún caso a 3 U.R.

Art. 3º.- (Solicitudes y concesiones de Permisos de Chapa de Alquiler). Por solicitudes de Permisos de Chapas de Alquiler (remises, taxis, fleteros, transporte de estudiantes y contratados y automóviles sin chofer, los gestionantes en el momento de la solicitud, abonarán un derecho equivalente a 4 U.R.

Concedido el Permiso, se abonará por el mismo, en oportunidad de la notificación, 20 U.R., sin perjuicio del pago de los derechos por cambios de categoría del vehículo, si correspondiere.

La transferencia del respectivo permiso, conforme a la normativa vigente, con o sin enajenación del vehículo deberá hacerse efectivo un derecho equivalente a 30 U.R.

Art. 4º.- (Inspección de vehículos). Por concepto de inspección de vehículos con el fin de su correcta identificación para los trámites administrativos se abonará un derecho equivalente a 1 U.R. Se pagará una tasa de 2 U.R., por toda inspección de vehículos a solicitud de parte interesada.

Art. 5º.- (Transferencias). Por cada transferencia o cambio de titular de un vehículo o máquina, deberá pagarse en cada oportunidad: 1,5 U.R.

Art 6º .- (Permisos de Circulación)- Por derecho para registrar vehículos matriculados en la Republica Federativa del Brasil, bajo el régimen de Permiso de Circulación, se abonará 2,5 U.R.

Por todo cambio de usuario se pagará en cada oportunidad un importe de 2 U.R. (dos Unidades Reajustables)

Para registrar una baja definitiva de vehículos con Permisos de Circulación, se abonará el impuesto de patente hasta la fecha del trámite, además de un derecho equivalente a 2 UR., para motos y similares este derecho será de 1 UR.

No admitirán bajas transitorias para estos vehículos.

Art. 7º.- (Cambio de categoría, motor y característica). Por todo cambio de categoría, motor y característica, se pagará un valor equivalente a 4 UR, en todos los casos deberá abonar la diferencia en el importe anual resultante.

Art. 8º.- (Chapas de Prueba). El juego de chapas de prueba tendrá un valor diario de 0,50 UR, salvo durante los primeros cinco días de uso en que se abonará la mitad del costo.

Art. 9º.- Para registrar Bajas transitorias o definitivas de vehículos, el solicitante deberá abonar el Impuesto de Patente de Rodados hasta la fecha del trámite y abonar un valor de 1,5 UR.

Art. 10º.- (Libretas de Empadronamientos). El valor de la Libreta de Empadronamiento o Carnet de Circulación será equivalente a 0.75 UR, por la expedición de Duplicados se abonará 1,5 UR. La expedición de Libretas de Empadronamientos o Carnet de Circulación se entregará en un plazo que no exceda los 5 días hábiles de efectuado el trámite. El trámite urgente incrementará el valor en un 100 %.

Los reempadronamientos de vehículos procedentes de otros departamentos, con el fin de incentivar nuevos registros, quedan exentos del pago de los costos de chapas, libretas de empadronamiento y derecho de inspección debiendo abonar los gastos por tramitación en papel timbrado y diferencias de patente si correspondiere.

Art. 11º.- (Licencias de Conductor). El precio de la Licencia de Conductor, será equivalente a 1 UR. Para la expedición de duplicado el valor será equivalente a 1.5 UR. Las mismas se entregarán una vez completados los trámites y los exámenes respectivos en un plazo que no exceda a los cinco días hábiles, el trámite urgente incrementará el valor de la libreta a 100%.

Art. 12º.- Por inspección técnica anual obligatoria se abonará un derecho equivalente a 0,70 U.R., para motos y similares y trailers que no superen los 500 Kg de carga se cobrará un 50 %.

Los derechos por inspección técnica obligatoria anual se percibirá fraccionado conjuntamente con el pago de las cuotas correspondientes a Patente de Rodados o Permisos de Circulación.

Los vehículos exonerados del pago del impuesto de Patente de Rodados abonarán este derecho al contado en oportunidad del trámite.

La omisión se sancionará con una multa de 1 U.R.

Art. 13º.- (Exoneraciones). Quedan exonerados del pago de Impuesto Anual de Patente de Rodados los siguientes vehículos:

a) Los de propiedad del Estado, excepto los de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, comerciales o industriales.
b) Uno de cada Representante Consular radicado en el Departamento siempre que medie solicitud del Gobierno Nacional.
c) Un vehículo por cada Edil Titular de la Junta Departamental de Artigas de su uso.
Los Ediles Suplentes sólo tendrán derecho a la exoneración referida, en caso de ejercer el cargo por más de seis meses o por fallecimiento, renuncia, licencia o similar del titular, las exoneraciones no podrán superar el número de treinta y uno. Las mismas exoneraciones tendrán los Ediles Titulares de las Juntas Locales de Bella Unión, Tomás Gomensoro y Baltasar Brum.
d) Afectados al Servicio Público de transporte urbano o rural, exclusivamente dentro del Departamento de Artigas, como contribución al mantenimiento de dichos servicios, siempre que medie autorización del Intendente Municipal.
e) Los importados al amparo de la Ley Nº 13.102 del 18 de Octubre de 1962 (vehículos para discapacitados), y aquellos que si bien no han sido amparados por la citada Ley, fueran adquiridos en plaza y cumplan a criterio de la Intendencia Municipal de Artigas, un rol similar.
f) Los que tengan antigüedad mayor de 30 años computados al 31 de diciembre del año anterior al que debieron tributar.
g) Por cada integrante Titular de la Junta Electoral de Artigas, uno de su uso.
h) Por cada Juez o Fiscal que cumpla funciones en el Departamento, uno de su propiedad.
i) Las bicicletas y vehículos de tracción a sangre.
j) Un vehículo por cada Empresa de Comunicación del Departamento (radial, escrita y televisada), debiendo estar inscripta y al día en el Banco de Previsión Social y la Dirección General Impositiva.
La exoneración deberá solicitarse a la Dirección de Hacienda Municipal debiendo indicarse la característica del vehículo, acreditar la propiedad del mismo e identificándose la unidad en forma clara y visible (adhesivo de 40 cm. x 10 cm), con el nombre de la Empresa respectiva, lo cual será verificado mediante inspección del Departamento de Tránsito.
Los medios de prensa beneficiados por la exoneración otorgada por este artículo darán publicidad a los comunicados oficiales en iguales condiciones a las establecidas en el Título 1, Capítulo I, Art. 4º del Inc. J. La omisión a dicha obligación, y cualquier cambio en la titularidad dominial, destino del vehículo u omisión en el cumplimiento de la obligación de identificación correcta de la unidad, determinará la pérdida del beneficio tributario.
k) Un vehículo de propiedad por cada Funcionario Municipal presupuestado o contratado con cinco años de antigüedad en la Administración Municipal, así como los Jubilados que accedieron a este beneficio por haber cumplido funciones en la Administración Municipal, estarán exonerados de un 50% del Impuesto de Patente de Rodados, la misma exoneración se aplicará a los Funcionarios usuarios de vehículos con Permisos de Circulación.

Art. 14º.- Exonerase del pago del Impuesto de patentes de rodados a los vehículos que:

a) permanezcan detenidos por mandato judicial, por el período comprendido entre la fecha de detención y la liberación de los mismos, debidamente justificados por exhorto del Juzgado correspondiente;
b) en caso de hurtos, la baja será solicitada adjuntando la denuncia policial correspondiente presentada por escrito, y desde la fecha de la misma.

Art. 15°.- Las bicicletas desde el rodado 16 inclusive pagaran una Tasa de Registro de 0.50 U.R. incluida la chapa de matricula que será confeccionada por el departamento de transito y Transporte así como la libreta de Registro; la propiedad se acreditará mediante factura de compra y o declaración jurada.

Por cada tranferencia se cobrará 0.25 U.R. incluida la inspección y nueva libreta.

Estarán exoneradas las bicicletas de carga y bicicletas deportivas cuyos propietario se encuentre afiliados a la Federeción Ciclista Uruguaya.

Obligatoriamente deberán portar refectivo traseros y delanteros.

El no cumplimiento de la presente norma será sancionada con Multa equivalente a 1 U.R. que se duplicará en caso de reincidencia.

Los vehiculos de tracción a sangre se les proveerá de la libreta, chapas y elemento reflectivos en forma gratuita sin este requisito no podran circular por las vías de transito, en caso de infracción se aplicará igual sanción que para los vehiculos en general.

CAPÍTULO III
SANCIONES

Artículo 1º.- (Sanciones por Falta de Pago). La circulación por las vías públicas de vehículos que no se encuentren al día en el pago del Impuesto de Patente de Rodados o de los restantes impuestos establecidos en este Capitulo, será sancionada con multa equivalente al cincuenta por ciento del impuesto adeudado, sin perjuicio del pago de los recargos y multas generadas por morosidad.

La circulación sin chapa de matrícula o que no corresponde a la que expide el Departamento de Tránsito se sancionará con una multa de 3 U.R.

Art. 2º.- (Sanciones por Infracción a Reducción de Alícuota). Los propietarios de vehículos afectados a los servicios de transporte con chapa de alquiler, excepto ómnibus que por los mismos hubieran abonado el impuesto reducido y los destinaran a otros fines, estarán en infracción. El infractor deberá regularizar la patente abonada en menos con multas y recargos y se aplicará una sanción de 10 veces el importe anual de la patente de rodado que corresponde.

Art. 3º.- (Chapas de pruebas vencidas). La utilización de las chapas de pruebas en contravención a lo que dispone el Capitulo I, Articulo 5 será sancionada con multas equivalentes al monto de la patente de rodado anual. En oportunidad de cada nueva contravención por el mismo infractor, se duplicará la multa.

Además serán retiradas las chapas y la Intendencia determinará el plazo durante el cual el infractor no podrá obtener nuevas chapas.

En caso de extravío de las chapas de pruebas, deberá reponerse el valor equivalente a 5 UR, por concepto de costo de los mismos.

Art. 4º.- (Infracciones con intenciones de defraudar). La circulación de vehículos con chapas de matrículas adulteradas, falsas, vencidas o correspondientes a otros vehículos; será sancionada:

a) Con multa igual a diez veces el importe de la Patente de Rodados anual que habría correspondido al vehículo por la primera vez, más diez veces el impuesto de empadronamiento o reempadronamiento si el vehículo no estuviera empadronado.
b) Con la inmediata retención del vehículo hasta tanto no se regularice su situación y se abone las sanciones incurridas, con un plazo mínimo de detención que establecerá la reglamentación.
c) Con el retiro de la Libreta de Empadronamiento del Rodado y Licencia de Conductor al Propietario o usuario del mismo en su defecto, por un plazo mínimo que establecerá la Reglamentación. En el caso de la reincidencia, cada una de las sanciones establecidas en los incisos anteriores será multiplicada por tantas veces como el mismo propietario hubiera reincidido con el mismo u otro vehículo.

Art. 5º.- (Chapas extraviadas o robadas). Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Artículo anterior, cuando un vehículo sea sorprendido en la vía pública, portando chapas de matrícula correspondiente a otros vehículos, dichas chapas serán anuladas por el Departamento de Tránsito. Operada la anulación de la patente, el propietario de las chapas deberá proceder al pago de la nueva patente anual por los meses o fracción que falten hasta el vencimiento del año, aunque nunca por período menor que un semestre.

Art. 6º.- No se expedirá Patente de Rodados ni permisos de circulación de ninguna especie, a los propietarios o usuarios de vehículos automotores del Departamento, que al momento de gestionarlos, mantengan deudas vencidas, referidas a ese vehículo, con la Intendencia Municipal.

Art. 7º.- (Fiscalización). La Intendencia Municipal reglamentará la fiscalización del cumplimiento de lo dispuesto en este Capítulo así como de las ordenanzas de tránsito vigentes, en cuanto estén a cargo de funcionarios de la Oficina de Tránsito.

Establecerá asimismo los procedimientos a aplicar en cada caso de constatación de infracciones y aplicación de multas, así como las notificaciones y trámites administrativos y judiciales para la percepción de las mismas.

CAPITULO IV
ZONA ESTACIONAMIENTO LIMITADO

Art. 1º.- Se establece una zona de Estacionamiento Limitado en la Ciudad de Artigas que estará comprendida por las calles Treinta y Tres, Presidente Tomás Berreta, Bernabé Rivera y Gral. Eugenio Garzón hasta Treinta Tres.-

Art. 2º.- El funcionamiento del Estacionamiento Limitado se limitará a los días hábiles en el horario de: 07:00 a la 13:00 horas.- Horario de Verano de Oficinas Municipales.-
12:00 a las 18:30 horas.- Horario de Invierno de Oficinas Municipales.-

Fuera de los días y horarios establecidos se podrá estacionar dentro de la zona sin restricciones.-

Art. 3º.- Dentro de los días y horarios de aplicación del sistema, los conductores que deseen estacionar en la zona deberán cumplir con las siguientes normas:

* A) Colocar dentro del vehículo en lugar visible, desde el exterior a través del parabrisas, una tarjeta de estacionamiento, señalando en la misma con perforaciones, mes, día, hora y minutos en que el vehículo fue estacionado.-
* B) Cada tarjeta habilitará al conductor a permanecer estacionado el tiempo que la misma indique, una o dos horas, a partir de su perforación.-
* C) Las tarjetas de estacionamiento podrán ser adquiridas en la Intendencia Municipal o vendedores debidamente autorizados.-

Art. 4°.- Sólo podrán estacionar en la zona, sin utilizar la tarjeta, en carácter excepcional los vehículos pertenecientes a:

1) Instituciones oficiales.-
2) Lisiados, debidamente identificados.-
3) Residentes permanentes en la zona que podrán estacionar sus vehículos frente a sus domicilios o posean garajes donde deberán identificar con la matrícula del o de los vehículos de su propiedad, en ningún caso el estacionamiento podrá realizarse fuera del radio de 100 metros de su residencia.-
4) Los vehículos que estacionen en espacios reservados concedidos por el Departamento de Tránsito, debidamente señalizados.-
5) Otros vehículos especialmente autorizados por el Departamento de Tránsito y Transporte de la I.M.A., mediante Resolución fundada.-

Las Empresas comerciales frentistas a la zona de Estacionamiento Limitados, podrán disponer espacios de reservados en cordones para estacionamiento de vehículos, los que no podrán superar los metros correspondientes al frente del comercio, los horarios de estacionamiento reservado corresponderán a los horarios comerciales.-

Art. 5º.- El usuario que prolongue el período de estacionamiento mas de lo autorizado por la tarjeta perforada, la utilice en mas de una oportunidad, marque en forma defectuosa, adultere los datos, o permanezca estacionado sin tarjeta será sancionado con multa que se establece en artículos siguientes.

Art. 6º.- El Departamento de Hacienda emitirá las tarjetas, controlará su impresión y distribución. El Departamento de Tránsito y Transporte tendrá a su cargo la señalización de la zona y fiscalización del cumplimiento de las presentes normas, pudiendo solicitar para ello la colaboración de la Policía de Tránsito.-

Art. 7º.- la Intendencia Municipal, autorizará la venta de tarjetas de estacionamiento en la vía pública a socios de ACRIDA, otorgándoles una bonificación hasta del 10% (diez por ciento). La reglamentación determinará los requisitos a exigir a los aspirantes a vendedores, forma de selección, así como controles y sanciones a que estarán sometidos.-

Art. 8º.- En los días y horarios establecidos en el Art. 2º. No se permitirá operaciones de carga y descarga de camiones, salvo en casos excepcionales debidamente autorizados por el Departamento de Tránsito y Transporte.-

Art. 9º.- Motos, ciclomotores y similares deberán estacionar en los reservados señalizados a tal efecto. Demás vehículos sin motor, omnibuses y camiones no podrán estacionar dentro de la zona, con excepción de lo establecido en el Art. 4º.

Art. 10º.- La zona de estacionamiento Limitado podrá ser dejada sin efecto temporariamente por la I.M.A., por razones debidamente fundadas.-

Art. 11º.- La I.M.A. podrá extender el sistema a otras vías de tránsito de la ciudad de acuerdo a las necesidades de estacionamiento, comunicando previamente a la Junta Departamental.-

Art. 12º.- (Precio) Las tarjetas de estacionamiento tendrán un costo inicial de $ 8.00 (pesos ocho) la hora que será reajustado una vez por año por el Indice de Precios al Consumo.-

Art. 13º.- (Sanciones) Los conductores que infligieren las normas establecidas en los Artículos precedentes serán sancionados con multa equivalente a 1 U.R., en caso de reincidencia se duplicará la sanción.-

Art. 14º.- (Reservados) El precio por reservados comerciales será de 0.50 U.R. mensuales por metro lineal, que se pagará en forma semestral.-

Art. 15º.- La Intendencia Municipal reglamentará el funcionamiento de la Zona de Estacionamiento Limitado.-

TÍTULO 4
TASAS MUNICIPALES Y OTROS
CAPÍTULO I
TASAS Y PRECIOS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1º.- (Hecho imponible). La Tasa por servicios administrativos gravará los escritos presentados ante las autoridades municipales y las actuaciones que ellos originen; así como los documentos espe-

cialmente gravados de conformidad con lo que establecen los artículos siguientes.

Art. 2º.- (Forma de pago). La tasa se pagará mediante el uso de papel valorado numerado, impresa por máquina timbradora autorizada de la Intendencia Municipal.

Art. 3º.- (Condiciones formales). Las hojas de papel timbrado no se llenarán con más de treinta líneas a cada lado, y el espacio libre de escritura sobre las márgenes no será menor de cinco centímetros en conjunto.

Art. 4º.- (Actuaciones ante Dependencias del Gobierno Departamental). Toda petición o exposición que se formule ante cualquier dependencia municipal, deberá extenderse en hojas de papel valorado Municipal de 0,10 UR cada una. Por toda foja que se presente agregada a dicho escrito, se incrementará el tributo en 0,05 UR, lo que podrá pagarse agregando otra hoja de papel timbrado o bien incrementando el valor del timbrado inicial.

Art. 5º.- (Concesiones o privilegios) Cuando en expediente recayere resolución otorgando concesiones o privilegios deberá reponerse un timbrado por valor de 5 U.R. (cinco Unidades Reajustables).

Art. 6º (Concesiones precarias). El Valor a reponerse será de 5 U.R. (cinco Unidades Reajustables), cuando en el expediente recayeren resoluciones que otorguen concesiones precarias de bines municipales de uso públicos

Art. 7º.- (Licitaciones públicas). Por propuestas presentadas en licitaciones públicas desde el límite mínimo para intervención obligatoria de la Comisión Asesora de Adjudicaciones y para la aplicación de reglamentos o pliegos de uso obligatorio deberá pagarse la tasa por servicios administrativos por valor de 3 UR.(tres Unidades Reajustables).-

Art. 8º.- (Testimonios y certificados). No se expedirán testimonios ni certificados sino media solicitud escrita del interesado.

Para la expedición de certificado y testimonio se cobrará 1 UR. (una Unidad Reajustable) para los documentos a expedirse dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes; en caso de trámite urgente, a expedirse dentro de las 24 horas, se incrementarán los valores en un 100%.-

Art. 9º.- (Testimonios, certificados y documentos del Registro de Estado Civil). Por la expedición de certificados, testimonios y otros documentos por la Oficina Registro de Estado Civil, se cobrará la tasa conforme a las siguientes escalas:

a) Papel timbrado de $15.00 (pesos quince) cada foja, para testimonios para trámites en el exterior, documentos para pasaportes;
b) Papel timbrado de $15.00 (pesos quince) cada foja para:
   1) Certificado para gestionar cédula de identidad, ingreso la Administración o enrolamiento;
   2) Certificados y testimonios para trámites judiciales;
   3) Certificados y testimonios para trámites sucesorios;
   4) Partidas en fotocopias;
   5) Documentos para reconocimiento y legitimaciones.
c) Se extenderán gratuitamente los certificados para:
   1) Ingresos a institutos de Enseñanza Pública;
   2) Inscripción en el Registro Cívico;
   3) Carné de asistencia pública;
   4) Certificados negativos;
   5) Documentos para Subsidios, Pensiones y Jubilaciones;
   6) Documentos para I.N.A.M.E.

Art. 10º.- (Exoneraciones). Están eximidos de la tasa por papel timbrado Municipal:

a) El Estado con excepción de los Entes Autónomos, Servicios Descentralizados de carácter comercial o industrial;
b) Los funcionarios municipales, cuando presenten escritos o inicien gestiones relativas a remuneraciones, beneficios sociales o haberes ante la Intendencia Municipal.
c) Las gestiones relativas al cobro de asignaciones personales de cualquier naturaleza pendiente al fallecimiento de funcionarios municipales.
d) Las peticiones de interés general en los casos que establecerá la reglamentación.
e) Las solicitudes de becas de estudio.

Art. 11º.- (Expedientes paralizados). Transcurrido noventa días de paralizado o demorado un expediente por cualquier causa no imputable a la Administración Municipal, la Oficina respectiva comunicará a la Secretaría Administrativa, quien dispondrá el archivo previa determinación por el Departamento de Hacienda del monto a reponer por las tasas respectivas, notificando al interesado. No podrá presentar escritos ni obtener testimonios o certificados mientras no se efectúe la correspondiente reposición.

Art. 12º.- (Derecho de Archivo). Por el retiro de expedientes del archivo, deberá abonarse la cantidad de 0.50 U.R. El pago se hará efectivo presentando la solicitud en papel valorado por dicho importe. La Intendencia reglamentará este artículo, estableciendo quienes y bajo qué circunstancia, podrán retirar expedientes. Los expedientes deberán ser devueltos dentro de un plazo máximo de treinta días. El incumplimiento será sancionado con multa igual a diez veces los derechos liquidados por cada mes o fracción de meses posteriores a este plazo. Tampoco podrá el infractor iniciar ni continuar ninguna gestión ante la Intendencia, mientras no regularice esta situación.

CAPÍTULO II
TASAS Y PRECIOS
POR SERVICIOS REMUNERADOS Y AUTORIZACIONES

Artículo 1º.- (Permisos para cercar inmuebles rurales). Por el permiso para cercar inmuebles rurales, de conformidad con lo dispuesto en el Código Rural, por cada predio independiente deberá pagarse el equivalente a 2 U.R.(dos Unidades Reajustables).

Art. 2º.- (Trazado, nivelación y delineación de vías de tránsito). El trazado y la apertura de calles, caminos y sendas, o cualquier clase de vías de tránsito, que impliquen o no amanzanamiento o formación de centros poblados, requerirá aprobación municipal. Por tal concepto se pagarán 0,002 U.R. por cada metro lineal o fracción.

Art. 3.- (Permiso de construcción, reformas o ampliación). Para la iniciación de toda obra en construcción, reforma o ampliación, es necesario contar con el permiso municipal correspondiente. A tal efecto los propietarios y Técnicos (Arquitecto o Ingeniero Civil) presentarán ante las Oficinas del Departamento de Arquitectura y Ordenamiento Territorial, los planos, memoria descriptiva y demás antecedentes necesarios para determinar si la obra proyectada se ajusta a las ordenanzas municipales vigentes.

Art. 4°.- (Derechos por Permisos de Obras). Por estudio y aprobación de planos en el Departamento de Artigas deberá pagarse el equivalente a: U.R 0,10 por m² (Obra Nueva, Obra Existente o Reformas).

Art. 5º.- (Derechos por permisos por demolición de edificios, construcciones de panteones y obras menores).

a) Para la demolición de edificios o construcciones ubicada en las zonas A y B de la ciudad de Artigas y planta urbana de resto de las localidades se requiere permiso municipal. Por dicho permiso se pagará una tasa de 2 U.R.(dos Unidades Reajustables)
b) El derecho por permiso de obras para construcción de panteones será en todo los casos de 2 U.R.(dos Unidades Reajustables)
c) El importe a abonar por obras menores será de 2 U.R.(dos Unidades Reajustables)
d) Facultase al Intendente Municipal a reglamentar el presente Artículo.-

Art. 6º.- (Tasas por revisación o aprobación de planos de fraccionamiento). Toda división de tierras que implique crear predios independientes en centros poblados o zona urbana o suburbana del Departamento, y toda subdivisión de predios rurales con destino directo o indirecto a la formación de centros poblados, requiere autorización municipal. El Departamento de Arquitectura y Ordenamiento Territorial llevará un registro de los planos o fraccionamientos autorizados por el Gobierno Departamental.

Por tal concepto se pagará 3 U.R.(tres Unidades Reajustables) por cada fracción. Se bonifica de la siguiente forma:

a) Con un 20% (veinte por ciento) en la zona B de la ciudad de Artigas y zonas urbanas de los demás centros poblados;
b) Con un 40% (cuarenta por ciento) en las zonas C de la ciudad de Artigas y plantas suburbanas del resto de las Localidades del Departamento.

Art. 7º.- (Pago anticipado de los derechos). Los derechos establecidos en los dos artículos precedentes se pagarán por adelantado al momento de presentar la solicitud. Dicho pago no significará la obtención del permiso requerido que deberá ser resuelto y concedido por la autoridad competente.

Art. 8º.- (Multas). Si se constataren obras, construcción, reformas, o ampliación sin la previa obtención del Permiso Municipal, se notificará al propietario del Inmueble para que proceda a su regularización, otorgándose un plazo de 30 días calendario.

Su incumplimiento dará lugar a la aplicación de una multa equivalente a 10 UR.(diez Unidades Reajustables)

En caso de no regularizar dentro de los treinta días siguientes a ésta, se aplicará nueva multa equivalente a 20 UR.(Veinte Unidades Reajustables) Sin perjuicio de las sanciones mencionadas, los derechos por permisos de construcción serán establecidos en el Artículo 4 de este Capítulo.

Art. 9º.- (Firma profesional). Será obligatoria la firma de profesionales, Arquitectos o Ingenieros Civiles, en todo plano presentado ante las Oficinas Municipales cuando la obra se encuentra ubicada dentro de la zona urbana y suburbana de cada centro poblado; quedando facultada la Intendencia a extender también a otras zonas esta exigencia. En caso de cambio de profesional actuante, el propietario deberá comunicar al Departamento de Arquitectura y Ordenamiento Territorial.

Art. 10º.- (Viviendas Económicas). La Intendencia Municipal por intermedio del Departamento de Arquitectura y Ordenamiento Territorial proporcionará planos y asistencia técnica1para la construcción de casas habitación de tipo económico cuyas áreas se encuadren dentro de lo establecido en la Ley 13.728. El contribuyente deberá cumplir con las siguientes condiciones:

a) Ocupar personalmente y con su núcleo familiar la vivienda;
b) Poseer terreno como única propiedad ubicado en zona C, de la ciudad de Artigas y zona suburbana del resto de las Localidades.

Art. 11º.- (Habilitación municipal). No podrá ocuparse ningún edificio nuevo o reformado, sin contar el mismo con la habilitación municipal.

Esta deberá solicitarse por escrito por el Técnico autorizado o el propietario previo pago de 2 UR. (Dos Unidades Reajustables) y ser concedida si la obra se ha ajustado al plano y memoria descriptiva ya autorizados.

Si hubiere modificaciones respecto al plano original aprobado se deberá presentar un plano de ajuste que se adecue a la construcción, debiéndose abonar el equivalente a 2 U.R.(dos Unidades Reajustables). Si existe aumento de área, ésta abonará como obra existente.

Art. 12º.- (Registro de empresas constructoras). La Intendencia por intermedio del Departamento de Arquitectura y Ordenamiento Territorial, llevará un registro de empresas constructoras. La Empresa, a los efectos de su registro, deberá contar con un Técnico Profesional (Arquitecto o Ingeniero Civil), o persona que acredite idoneidad suficiente a criterio de la Intendencia Municipal.

Por la inscripción en dicho registro deberá abonarse 10 UR.(diez Unidades Reajustables)

No se otorgarán permisos de construcción, reformas o demoliciones a empresas constructoras no inscriptas en el mencionado registro.

Art. 13º.- (Sanción por falta de cartel indicador y valla). Toda obra en construcción que requiera permiso municipal deberán colocarse:

a) Un cartel en lugar visible desde la vía pública donde consten como mínimo los siguientes datos: nombre del propietario, nombre del Técnico, número de padrón, número de permiso de construcción, nombre de constructor;
b) una valla protectora según las Ordenanzas Municipales vigentes.

La falta del cartel o de la valla en las condiciones establecidas anteriormente será notificada al propietario, constructor o empresa constructora otorgándose un plazo de cinco días hábiles para dar cumplimiento a dicha disposición, vencido dicho plazo y no habiéndose cumplido con lo dispuesto se sancionará con una multa equivalente a 6 U.R, (seis Unidades Reajustables) a cargo del propietario constructor o empresa solidariamente. En caso de reincidencia se duplicará la multa.

Art. 14º.- Solamente se podrá hacer mezcla sobre calles pavimentadas, mediando permiso municipal, debiéndose dejarlas en las mismas condiciones. La infracción se sancionará con una multa de 10 U.R. (diez Unidades Reajustables), cada vez que se constate y estará a cargo del constructor, empresa constructora o propietario, solidariamente. Por cada reincidencia se duplicará la multa.

Art. 15º.- La Intendencia Municipal de Artigas por intermedio del Departamento de Arquitectura y Ordenamiento Territorial certificará planos para ser presentados ante ATYR siempre que se encuadren dentro del tipo económico, cuyas áreas se establecen en la Ley 13.728. Previo informe el solicitante deberá abonar 2 UR.(dos Unidades Reajustables)

Art. 16º.- (Copias de planos). Las heliográficas de planos realizadas por el Departamento de Arquitectura y Ordenamiento Territorial, se cobrarán a razón de 0.20 UR. por metro cuadrado.

Art.17º.- (Perforaciones). Los propietarios de inmuebles que realicen perforaciones en la vía pública deberán previamente contar con el Permiso Municipal correspondiente y pagar una Tasa de 50 U.R.(cincuenta Unidades Reajustables) por perforación. La solicitud deberá estar acompañada por el permiso expedido por la Dirección Nacional de Minería y Geología. El no cumplimiento del trámite se multará con 75 U.R.(setenta y cinco Unidades Reajustables), así como la no-observancia de las Normas municipales en materia de higiene o reposición de veredas, se multará con multa equivalente a 20 U.R.(veinte Unidades Reajustables).-

CAPITULO III
TASA POR HIGIENE, SALUD Y SEGURIDAD

Artículo 1º.- (Tasa por Inspección de habitaciones) Los locales destinados a habitación o comercio, deberán ser inspeccionados en forma conjunta por los Departamentos de Higiene y Arquitectura previo a la ocupación, para verificar que las condiciones de seguridad e higiene se ajusten a las normas municipales. Por derecho de inspección deberá pagarse una tasa de 0.60 U.R., siendo el destino casa habitación y de 1 U.R., si el destino fuere comercio u otros destinos. Similares inspecciones podrán realizarse en los inmuebles a solicitud del propietario, arrendatario u ocupante, debiendo abonar el mismo importe por la tasa. Cuando se constataren cambios de ocupantes, sin la previa habilitación municipal y pago del tributo respectivo, se devengará una multa de 10 U.R. (diez Unidades Reajustables), la que se duplicará en caso de reincidencia. Serán solidariamente responsables del pago de la tasa y de las multas, el propietario del inmueble y el administrador.-

Art. 2º.- (Tasa por desinfecciones) En todos los casos de nuevas ocupaciones previstas en los artículos anteriores, la desinfección previa por los servicios especializados de la Intendencia Municipal, será obligatoria, debiendo pagarse una tasa de 0.15 U.R., por habitación. Si el servicio se presta sobre terrenos abiertos, la tasa será de 0.15 U.R. por metro cuadrado.-

Si se presta sobre depósitos, galpones y otros locales cerrados, la misma será de 0.30 U.R. por cada metro cuadrado de edificación; y si se presta a salas de espectáculos será de 0.30 U.R., por metro cuadrado de edificación.-

En los casos de fallecimiento o velatorios, se efectuaré una desinfección del local, por lo que se percibirán gratuitamente si los beneficiarios son personas notoriamente carentes.

Art. 3º.- (Derecho por utilización de veredas) Los comercios que expongan sus mercaderías sobre las veredas deberán pagar un derecho mensual por utilización de las mismas, que se regulará por la siguiente escala:

A) Puestos y mercados de frutas y verduras. Si expone su mercadería en horario comercial pagarán por metro lineal 0,03 U.R; si utilizan la vereda durante todo el dia y la noche, el derecho sera de 0,06 U.R por metro lineal.
B) Comercios que expongan otras mercaderías, pagarán 0.70 U.R. por metro lineal.-

Los referidos derechos se pagarán por períodos adelantados y el permiso no se otorgará si el solicitante no se ajusta a lo que dispongan las ordenanzas sobre la materia.

Los comerciantes que lo prefieran podrán pagar el derecho por año o semestre adelantado. El importe anual será igual al mensual multiplicado por diez veces, el importe semestral debe ser el mensual multiplicado por seis veces.

Art. 4º.- (Utilización de veredas por bares y similares) La colocación de mesas y sillas sobre las veredas por parte de bares, confiterías,

restaurantes y similares, está condicionada al cumplimiento de las reglamentaciones municipales, y al previo pago de la siguiente tasa: 0.15 U.R. por cada metro lineal de frente en la vereda a utilizar.

Art. 5º.- (Autorización para instalación tanques y surtidores de combustibles y otras sustancias inflamables) Se requerirá la autorización municipal para la instalación y o puesta en funcionamiento de tanques, surtidores, depósitos, etc., de combustibles y otras sustancias inflamables dentro de la planta Urbana y Suburbana. Por dicho permiso se pagará 50 U.R. (Cincuenta Unidades Reajustables).

Art. 6º.- (Instalación de tanques y surtidores de combustibles) Las empresas de depósitos y venta de combustibles y otras sustancia tóxicas, pagarán las siguientes tasas por derechos de inspección y contralor:
* a) Por instalación de cada tanque .... 25 U.R.
* b) Por instalación de surtidor de combustibles .... 15 U.R.
* c) Por cambiar ubicación de tanques o surtidor ya instalado 20 U.R.
* d) Anualmente, por cada tanque de combustible en uso .... 10 U.R.
* e) Anualmente, por cada surtidor .... 5 U.R.

Los importes correspondientes deberán ser pagados por adelantado y en forma previa a la autorización respectiva.-

Art. 7º.- (Tasa de inspección por higiene de los locales). Por la prestación del servicio de contralor de higiene de los locales de ventas, fabricación y depósitos de productos alimenticios, se percibirá la siguiente tasa; de la que serán responsables los propietarios de los respectivos comercios, industrias o depósitos:

a) Locales donde la superficie total ocupada no supere los cincuenta metros pagarán 4 UR. (Cuatro Unidades Reajustables) semestrales o bien 5.5 UR.(Cinco Unidades Reajustables con cinco) anuales;
b) Locales donde la superficie ocupada no supere los cien metros, pagarán 6 UR.(seis Unidades Reajustables) semestrales o bien 8,5 UR.(ocho Unidades Reajustables con cinco) anuales;
c) Locales de superficie mayor a los referidos en el literal anterior 7 UR.(siete Unidades Reajustables) semestrales o bien 10,5 UR.(diez Unidades Reajustables con cinco) anuales.

Los referidos derechos deberán pagarse dentro el primer mes del semestre o año.

Art. 8º.- (Materiales tóxicos o peligrosos). Cuando en el local se vendan o manipulen materiales tóxicos, explosivos, inflamables o cualquiera otros que requieran especiales condiciones de seguridad, la tasa de inspección a cobrar será el doble de lo establecido en el artículo precedente.

Art. 9º.- (Derechos de inspección para determinadas actividades). Por concepto de retribución de servicios de registro, habilitación, inspección y contralor, cumplidos por la Dirección de Higiene Ambiental, se pagarán las siguientes tasas semestrales o anuales, a opción del interesado:

Semestral
* Lechería y tambos hasta 100 litros promedios diarios .... 1 U.R
* Lechería y tambos más de 100 litros promedios diarios ..... 3 U.R
* Lechería y tambo con proceso industrial .... 4 U.R
* Restaurantes y churrasquerías de Zona A .... 5 U.R
* Restaurantes y churrasquerías demás Zonas .... 3 U.R.
* Cafetería, Cafés y Pizzerías Zona A .... 5 U.R
* Cafetería, Cafés y Pizzerías demás Zonas .... 3 U.R.
* Bares de Zona A .... 5 U.R
* Bares demás Zonas .... 3 U.R
* Heladerías Zona A .... 5 U.R
* Heladerías demás Zona .... 3 U.R.
* Establecimientos para alojamientos para personas hasta dos estrellas * .... 3 U.R.
* Establecimientos para alojamiento para personas tres y cuatro estrellas .... 5 U.R.
* Establecimientos para alojamiento para personas cinco estrellas .... 10 U.R.
* Locales nocturnos, whisquerías, etc .... 15 U.R
* Dancing, casas de citas, moteles .... 15 U.R
* Prostíbulos por habitación .... 2 U.R
* Kioscos zona A .... 5 U.R
* Kioscos de más zonas .... 3 U.R
* Establecimientos industriales, depósitos y otros .... 12 U.R

Si en un mismo comercio se cumplen los giros de restaurantes y churrasquerías, conjuntamente con confitería, café o bar, solamente se pagará el derecho mayor por una de ellas. Si coexisten otros giros o actividades indicados en este artículo, se pagará el derecho completo correspondiente a cada uno.

Art. 10º.- (Locales con juegos). Las casas donde funcionen juegos para uso público o sus asociados, pagarán 10 UR. (diez Unidades Reajustables), semestralmente. No pagarán este tributo, los clubes sociales que cuenten con personería jurídica.

Art. 11º.- (Servicios de ómnibuses). La Intendencia verificará que las empresas del transporte de pasajeros Departamentales, Interdepartamentales, Urbanas y Suburbanas se ajusten a las disposiciones sobre seguridad e higiene de sus vehículos, agencias y depósitos. Por inspección y contralor se pagará la siguiente tasa: 4,5 UR. Semestral por turno, 8 U.R. anual por turno.

Las Empresas cooperativas que presten servicios urbanos y suburbanos pagarán el cincuenta por ciento del valor de la tasa.

Art. 12º.- (Bancos y casas de cambio). Los Bancos, Instituciones Financieras, Casas Cambiarias y similares pagarán por derecho de inspección una tasa semestral de 25 UR. (veinticinco Unidades Reajustables).-

Art. 13º.- (Empresas de pompas fúnebres). Por el servicio de habilitación, inspección y contralor, las empresas de pompas fúnebres pagarán por cada local instalado una tasa de 5 UR.(cinco Unidades Reajustables) semestrales o 9 UR.(nueve Unidades Reajustables) anuales.

Art. 14º.- (Rematadores o locales de remate). Para poder efectuar remates en el Departamento, los rematadores deberán inscribirse en un Registro que llevará la Intendencia.

La Intendencia Municipal no habilitará locales de remates o remates ferias que no reúnan las condiciones de higiene y seguridad dispuestas por las Ordenanzas. A tal efecto los rematadores solicitarán el registro y habilitación de los mismos. Por registro, habilitación e inspección de locales de remates y remates ferias, se pagará la siguiente tasa por cada uno:
* Locales de remates ferias .... 15 UR semestrales
* Locales de remates de mercaderías .... 5 UR semestrales

Por la habilitación de locales para remates o remates ferias ocasionales se pagará en cada oportunidad 3 UR.(Tres Unidades Reajustables).-

La realización de remates o ferias en locales no habilitados será sancionada con multas por valor de 15 UR.(Quince Unidades Reajustables) en cada oportunidad, por falta de comunicación previa, sin perjuicio del cobro de los tributos respectivos.

Serán responsables del pago de la tasa precedentemente establecida, así como de las multas por incumplimiento, los rematadores que utilicen el local subsidiariamente con éstos los propietarios de los respectivos predios.

Los rematadores comunicarán a la Intendencia Municipal, con una antelación no inferior a cinco días, la realización de remates que tienen proyectados.

La falta de comunicación previa de los remates será sancionada con una multa de 10 U.R. (Diez Unidades Reajustables).

Se faculta al Señor Intendente para que exonere estas tasas, hasta que se supere el aislamiento sanitario del departamento.

Art. 15º.- (Omisión de pago). Los comprobantes de pago de los tributos referidos en este Capítulo, deberán ser exhibidos a los inspectores municipales autorizados, toda vez que sean solicitados. Luego de haberse notificado a la empresa o al contribuyente, la omisión de pago en plazo y forma de las tasas referidas se sancionará con las multas establecidas en el articulado. Cuando las mismas no estuvieren señaladas a texto expreso la multa será equivalente al doble del importe del valor omitido.

Art. 16º.- Los propietarios de terrenos baldíos que luego de notificados por el Departamento de Higiene y Medio Ambiente no procedieran a la limpieza de los mismos serán pasibles de sanción con multa equivalente a 5 U.R.(cinco Unidades Reajustables) que se duplicará de comprobarse la omisión en el cumplimiento de las Ordenanzas vigentes. Pudiendo efectuar la limpieza la Intendencia Municipal de Artigas a costo del propietario, y dicho monto se hará efectivo en el próximo vencimiento de la Contribución inmobiliaria.

Art. 17º.- El vertido de basura en espacios públicos y lugares no autorizados por el Departamento de Higiene y Medio Ambiente será sancionado con multa de 5 U.R.(cinco Unidades Reajustables).-

Art. 18º.- Los talleres mecánicos, establecimientos industriales o comerciales que viertan desechos a calles, veredas y obstaculicen la normal utilización del espacio público serán sancionados con multa equivalente a 5 U.R.(cinco Unidades Reajustables), que se duplicará de comprobarse la omisión en el cumplimiento de las Ordenanzas vigentes.

Art. 19º.- Los camiones acoplados y similares destinados a transporte de animales o productos industriales considerados tóxicos que no mantengan limpieza adecuada estarán prohibidos de estacionar dentro de los límites de la Planta Urbana y suburbana de las ciudades de Artigas y Bella Unión y Planta Urbana de Tomás Gomensoro y Baltasar Brum, con excepción de los camiones o acoplados que a través del Puente de la Concordia, realicen operaciones de exportación o importación.

El incumplimiento de la Disposición será sancionado con multa equivalente a 3 U.R.(tres Unidades Reajustables).-

Art. 20º.- La I.M.A. reglamentará la aplicación y cobro de las multas establecidas en los artículos del presente Capítulo.

Art. 21º.- Los vehículos destinados al transporte de productos cárnicos, que ingresen al Departamento de Artigas, deberán registrarse en el Departamento de Higiene y Medio Ambiente, quién procederá a su habilitación previo pago de una Tasa por Inspección de Higiene:

A) Vehículos utilitarios hasta 1500 kgs. 10U.R. semestrales
B) Vehículos utilitarios de 1501 kgs. a 4000 kgs. 15 U.R. semestrales
C) Vehículos de más de 4000 kgs. 20 U.R. semestrales

El Departamento de Tránsito y Transporte procederá a la Inspección Vehicular de los mismos, por lo que se pagará una Tasa de 5 U.R. (cinco Unidades Reajustables). Las inspecciones se cumplirán en forma cuatrimestral.- Facultase a la Intendencia Municipal a Reglamentar la aplicación de la presente norma, estableciendo el sistema de sanciones por incumplimiento, comunicando el tenor del mismo, en su oportunidad, ala Junta Departamental.-

CAPÍTULO IV
RIFAS, APUESTAS, OTROS JUEGOS, ETC.

Artículo 1º.- La realización de rifas o sorteos en el Departamento deberá ajustarse a las reglamentaciones nacionales y municipales en la materia. La fiscalización del cumplimiento de las reglamentaciones municipales, y las sanciones por falta de pago de las tasas que se fija en el artículo siguiente serán similares a las establecidas para el impuesto a los espectáculos públicos.

Las personas u organizaciones que pongan a la venta rifas en el Departamento deberán pagar un derecho de 10 U.R.(diez Unidades Reajustables), al momento de presentar la solicitud de autorización por escrito a la administración municipal.

El pago de la referida suma no implica la autorización de la rifa o sorteo.

Dicha autorización se otorgará si se entiende que el destino final de los fondos a recaudar es de manifiesta utilidad o interés público y si no existen otros impedimentos de orden legal. Si la autorización no fuera concedida, se devolverá a los solicitantes el 50% (cincuenta por ciento) del monto abonado. Concedida en cambio la autorización, los números que se pondrán a la venta deberán ser previamente intervenidos por la Intendencia Municipal. El incumplimiento de lo dispuesto en los incisos anteriores, será sancionado con una multa equivalente al doble del derecho correspondiente omitido.

Art. 2º.- (Exoneraciones). Estarán exonerados del pago de los tributos establecidos en Artículos anteriores cuando las actividades están organizadas por las Instituciones de Enseñanzas Públicas, Comisiones de Fomento o de Padres, Comisiones de Apoyo a Comedores, Merenderos Guarderías y otras Instituciones Sociales sin fines de lucro.-

CAPÍTULO V
TASAS Y PRECIOS POR SERVICIO DE CEMENTERIOS

Artículo 1º.- (Servicios de cementerios). Por los servicios de cementerios se pagaran los derechos y precios que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 2º.- (Nichos). Por los servicios fúnebres en nichos se pagarán los derechos siguientes:

a) Por servicio de primera categoría .... 5 UR.
b) Por servicio de segunda categoría .... 3 UR.
c) Por servicio de tercera categoría .... 2 UR.

El precio del nicho se pagará por tres años. Solamente se admitirá la renovación por un año más, en cuyo caso el derecho a pagar será la mitad del que se pagó por el primer período.

Queda facultada la administración municipal a reglamentar las diversas categorías referidas en este artículo.

Art. 3º.- (Cementerios en zonas rurales). Las parcelas de tierra que se adjudiquen en usufructo en cementerios ubicados en zonas rurales, pagarán un derecho de 5 UR.(cinco Unidades Reajustables), y sujeto a las condiciones que establezca la reglamentación.

Art. 4º.- (Urnarios). Por colocación de restos en el urnario, se pagará un importe de 1.5 UR.(una Unidad Reajustable con cinco) Los restos deberán ser retirados después de cinco años.

Art. 5º.- (Urnas). Por colocación de urnas en el posaurna , se cobrará un importe de 1 U.R., con validez por cinco años. Este término podrá ser renovado por sucesivos períodos, en cada oportunidad se pagará el mismo derecho.-

Art. 6º.- (Traslado de restos o urnas). Los derechos a pagar por traslados de restos o de urnas serán los siguientes:

a) Traslado de restos dentro del Depto .... 1 UR.
b) Traslado de restos fuera del Depto .... 2 UR.
c) Traslado de urnas con restos dentro del Depto .... 1 UR.
d) Traslado de urnas con restos hacia otros Deptos. .... 2 UR.
e) Introducción de urnas con restos desde otros Deptos. .... 2 UR.
f) Introducción de féretros dentro y desde el Depto .... 2 UR.
g) Introducción de féretros desde otros Deptos .... 2 UR.

Art. 7º.- (Inhumaciones en panteones particulares). El derecho a pagar por inhumaciones en servicios particulares se determinará por aplicación de la siguiente escala:

a) De primera categoría .... 4 UR.
b) De segunda categoría .... 2 UR.
c) De tercera categoría .... 1.5 UR.

Art. 8º.- (Exhumaciones). Por los servicios de exhumaciones se pagarán los siguientes derechos:

* Zona "A" .... 2,5 UR
* Zona "B" y "C" .... 5 UR

Art. 9º.- (Reglamentación de las categorías y zonas). La Intendencia Municipal queda facultada para reglamentar las categorías y zonas referidas en este capitulo, siendo además el pago de los derechos previo a los trabajos de inhumación o exhumación, referidos.

Art. 10º.- (Parcelas para panteones). La Intendencia podrá ceder parcelas dentro de los Cementerios a particulares, por el término que establecerá la reglamentación y sujeto a la obligación expresa de construir Panteones sobre las mismas. El precio del metro cuadrado de terreno se determinará por la siguiente escala:

* Zona "A" en el Cementerio Central de Artigas 3,5 U.R.
* Zona "B" en el Cementerio Central de Artigas 1,5 U.R.
* En el Cementerio de la ciudad de Bella Unión 2,5 U.R.
* En el Cementerio de T. Gomensoro y B. Brum 0,10 U.R. el M.2 por año

Art. 11º.- (Responsables del pago). Serán solidariamente responsables del pago de las tasas y precios establecidos en este capítulo, el solicitante y la Empresa de Pompas Fúnebres intervinientes.

Art. 12º.- (Exoneraciones). La Intendencia podrá exonerar del pago de las tasas y precios establecidos en este capítulo a los interesados, en los siguientes casos:

a) Cuando se trata de personas notoriamente pobres;
b) En los casos atendidos por el Servicio Fúnebre Municipal;
c) Cuando el fallecimiento se produce en hospitales y el cadáver se remite al Cementerio por orden de aquellos establecimientos.

CAPÍTULO VI
TASA BROMATOLÓGICA

Artículo 1º.- (Contralor Bromatológico). La venta, industrialización y comercialización de productos alimenticios y bebidas en el Departamento, está sujeta a contralor bromatológico por la Intendencia Municipal.

Art. 2º.- (Tasa). Por concepto de servicios de contralor bromatológico, la venta de toda sustancia elaborada o no, destinada al consumo humano en el departamento de Artigas, estará gravada por la Tasa Bromatológica, según la siguiente escala:

a) El fabricante, el distribuidor o en su caso el envasador, pagarán una tasa de $ 0,21 (veintiún centésimos) por cada kilogramo, litro o fracción envasados de sustancias alimenticias, productos o bebidas sometidas al contralor y autorización Municipal.
Igual tasa fija corresponderá a todo producto, sustancia o bebida de las indicadas, importadas o que se introduzcan al país para el expendio en el departamento de Artigas, aunque su elaborador, representante, envasador o distribuidor se encuentre domiciliado fuera del Departamento.

b) Por las bebidas alcohólicas nacionales e importadas se pagará por servicios de contralor bromatológico una tasa de $ 0,51 (cincuenta y un centésimos) por litro o fracción.

Art. 3º.- (Responsable del pago). Por los productos gravados elaborados en el Departamento de Artigas, serán responsables del pago de la tasa los fabricantes o envasadores.

Art. 4º.- (Agentes de retención). Los fabricantes, envasadores y distribuidores, domiciliados fuera del departamento de Artigas, serán agentes de retención de la tasa por los productos gravados que expendan en el Departamento, directamente o a través de sus representantes o distribuidores.

A tal fin se inscribirán en el registro de agentes de retención que llevará la Intendencia, deberán presentar las Declaraciones Juradas y efectuarán los pagos en las condiciones y plazos que establecerá la reglamentación. La responsabilidad de los sujetos pasivos del tributo y agentes de retención, mencionados en este artículo y en los anteriores será solidaria.

Art. 5º.- (Facturación). Los agentes de retención podrán facturar a sus clientes la tasa retenida, hecho que libera a estos del pago de la misma.

Art. 6º.- (Responsabilidad de los distribuidores o representantes). Si los fabricantes, importadores o envasadores radicados fuera del Departamento no se inscriben como agente de retención o no efectúan las retenciones correspondientes; pasarán a ser responsables por la liquidación y pago de la tasa bromatológica, los distribuidores o representantes que introducen al Departamento los productos envasados.

Art. 7º.- (Responsabilidad de los comerciantes). Si no se hacen responsables de la liquidación y pago de la tasa bromatológica ni los agentes de retención ni los sujetos pasivos anteriormente indicados, las obligaciones estarán a cargo de los comerciantes mayoristas o minoristas que pongan a la venta los productos gravados.

Art. 8º.- (Declaraciones juradas y pagos). Los sujetos pasivos de la presente Tasa previstos y los agentes de retención previstos presentarán mensualmente la Declaración Jurada, en formularios que proporcionará la Intendencia, por la ventas gravadas efectuadas en el mes inmediato anterior. El plazo para el pago será igualmente de un mes.

Art. 9º.- (Documentación). Los fabricantes, distribuidores, envasadores e importadores, radicados fuera del Departamento, deberán remitir la documentación que permita a las autoridades municipales fiscalizar el ingreso de los mismos al Departamento. Asimismo estarán obligados a permitir y facilitar la inspección de los vehículos en los que se efectúen los envíos, obligación que también es extensiva a los fleteros y empresarios de transporte.

Art. 10º.- (Inspecciones). Los funcionarios competentes del Departamento de Higiene Ambiental podrán en todo momento extraer muestras de los alimentos o bebidas destinadas al consumo humano, ya se encuentren ubicados en depósitos o lugares de ventas o tránsito en los medios de transporte. Si el conductor de las mercaderías se negare a facilitar la inspección, se requerirá el auxilio de la fuerza pública para detener el vehículo y realizar la inspección. Igualmente y para el caso de oposición a la inspección por parte de comerciantes y distribuidores, se dispondrá la clausura de los locales de almacenamiento y venta hasta que se permita cumplir con la medida inspectiva.-

Art. 11º.- (Contralores). Los sujetos pasivos y los agentes de retención del tributo, deberán facilitar a los funcionarios actuantes el acceso a la facturación de ventas, a sus registros contables, a efectos de verificar la veracidad de la información relacionada con el hecho gravado.-

Art. 12º.- (Infracciones - Multas). Fíjase las siguientes multas por infracciones:

a) por falta de inscripción en el registro bromatológico de Empresas del Departamento de Higiene Ambiental 25 U.R.

b) por obstaculizar e impedir el acto de inspección 20 U.R.

La multa se duplicará en caso de reincidencia.

La Intendencia Municipal reglamentará el procedimiento de inspección.

Art. 13º.- (Mercaderías sin documentación). Los propietarios de establecimientos comerciales, serán solidariamente responsables de la tasa bromatológica, cuando en sus locales se encuentren mercaderías gravadas sin justificar su origen.

Art. 14º.- (Tasa bromatológica sobre el azúcar). Cada kilogramo de azúcar refinado en el Departamento deberá pagar una tasa de $ 0.19 (diecinueve centésimos).

Los ingenios azucareros serán responsables del pago del tributo.

La tasa se liquidará y pagará por mensualidad vencida.

Art. 15º.- (Tasa bromatológica sobre el arroz). Cada kilogramo de arroz procesado en el Departamento deberá pagar una tasa de $ 0.02 (dos centésimo). Las empresas propietarias de los molinos arroceros establecidos en el Departamento serán responsables del pago de la tasa.

La tasa se liquidará y pagará por mensualidad vencida.

Art. 16º.- (Exoneraciones). No se aplicará la tasa bromatológica por la venta de productos agropecuarios en su estado natural, productos lácteos, pan y demás productos de panadería, productos fideería, sal, carnes en general y sus derivados, pescados, miel.

Art. 17º.- El valor de la Tasa Bromatológica establecida en los Artículos 2, 14 y 15 del presente Capítulo corresponden a valores del 31 de diciembre del 2000, y se actualizarán a la entrada en vigencia del presente Decreto, por el IPC, correspondiente al período.

CAPÍTULO VII
TASAS Y PRECIOS DEL ABASTO MUNICIPAL

Artículo 1º.- (Precios por servicios).

Los Abastecedores particulares deberán pagar a la Intendencia Municipal un precio por los servicios que le sean prestados en el Abasto Municipal. Estos servicios se discriminan en: servicio de faena, servicio de administración, servicio de transporte, servicio por uso de las cámaras frigoríficas, servicio por uso de los digestores.

Los precios serán fijados por la Dirección de Abasto que los modificará toda vez que se alteren los costos de los servicios. En ningún caso los servicios serán gratuitos.

Art. 2º.- (Inscripción). Los Abastecedores Autorizados deberán inscribirse en un registro que llevará la Dirección de Abasto, inscripción ésta que deberá renovarse cada año.

La tasa de inscripción será de 3 UR.(tres Unidades Reajustables) . Las reinscripciones pagarán una tasa de 1 UR.(una Unidad Reajustable), y las mismas deberán efectuarse cada dos años.

Art. 3°.- Sin perjuicio de las normas establecidas en este capítulo, será de aplicación la ley N° 15.838 del 14 de noviembre de 1.986 y Decretos Reglamentarios.

CAPÍTULO VIII
TASA POR UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 1º.- (Utilización de espacios públicos). Las empresas concesionarias de televisión por cable u otras, que presten servicios para abonados en las ciudades o pueblos del Departamento y utilicen espacios públicos para la fijación de columnas postes y tendidos de cables pagarán una tasa equivalente a 0.0015 UR. mensuales por metro de cable de tendido aéreo.

Las empresas concesionarias serán responsables del pago de la tasa para la cual presentarán Declaración Jurada detallando la cantidad de metros de cable de tendido aéreo en forma semestral.

La Intendencia Municipal reglamentará la recaudación de la tasa.

Art. 2º.- (Derecho por utilización de reservados fuera de la zona limitada). Las empresas comerciales frentistas a calles de hormigón o bitúmen podrán solicitar a la Intendencia Municipal la marcación de reservados en cordones para estacionamiento de vehículos; los que no podrán exceder los metros correspondientes al frente del comercio.

Los horarios de estacionamiento reservado corresponderán a los horarios comerciales. El precio a cobrar será de 0.50 UR. mensuales por metro lineal.

La Intendencia Municipal reglamentará el cobro del derecho.

CAPÍTULO IX
TASA POR REGISTRO Y CONTRALOR DE FERIAS EN ZONAS PÚBLICAS URBANAS

Artículo 1º.- (De la autorización). La Intendencia Municipal podrá autorizar la instalación de ferias, destinadas a la venta de mercaderías en zonas de uso público de los centros urbanos (calles, veredas, plazas, etc.), ya actúen en forma permanente o en forma periódica o accidental.

La autorización podrá concederse a solicitud de parte y de oficio, mediante resolución expresa y fundada del Intendente Municipal, quien en todos los casos deberá determinar el asiento territorial de la misma, los días de funcionamiento, las medidas máximas y mínimas de cada puesto de venta y el cupo máximo de feriantes. La Intendencia Municipal reglamentará este artículo.

Art. 2º.- (Del registro de feriantes y oficina encargada de su contralor). De toda Feria autorizada se llevará un Registro de los propietarios o titulares de los referidos puestos, del tipo de giro a que lo destina y el espacio que ocupa, así como también de todo otro requisito que se establezca por vía reglamentaria. Las autorizaciones concedidas para instalarse y operar en el puesto de feria, serán siempre precarias revocables e intransferibles. La Dirección de Higiene Ambiental será la encargada de organizar el registro de ferias y feriantes y ejercer el debido contralor, para que los interesados cumplan con todos los requisitos y o condiciones establecidas.

Art. 3º.- (De la tasa de registro). Para la inscripción en el Registro de cada feria autorizadas, los interesados deberán pagar por única vez una tasa de 5 U.R.(cinco Unidades Reajustables), efectuado el pago de la tasa y cumplido las demás condiciones reglamentarias se expedirá al feriante un carné con sus datos individualizantes, las ferias a que autoriza y el número asignado.

Será obligatoria la exhibición de dicho carné, toda vez que el mismo será exigido por los funcionarios municipales encargados de la fiscalización.

Art. 4º.- (De la tasa por servicios de higiene, seguridad y fiscalización de ferial). Cada feriante autorizado deberá pagar una tasa por feria de 0,06 U.R. por cada metro lineal autorizado para su puesto de venta. El cobro del tributo se hará en la propia feria, por parte del personal autorizado de Dirección de Higiene Ambiental.

Art 5°.- Exonerarse del pago de tasas establecidas en los Artículos 3 y 4 a aquellos feriantes que comercialicen exclusivamente alimentos, frutas, verduras, artesanías, ropas u otros producidos en el Departamento y en puestos o predios específicamente establecidos por la Intendencia Municipal de Artigas.

CAPITULO X
TASAS VIALIDAD

Art. 1º.- Fíjase en 50 U.R. la multa establecida en Artículo 9no. del Decreto Departamental 869 91.

CAPITULO XI
TASA Y PRECIOS DE AGROINDUSTRIA

Artículo 1º.- Por ventas de plantas ornamentales, mudas de árboles o similares se cobrará un precio de $ 10.00 (son pesos uruguayos diez) por cada una.-

Art. 2º.- Por ventas de maderas de eucaliptos u otras especies se cobrará $ 500,00 (pesos quinientos) por metros cúbicos.-

Art. 3º.- Por alquiler, dentro del predio del paseo 7 de setiembre, de churrasqueras, cobertizos y salones del Parador "El Submarino" se cobraran los siguientes precios:

*	A)	Churrasqueras	$ 20,00 por día.-
*	B)	Cobertizo	$ 20.00 por día.-
*	C)	Salones	$ 150.00 por día.-

Art. 4º.- Por uso de zona de camping, se cobrará un precio de $ 50.00 (pesos cincuenta) por día.-

Art. 5º.- Por venta de leña se cobrará un precio $ 2.00 (pesos dos) el kilogramo.-

Art. 6º.- Establécese en 1.5 U.R. por animal la multa establecida por animales sueltos en la vía pública en Resolución Municipal número 30820 79.

TÍTULO 5
OTROS IMPUESTOS
CAPÍTULO I
IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 1º.- Los espectáculos públicos que se realicen en el Departamento estarán gravados por el impuesto del 2,5% (dos y medio por ciento) sobre el monto de las entradas vendidas. Para la calificación de los espectáculos, la Intendencia podrá recurrir a lo que disponen en la materia otros organismos y especialmente el Instituto Nacional del Menor.

Art. 2º.- Toda entrada que sea expedida para el ingreso a cualquier clase de espectáculo público, llevará impreso su valor y constancia de su intervención por la Intendencia Municipal.

Art. 3º.- Para la percepción del impuesto a los espectáculos públicos, la Oficina recaudadora intervendrá todas las entradas que se pondrán a la venta dejando constancia en las mismas, del impuesto abonado. El pago del impuesto se cumplirá al momento de retirar dichas entradas.

Art. 4º.- Las empresas u organizadores de espectáculos públicos en que se cobra entrada deberán presentar las libretas de entradas a expedirse, talonadas y numeradas, ante las Oficinas Municipales, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas antes de las ventas de las mismas, a los efectos de la intervención referida en el artículo anterior.

Art. 5º.- El importe del impuesto correspondiente a entradas que no fueron utilizadas y que tengan debidamente adheridas el talón respectivo, será devuelto o acreditado en cuenta a los organizadores del espectáculo según su elección.

Art. 6º.- Cuando se realicen espectáculos públicos, diversiones o bailes en cualquier local y para los cuales, aunque no se hayan establecido precios de entradas se exija al público para permitirle el acceso al local o salón, el pago de una cuota, ya sea por concepto de ingresos como socio, por derecho de invitación por consumición obligatoria, o por cualquier otro concepto con o sin boletería abierta se abonará, por concepto de permiso y derecho de inspección, el impuesto de 1 U.R. por cada día.

Art. 7º.- Para la autorización de carreras de caballo y otras competencias deportivas en que se efectúen apuestas mutuas, se cobrará la suma de 3 UR. (Tres Unidades Reajustables). No se autorizarán contratos de carrera de caballos cuando no se presenten simultáneamente con la solicitud las libretas de remates y o entradas que correspondan para su intervención.

Art. 8º.- No se permitirá la realización de ningún espectáculo público si no se justifica previamente haber abonado el impuesto correspondiente. Las empresas u organizadores no podrán negarse en ningún momento a la verificación de las entradas vendidas que se practicará por intermedio de los funcionarios municipales designados para la fiscalización del impuesto.

Art. 9º.- La omisión en el pago del impuesto será sancionada con una multa igual a diez veces el valor del impuesto que habría correspondido abonar sobre todas las entradas vendidas y las que se encontraren en la boletería o lugares de expedición para su venta al público. De comprobarse a la misma empresa la defraudación por segunda vez, la multa será igual a veinte veces el monto defraudado determinando según los criterios del inciso anterior, y en cada nueva oportunidad la multa será de cincuenta veces el valor defraudado. La Intendencia determinará los procedimientos a seguir por los funcionarios inspectores al constatar la

falta del pago del impuesto o la omisión de alguna de la condiciones establecidas en los artículos precedentes. Para el caso de no encuadrarse la situación en las previsiones precedentes se aplicará una multa de 20 U.R. (veinte Unidades Reajustables).

Art. 10º.- Estarán exonerados del impuesto a los espectáculos públicos:

A) Los centros sociales o deportivos con Personería Jurídica, cuando los actos fueran organizados por los mismos y en su beneficio.
B) Los actos culturales.
C) Los actos que por sus fines de beneficencia fueran exonerados a título expreso y para caso particular por la Intendencia Municipal a solicitud de los organizadores.

CAPITULO II
IMPUESTO A LA PROPAGANDA Y AVISOS

Artículo 1º.- Por la realización de propaganda oral mediante parlantes o amplificadores sobre la vía pública, deberá pagarse el siguiente impuesto:

A) Por propaganda oral por parlantes fijos, por cada parlante 2 U.R. (dos Unidades Reajustables) mensuales;
B) Por propaganda oral mediante vehículos por cada vehículo 1 U.R. (una Unidad Reajustables) mensual.

Si la empresa que efectuara la propaganda no está domiciliada en el Departamento de Artigas, el impuesto será tres veces el que surge de las escalas precedentes.

La Intendencia Municipal instrumentara un registro de autos o empresas que se dediquen a tal fin, sin costo.

Art. 2º.- Los empresarios o personas que realicen propaganda oral, deberán acompañar con sus equipos de transmisión o vehículos, los comprobantes de pago del impuesto por el mes o día corriente. La falta de pago se sancionará con multa igual a dos veces la primera vez, cuatro veces la segunda vez y veinte veces el impuesto defraudado en cada oportunidad de nueva reincidencia.

Art. 3º.- El impuesto se pagará en todos los casos por período adelantado y las sanciones por incumplimiento se regularán por el régimen establecido en el artículo anterior.

Art. 4º.- Por la fijación de avisos con frente a la vía pública se pagará el impuesto según la siguiente escala:

A) Por avisos fijos no luminosos U.R. 1.5 (una Unidad Reajustable con cinco) por cada metro cuadrado o fracción de aviso por año.-
B) Por anuncios de carácter transitorio, se admitirá pagar el impuesto por períodos mínimos mensuales. Por cada mes se pagará una sexta parte de la escala anual.
C) Por proyectar o exhibir anuncios en las pantallas o telones de las salas de espectáculos públicos las empresas deberán pagar un impuesto anual: de U.R. 1.5 (una Unidad Reajustable con cinco) por cada cinco anuncios por función.

El pago podrá efectuarse en forma mensual, en cuyo caso la escala será una sexta parte de la establecida para el año entero.

Art. 5º.- Facúltase al Intendente Municipal a aplicar el impuesto a la propaganda y avisos, por asimilación o analogía, en los casos que se utilicen medios no especificados en este decreto, dándose cuenta de ello a la Junta Departamental.

Art. 6º.- Compete a la Intendencia Municipal reglamentar las condiciones a que debe atenerse la realización de propaganda o avisos en el Departamento, abarcando en tal concepto, volumen, extensión, ubicación, horarios y demás aspectos técnicos.

Art. 7º.- Estarán exonerados del impuesto:

a) Los avisos efectuados por organismos del Estado.
b) Los avisos, carteles, o propaganda colocados o realizados dentro de casas de comercio, aún en vidrieras o escaparates sobre la vía pública. La exoneración comprenderá además a los avisos pintados o adheridos a vidrieras, mientras no impidan la vista al interior del local.

Facúltase a la Intendencia Municipal hacer extensiva la exoneración a la propaganda realizada mediante avisos luminosos.

TÍTULO 6
DISPOSICIONES VARIAS
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES DE ORDENAMIENTO FINANCIERO

Artículo 1º.- (Vigencia). Las disposiciones referentes a tributos municipales, entrarán en vigencia a la promulgación de este Decreto, salvo en los casos que expresamente se establezca otra fecha, las normas que establecen nuevos Tributos y o aumento de alícuotas entrarán en vigencia a los diez días siguientes de la publicación de ésta norma en el Diario Oficial.

Art. 2º.- (Ajustes). A partir del 1° de enero del 2001, los recursos municipales que no tengan cláusula especial al efecto, y estén fijados en pesos, se ajustarán cuatrimestralmente de acuerdo al Indice de precios al consumo elaborado por la Dirección de Estadística y Censos, y operará como tope máximo a los efectos del reajuste respectivo.

En oportunidad de efectuarse el ajuste respectivo, se dará cuenta a la Junta Departamental y al Tribunal de Cuentas de la Republica.

Art. 3º.- (Mora). La mora se configura por la no-extinción de la deuda por obligaciones tributarias y precios, en el plazo otorgado, operándose por el solo vencimiento del término establecido.

Art. 4º.- (Sanciones por morosidad). Toda deuda por impuestos, contribución por mejoras, tasas y precios que no sea abonada dentro de los plazos establecidos, sufrirá las siguientes sanciones:

a) Con una multa que será:
   I) del 5% (cinco por ciento) hasta el trigésimo día de atraso.
   II) del 10%(diez por ciento) del trigésimo primero al sexagésimo día de atraso.
   III) del 15%(quince por ciento) del sexagésimo primer al nonagésimo día de atraso.
   IV) del 20%(veinte por ciento) desde el nonagésimo primer día de atraso posterior a su vencimiento.
b) Un recargo mensual que se determinará anualmente por la Intendencia Municipal según se establece en los artículos siguientes.

Art. 5°.- (Recargos). Facultase a la Intendencia Municipal a fijar semestralmente los intereses por financiación y recargos por mora. A estos efectos se tendrá en cuenta que los intereses por financiación no podrán superar el máximo establecido por el Banco Central del Uruguay para el mercado corriente de operaciones bancarias, sin cláusula de reajuste. En caso del recargo por mora, no podrá superar en un 50% a dichas tasas.

En el caso de tributos cuyo monto se ha fijado en Unidades Reajustables, estas se evaluarán al momento de su exigibilidad, y a dicho importe se le aplicarán las sanciones por mora correspondiente (multas y recargos). En oportunidad de fijar las nuevas tasas de recargos por mora o interés de financiación se comunicara a la Junta Departamental.

Art. 6°.- (Cobranzas domiciliarias). Facultase al Intendente Municipal a disponer la cobranza a domicilio de impuestos, tasas, o derechos municipales, cuando el monto a recaudar así lo justifique. La cobranza a domicilio deberá cumplirse en todos los casos por funcionarios municipales.

Art. 7º.- (Gestiones de cobro). Operado el vencimiento de los plazos de pago de impuestos, tasas, contribuciones, precios, multas o cualquier otra fuente de ingresos municipales, las oficinas encargadas de la percepción de los mismos agotarán las gestiones de cobro en la vía administrativa, dentro de los plazos que establecerá la reglamentación.

Si vencidos dichos plazos la deuda no fuera saldada, o el deudor no hubiera obtenido convenio para su regularización, los antecedentes serán enviados a la Oficina Jurídico Notarial para la continuación de los trámites en la vía Judicial.

Art. 8°.- (Tasa por registro y gestión de morosidad). Para compensar a la Intendencia Municipal por el mayor costo resultante del manejo de los registros de morosidad y gestiones de cobro en la vía judicial, los contribuyentes morosos a quienes se promoviera gestión de cobro, abonarán una tasa por importe igual a 10 U.R. (diez Unidades Reajustables). De promoverse la acción judicial por parte de la Oficina Jurídico - Notarial las Costas y Costos se cobrarán en un 75 % del Arancel fijado por el Colegio de Abogados de Artigas.-

Art. 9º.- Autorizase a la Intendencia Municipal a transferir servicios jurídicos al sector privado para el patrocinio letrado en el

cobro de deudas municipales, aplicándose en este caso el Código General del Proceso en materia de Costas y Costos.

La Comuna, cuando fuere de su cargo, no podrá acordar el pago de honorarios profesionales (Costos) por montos superiores al 75 % del Arancel del Colegio de Abogados de Artigas.-

Art. 10°.- (Convenios de pagos). La Intendencia solamente otorgará convenios de pago a solicitud escrita del deudor o quien lo represente con facultades suficientes presentando poder con firma certificada o escritura publica, bajo las siguientes condiciones mínimas:

a) Deberán convenirse todas las deudas del solicitante, por todos los conceptos.
b) No se incluirán tributos aún no vencidos.
c) Se calcularán todas las multas y recargos hasta la fecha de la firma.
d) Por períodos a convenir con plazo máximo de 18 meses desde su suscripción.
e) Por la financiación se aplicará un interés del 12% lineal anual determinado según el Artículo 5to. del presente Título.
f) La falta de pago de 3 (tres) cuotas consecutivas del convenio para la opción de pagos mensuales, o más de 90 días de vencida una cuota en los demás casos, y o de más de una cuota por el mismo tributo en el calendario regular de pago, producirá la caducidad automática del convenio, retomando la deuda al estado de morosidad inicial.
g) La Intendencia podrá exigir garantías reales y o personales que considere conveniente.

Art. 11º.- Todas las exoneraciones de tributo deberán solicitarse por escrito, adjuntando los justificativos correspondientes, y aquellos que la Administración requiera para su correcta aplicación. Las exoneraciones regirán a partir de la solicitud, excepto que se gestionare dentro de los 30 días de generado el derecho en cuyo caso regirá con retroactividad a la fecha correspondiente.

CAPITULO II
NOTIFICACIONES

Art. 1º.- (Notificaciones personales y Notificaciones por Nota). Las resoluciones que determinen tributos, impongan sanciones, decidan recursos, decreten la apertura a prueba, las que culminen el procedimiento, y, en general todas aquellas que causen gravamen irreparable o que la autoridad disponga expresamente que así se haga, serán notificadas personalmente al interesado en las Oficinas Municipales o en el domicilio constituido que corresponda. La notificación personal en las Oficinas se practicará mediante la comparecencia del interesado, su apoderado, o persona debidamente autorizada para estos efectos. Si ninguno de ellos compareciera a la Oficina, dentro del plazo de 3 días hábiles se practicará la notificación personal en el domicilio constituido en el trámite correspondiente, por medio de un funcionario comisionado. La notificación se hará a la persona mayor de edad que se encuentre en el domicilio quien deberá firmarla, y si no hubiere persona alguna o la que hubiere se negare a firmar, se dejará un cedulón con el texto completo de la resolución o acto administrativo que se va a notificar. La copia de dicho cedulón, se agregará al expediente con la firma del funcionario notificador, y constancia del día y hora en que se efectuó la notificación. La notificación a domicilio también podrá hacerse mediante telegrama colacionado con aviso de entrega, carta certificada con aviso de retorno, fax, o cualquier otro medio idóneo que proporcione certeza en cuanto a la efectiva realización de la diligencia, a su fecha, y a la persona en quien se ha practicado la notificación. La copia del medio utilizado para notificar se agregará al expediente.

Art. 2º. (Notificaciones por nota). Las resoluciones no comprendidas en el artículo anterior se notificarán en las Oficinas Municipales, a cuyos efectos se establece la carga de asistencia para todos los interesados que actúen en el procedimiento respectivo. Si la notificación se retardare tres días hábiles por falta de comparecencia del interesado o sus representantes, se tendrá por hecha a todos los efectos, poniéndose la respectiva constancia en el expediente.

Art. 3º.- (Notificación por Medios de Prensa). Cuando corresponda notificar un acto administrativo y se desconozca el domicilio de quien deba tener conocimiento de él, se le tendrá por notificado una vez publicado durante tres días en el "Diario Oficial" y en un diario local. La primera y última publicación de cada uno, será agregada al expediente. El emplazamiento, la citación, las notificaciones e intimaciones a personas inciertas o aun grupo indeterminado de personas podrá realizarse por difusión a través de las televisoras y radiodifusoras locales.

Art. 4º.- (Domicilio). Se entiende por domicilio a los efectos de este Decreto, el constituido por el interesado en su comparecencia, o el real de éste si no lo hubiere constituido, o el lugar que haya designado. Tratándose de procedimientos administrativos seguidos de oficio, respecto de funcionarios del gobierno departamental, sin perjuicio de lo establecido en el inciso precedente, se estará al último domicilio denunciado por aquél y anotado en su legajo personal. A todos los efectos tributarios, se considera domicilio indistintamente el lugar de residencia del obligado o el lugar donde desarrolle principalmente sus actividades. Si no pudiera determinarse el domicilio en el país, se tendrá por tal el lugar donde ocurra el hecho generador.

Art. 5º.- (Firma de la Notificación). Toda notificación, cualquiera fuere, deberá ser firmada por quien se notifica. Si se negare, el funcionario notificador deberá dejar constancia de ello en el expediente. Los funcionarios municipales no podrán negarse a firmar una notificación, bajo apercibimiento de aplicarse la sanción que corresponda. Si el interesado no supiera o no pudiera firmar, lo expresará así, firmando un testigo por el notificado.

Art. 6º.- (Plazo para Notificar). Toda notificación a domicilio, deberá cumplirse por el funcionario notificador dentro del plazo de 5 días contados desde la fecha de recibo por éste de la resolución o acto administrativo que se va a notificar. La Administración podrá disponer que las notificaciones a domicilio en las zonas rurales se practiquen por intermedio de la Policía.

Art. 7º.- (Notificaciones Defectuosas). Las notificaciones defectuosas surtirán, sin embargo, efecto a partir de la fecha en que se haga manifestación expresa en tal sentido por el interesado o se interponga el recurso pertinente.

Art. 8º.- (Información sumaria). Los actos, hechos u omisiones constitutivos de infracción serán objeto de una información instruida por funcionario autorizado. Si la existencia de la infracción no ofreciera dudas a juicio de la Dirección del organismo recaudador, se dará vista al interesado con término de quince días para deducir sus defensas y producir prueba. Si el interesado no compareciera en plazo o lo hiciera sin solicitar diligencias probatorias, la Dirección resolverá sin más trámite; si hubiere ofrecido y producido pruebas, éstas se diligenciarán en un plazo no mayor de treinta días. Lo dispuesto en este artículo no regirá en los casos de mora

CAPITULO III
DISPOSICIONES TRIBUTARIAS

Art. 1º.- (Agentes de Retención y de Percepción). Facúltase a la Intendencia Municipal a designar agentes de retención y de percepción de todos los tributos que recauda.

Art. 2º.- (Solidaridad en la Deuda). Estarán solidariamente obligadas aquellas personas respecto de las cuales se verifique un mismo hecho generador. En los demás casos la solidaridad debe ser establecida expresamente por la ley. El cumplimiento de un deber formal por uno de los deudores no libera a los demás cuando sea de utilidad para el sujeto activo que los otros obligados lo cumplan. Asimismo, la exención o remisión de la obligación libera a todos, salvo que el beneficio haya sido concedido a determinada persona, en cuyo caso la obligación se reducirá en la parte proporcional al beneficiado.

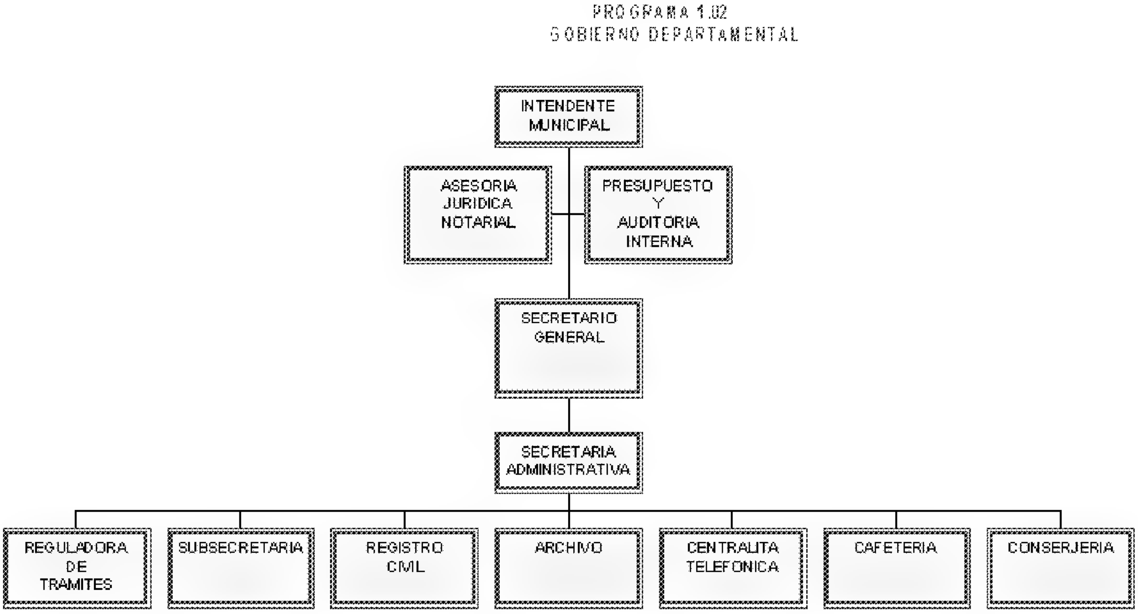
Art. 3º.- (Solidaridad de los Representantes). Los representantes legales y voluntarios que no procedan con la debida diligencia en sus funciones, serán solidariamente responsables de las obligaciones tributarias que correspondan a sus representados. Esta responsabilidad se limita al valor de los bienes que administren o dispongan, salvo que hubieren actuado con dolo.

CAPITULO IV
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º.- Derógase todas las Normas Tributarias que se opongan al Articulado del Decreto aprobado por la Junta Departamental, Presupuesto Quinquenal 2001-2005.-

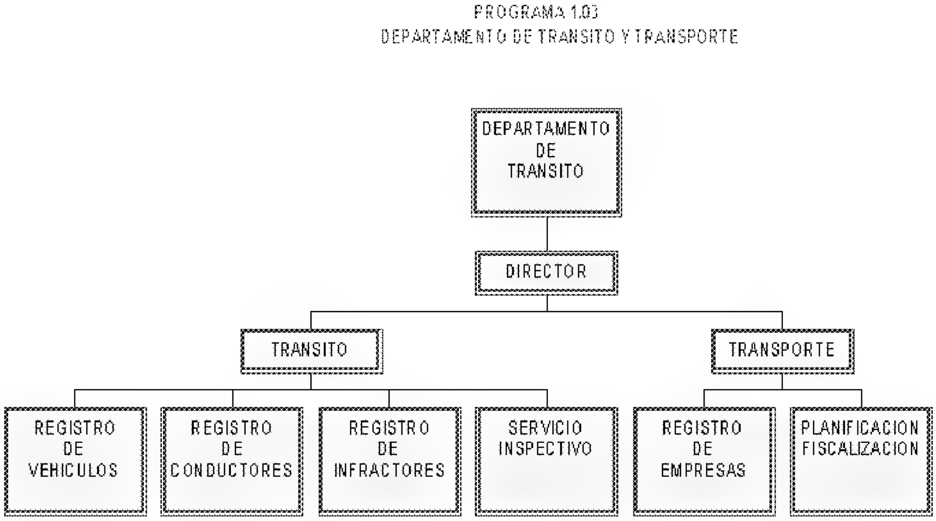
ORGANIGRAMA
INTENDENCIA MUNICIPAL DE ARTIGAS

INTENDENCIA MUNICIPAL DE ARTIGAS



ORGANIGRAMA

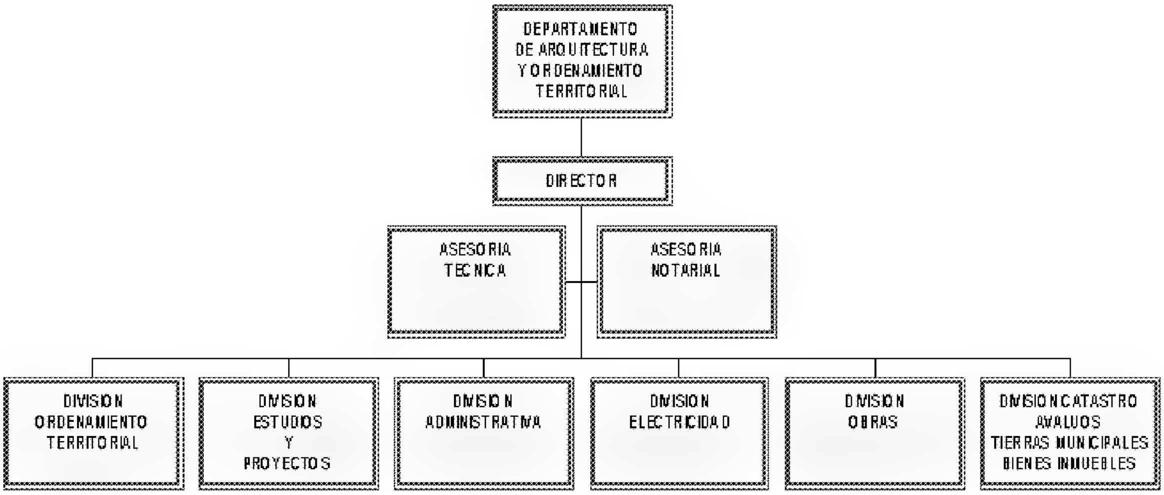
INTENDENCIA MUNICIPAL DE ARTIGAS



ORGANIGRAMA

INTENDENCIA MUNICIPAL DE ARTIGAS

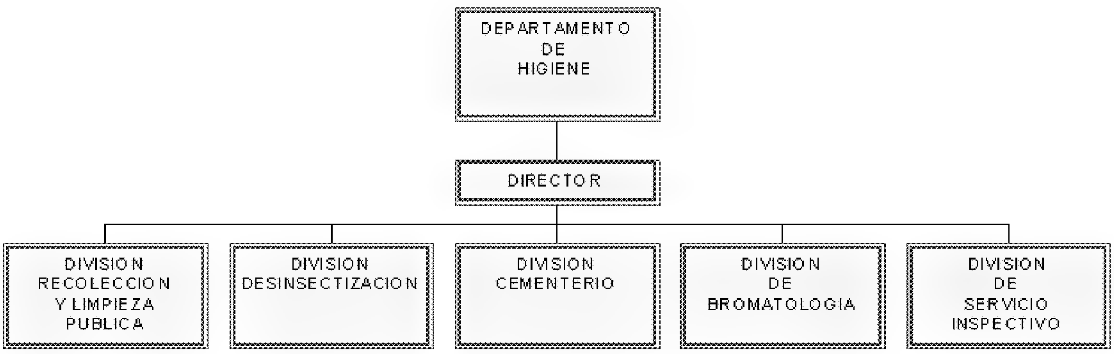
PROGRAMA 1.04
DEPARTAMENTO DE ARQUITECTURA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL



ORGANIGRAMA 3

INTENDENCIA MUNICIPAL DE ARTIGAS

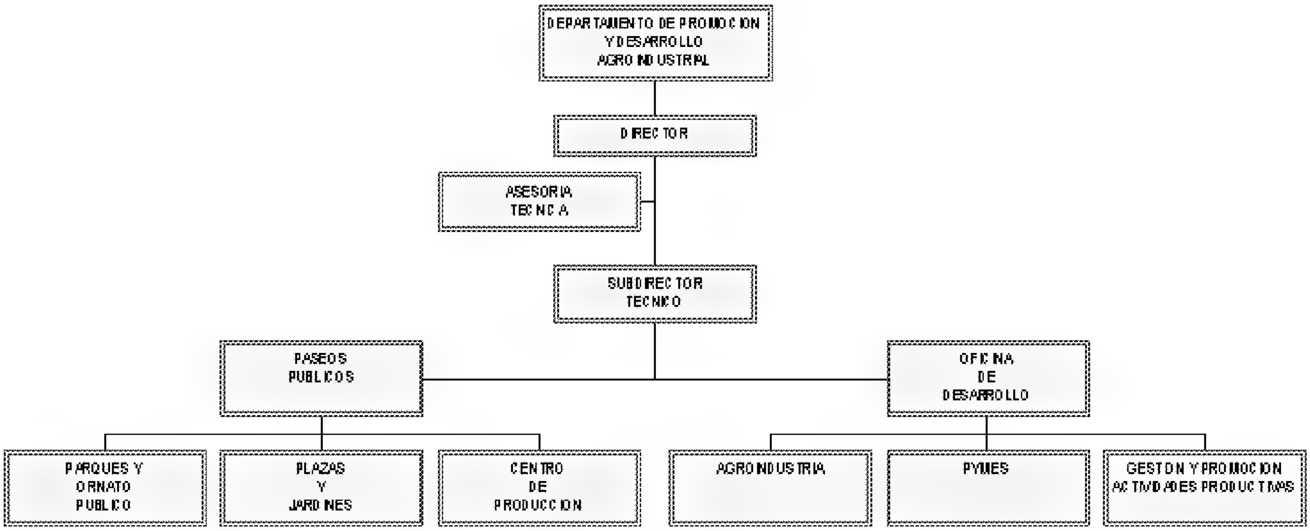
PROGRAMA 1.05
DEPARTAMENTO DE HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE



ORGANIGRAMA 4

INTENDENCIA MUNICIPAL DE ARTIGAS

PROGRAMA 1.06
DEPARTAMENTO DE PROMOCION
Y DESARROLLO
AGROINDUSTRIAL

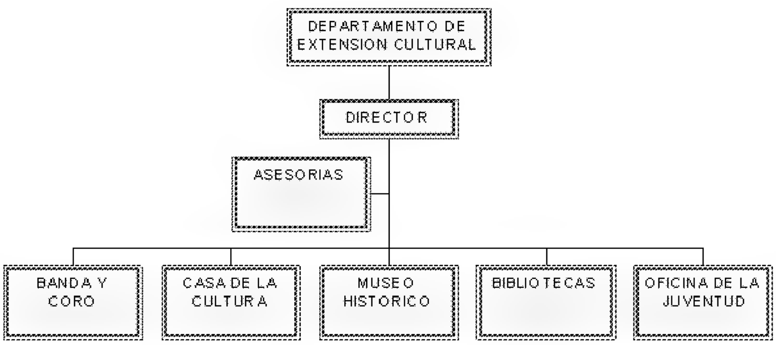


ORGANIGRAMA

5

INTENDENCIA MUNICIPAL DE ARTIGAS

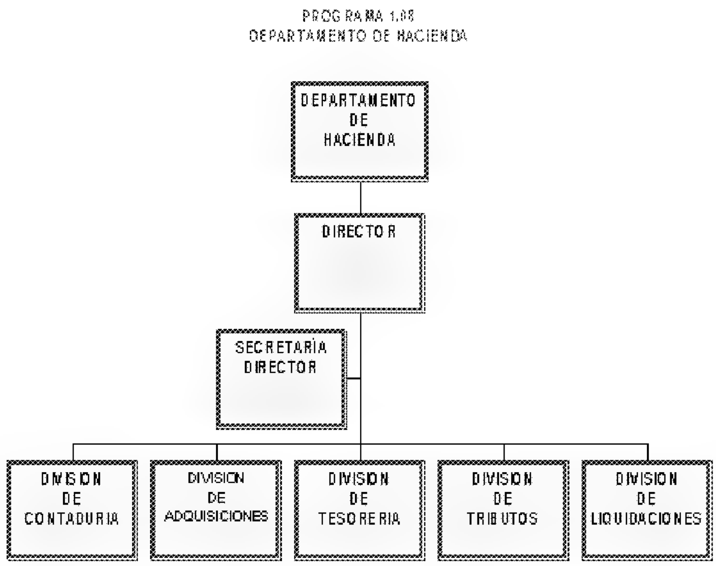
PROGRAMA 1.07
DEPARTAMENTO DE EXTENSION CULTURAL



ORGANIGRAMA

6

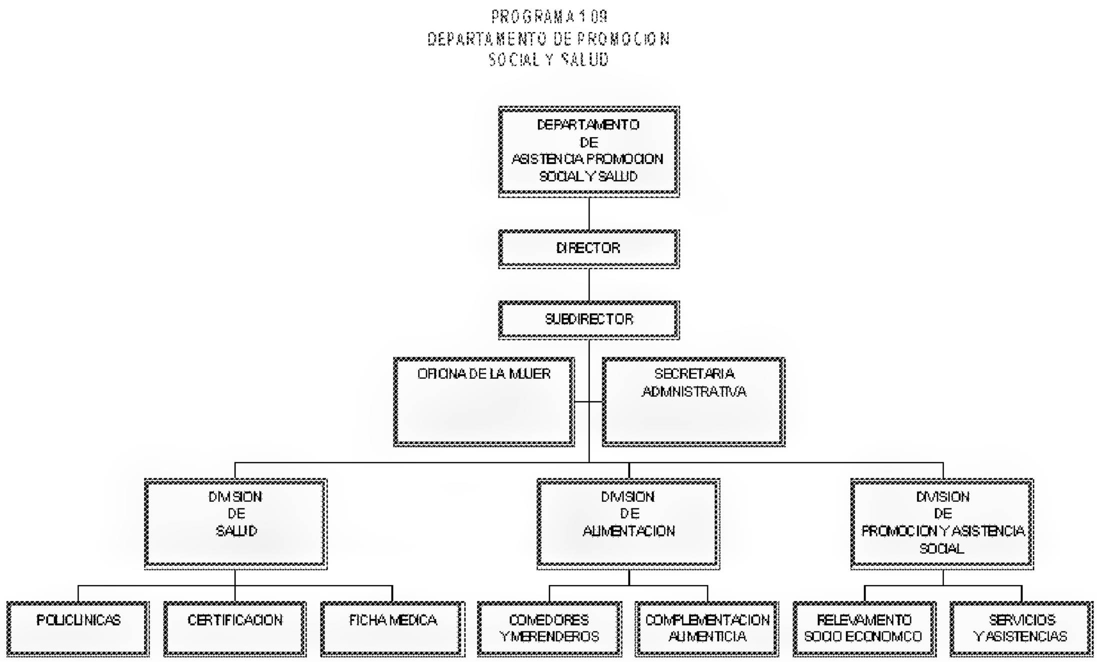
INTENDENCIA MUNICIPAL DE ARTIGAS



ORGANIGRAMA

7

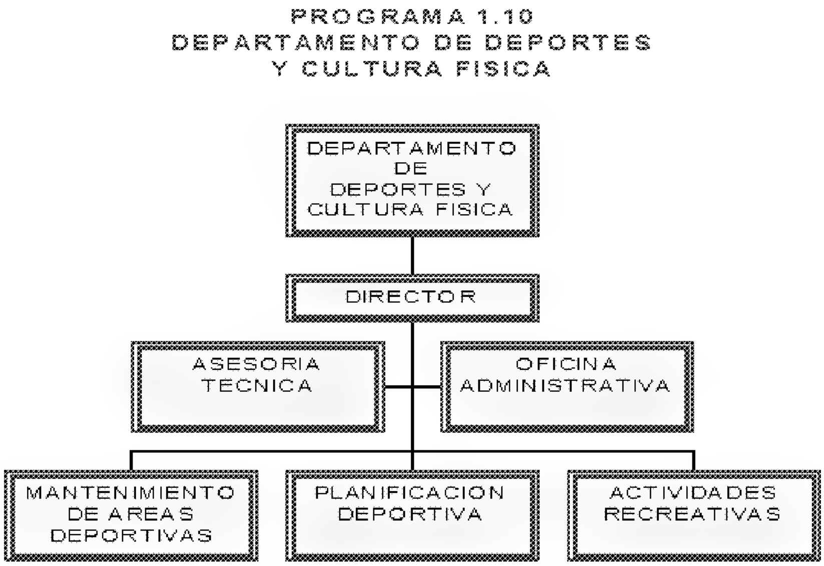
INTENDENCIA MUNICIPAL DE ARTIGAS



ORGANIGRAMA

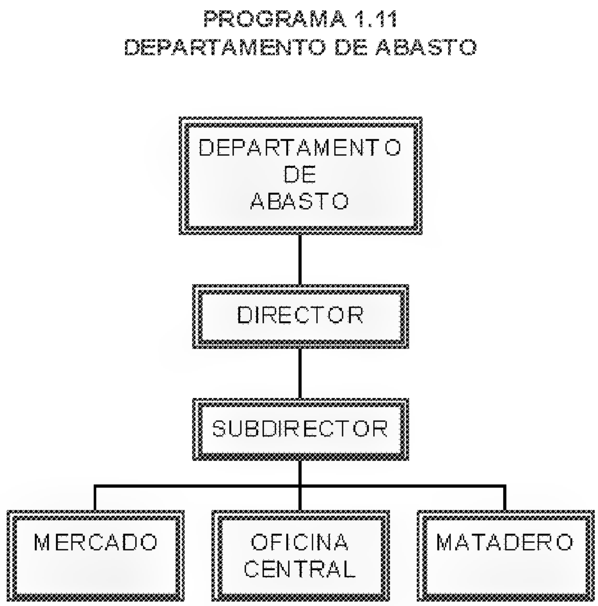
8

INTENDENCIA MUNICIPAL DE
ARTIGAS



ORGANIGRAMA 9

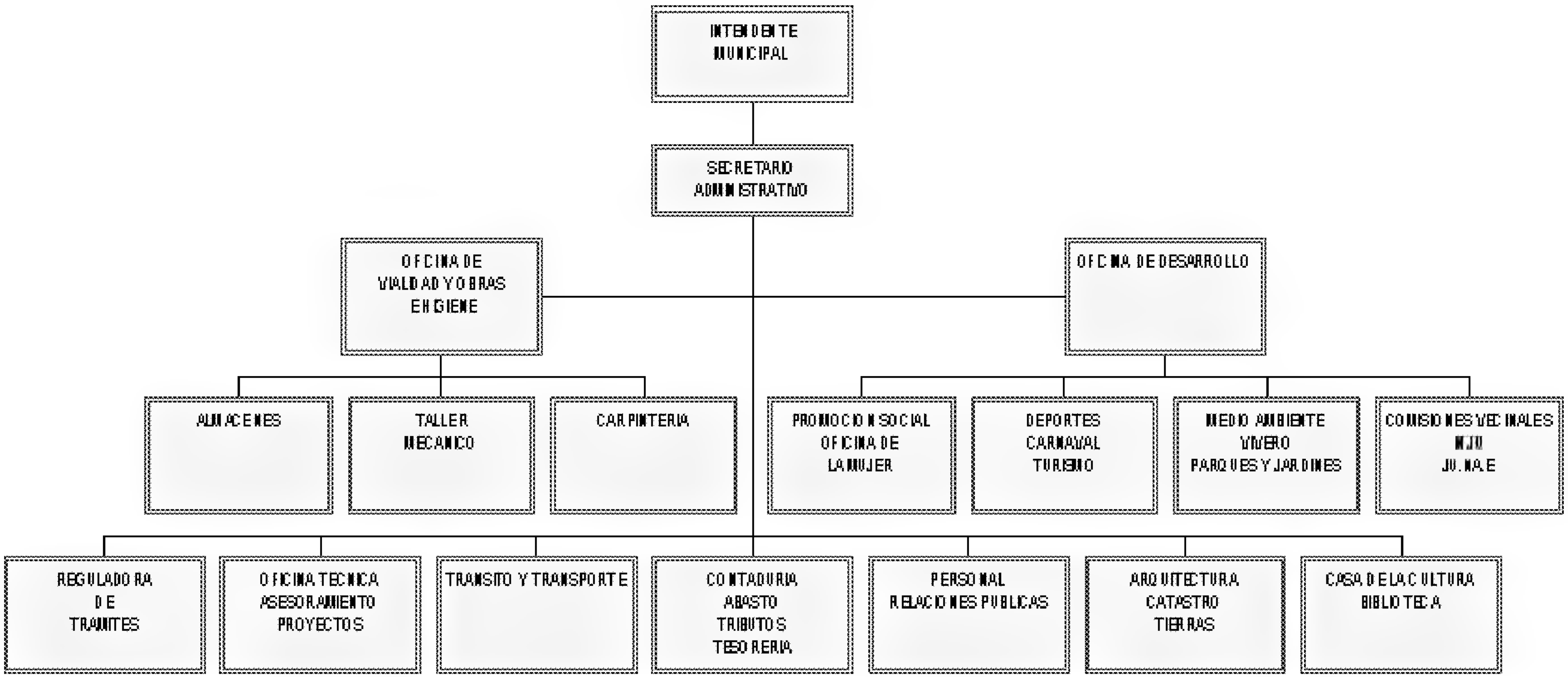
INTENDENCIA MUNICIPAL DE
ARTIGAS



ORGANIGRAMA 10

INTENDENCIA MUNICIPAL DE ARTIGAS

PROGRAMA 1.12
JUNTA LOCAL AUTONOMA
Y ELECTIVA DE BELLA UNION

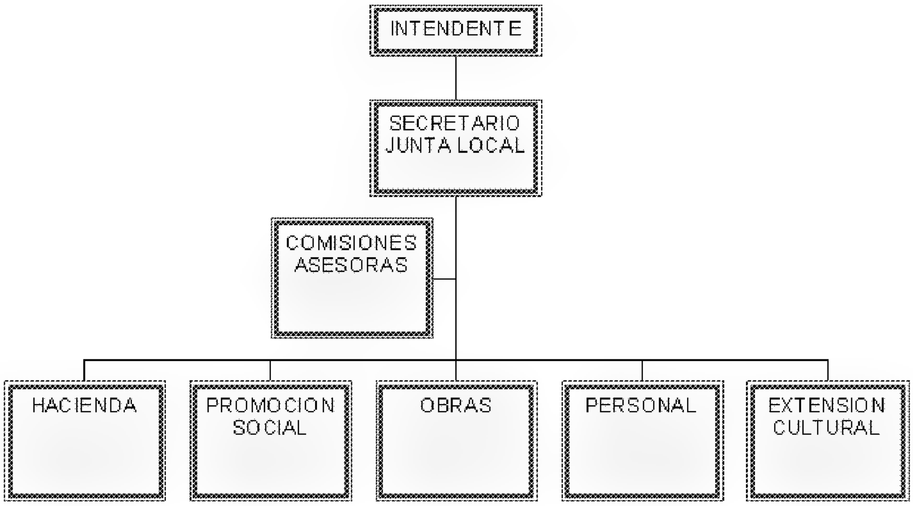


ORGANIGRAMA

11

INTENDENCIA MUNICIPAL DE ARTIGAS

PROGRAMA 1.13
JUNTA LOCAL TOMAS GOMENSORO



ORGANIGRAMA

12

INTENDENCIA MUNICIPAL DE ARTIGAS

PROGRAMA 1.14
JUNTA LOCAL DE
BALTASAR BRUM

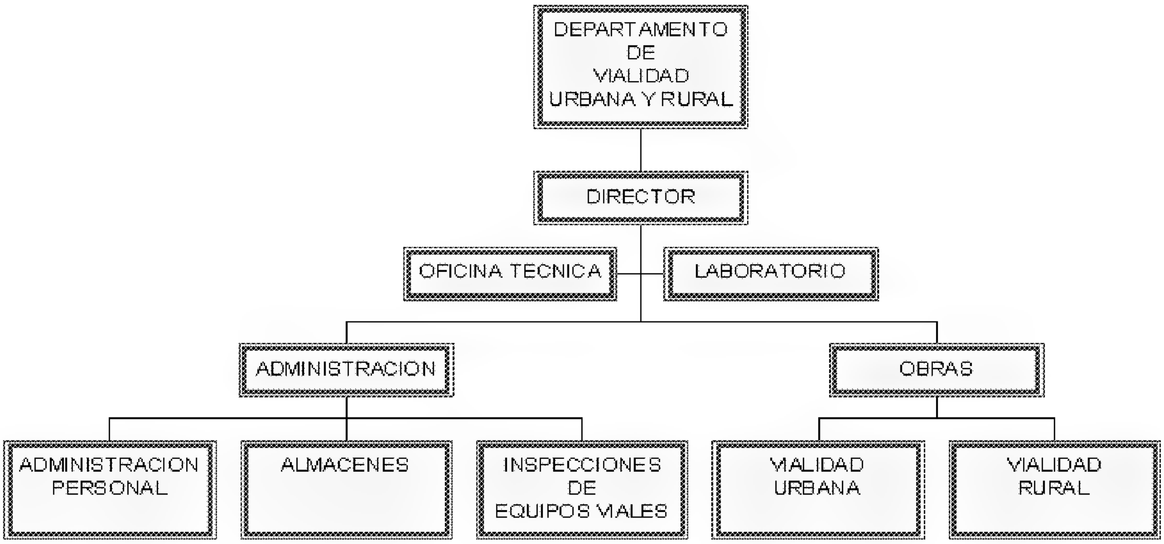


ORGANIGRAMA

13

INTENDENCIA MUNICIPAL DE ARTIGAS

Programa 1.18
DEPARTAMENTO DE VIALIDAD URBANA Y RURAL

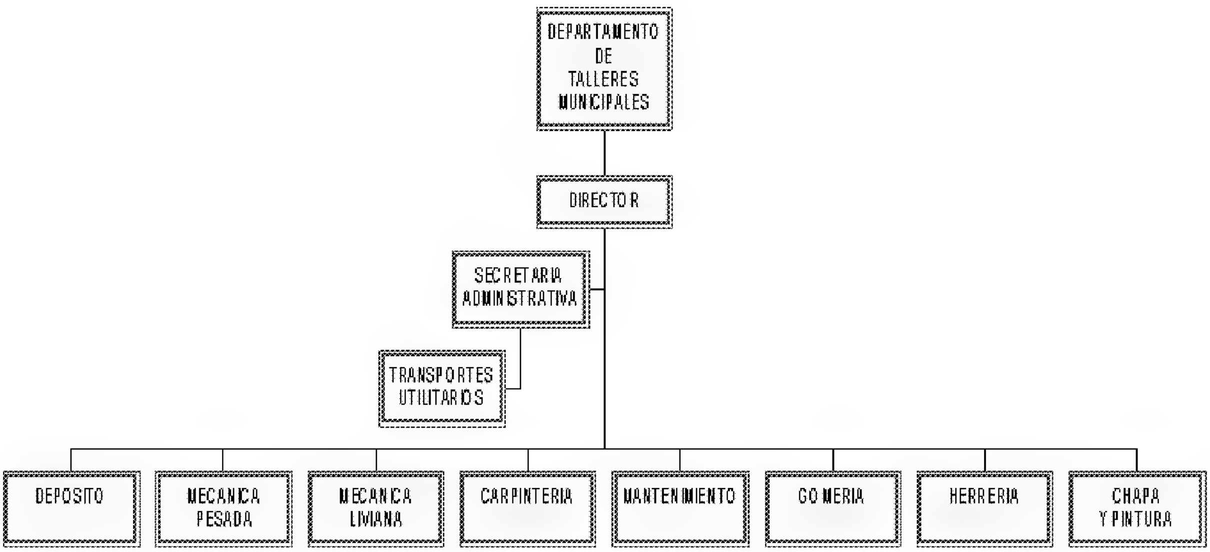


ORGANIGRAMA

14

INTENDENCIA MUNICIPAL DE ARTIGAS

PROGRAMA 1.19
DEPARTAMENTO DE TALLERES

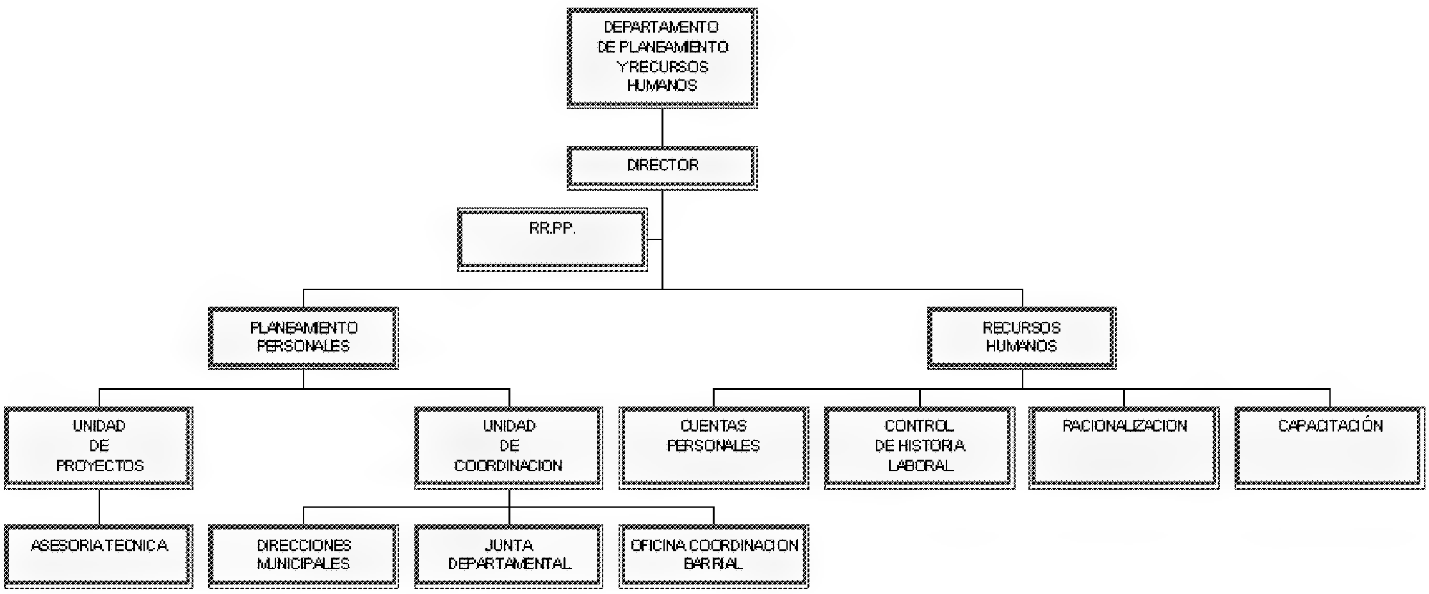


ORGANIGRAMA

15

INTENDENCIA MUNICIPAL DE ARTIGAS

PROGRAMA 120
DEPARTAMENTO DE PLANEAMIENTO Y RECURSOS HUMANOS



ORGANIGRAMA

16

Resolución N° 760

Artigas, 6 de julio del 2001.

VISTO Y CONSIDERANDO: El texto remitido por el Departamento de Hacienda de Normas Presupuestales y Plan de Recursos para el período de Gobierno 2001-2005, con las adecuaciones correspondientes de acuerdo a las observaciones realizadas por el Tribunal de Cuentas y aceptadas por la Junta Departamental de Artigas por decreto Nª 2.055 de fecha 11 de Mayo del 2001, sancionado en forma definitiva El Presupuesto Quinquenal Departamental referido;

ATENTO: a las facultades conferidas al Suscrito;

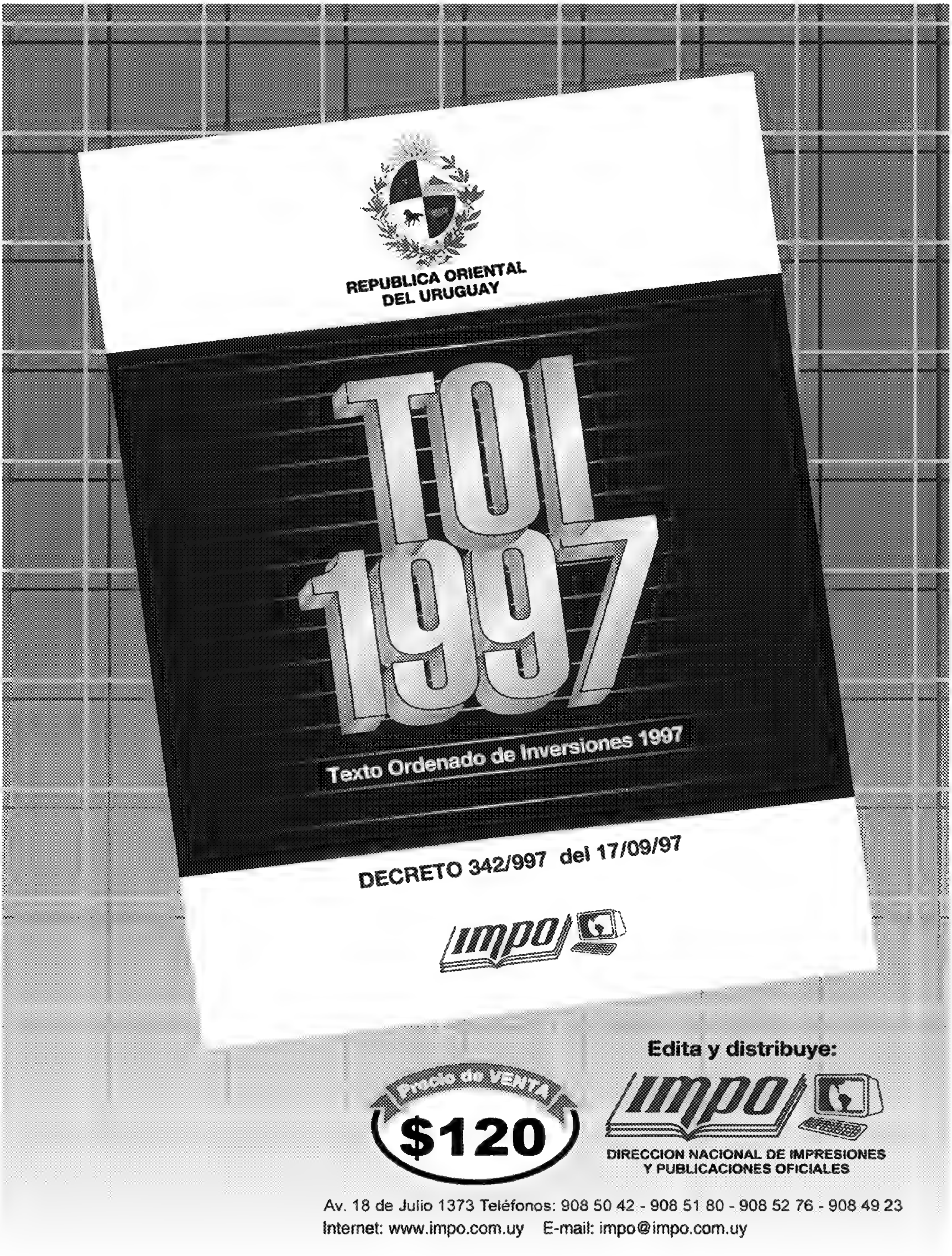
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ARTIGAS

RESUELVE:

1º) Promúlgase para su cumplimiento el Decreto de la Junta Departamental N° 2.055 de fecha 11 de Mayo del 2001, Presupuesto Quinquenal de Ingresos y Egresos de Funcionamiento, Obras e Inversiones "Período 2001-2005".

2º) Cúmplase, Insértese en el Libro de Resoluciones, publíquese en el Diario Oficial y dos Periódicos del Departamento, comuníquese a la Junta Departamental de Artigas y al Tribunal de Cuentas, con instrucción relativa a sus observaciones. Tome nota Oficina Jurídica-Notarial y pase al Departamento de Hacienda para su cumplimiento, remisión de textos a las Juntas Locales, Direcciones de Departamentos y demás efectos.

Dr. CARLOS A. SIGNORELLI, Intendente Municipal; JORGE OMAR SILVA, Secretario General.


REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY
TOI
1997
Texto Ordenado de Inversiones 1997
DECRETO 342/997 del 17/09/97
impo
Edita y distribuye:
Precio de VENTA
$120
impo
DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES
Y PUBLICACIONES OFICIALES
Av. 18 de Julio 1373 Teléfonos: 908 50 42 - 908 51 80 - 908 52 76 - 908 49 23
Internet: www.impo.com.uy E-mail: impo@impo.com.uy

AVISOS PUBLICADOS

HABILITASE LA FERIA JUDICIAL MENOR.
Colonia, 25 de junio de 2001.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 886 10/p 25442 Jul 09- Jul 23

APERTURA DE SUCESIONES

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)
Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la sede correspondiente.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

DECIMOCTAVO TURNO

NELY GLADIS o NELLY GLADYS CROCI CARBONE, (Ficha: 364 2001).

Se habilitó la Feria Judicial Menor a los efectos de las publicaciones y el emplazamiento.
Montevideo, 27 de junio de 2001.
Dra. Adela Saavedra, ACTUARIA.
01) $ 886 10/p 25510 Jul 09- Jul 23

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)
Los señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos en la sede correspondiente.

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

CELMAR DOS SANTOS, (Ficha: 371 2001).

CONVOCATORIAS COMERCIALES

DIALUR S.A.

Se convoca a Asamblea Ordinaria de Accionistas, el 30 de julio del 2001, en Soriano 1170 - Montevideo.
Primera convocatoria: hora 16
Segunda convocatoria: hora 16.30

Orden del Día:

1) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2) Consideración de Memoria, Estado de Situación y Resultados y destino de los resultados del ejercicio cerrado el 31 de agosto de 2000.
3) Elección de Directorio y distribución de cargos.
4) Consideración de la designación de un órgano de control interno. Composición del mismo.
5) Análisis de las informaciones solicitadas por un accionista.
El Directorio.
03) $ 775 3/p 25622 Jul 11- Jul 13

SUMMUM MEDICINA PRIVADA S.A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los Sres. Accionistas para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 26 de julio de 2001 a las 19:00 horas en el local ubicado en la calle Bvar. Artigas N° 1198 a fin de considerar el siguiente Orden del Día:
1°) Designación de autoridades de la Asamblea
2°) Consideración de la Memoria y Balance de los Ejercicios cerrados el 31 8 99 y 31 8 00
3°) Designación de Directorio
4°) Designación de un accionista para suscribir el acta
Nota: Para Asistir a la Asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados emitidos por una entidad de intermediación financiera representativos de las mismas, en Bvar. Artigas N° 1198 dentro del horario de 10:00 a 13:00 horas de lunes a viernes desde el 11 de julio de 2001 hasta la iniciación del acto.
El Directorio.
03) $ 1240 3/p 25628 Jul 11- Jul 13

SAMAN
ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Convocatoria. Se convoca a los señores ac-

cionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de julio, a las 12:00 horas, en el local de la empresa en la localidad de José Pedro Varela, Lavalleja, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Destino de los Resultados e Informe de la Comisión Fiscal, correspondientes al 50º Ejercicio, finalizado el 28 de febrero de 2001.
2º Designación de nuevo Directorio.
3º Nombramiento de la Comisión Fiscal.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
NOTA: Se hace presente que el registro de accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la Asamblea, debiéndose presentar las acciones o el certificado de depósito de las mismas, de acuerdo con el Art. 350 de la Ley 16.060.
03) $ 1240 3/p 25631 Jul 11- Jul 13

MAGAL S.A.
EDIFICIO BRITISH HOUSE
LLAMADO A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

DE ACUERDO A LOS ESTATUTOS DE MAGAL S.A. CAPITULO 4TO., ART. 23 SE CONVOCA A LOS SEÑORES AS ACCIONISTAS A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA PARA EL DIA 29 DE JULIO DEL 2001, A LAS 10,30 HORAS, EN EL LOCAL SOCIAL DEL EDIFICIO BRITISH HOUSE, CALLE 17 Nº 560, PUNTA DEL ESTE, CON EL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA:
1) LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.-
2) DESIGNACION DE DOS ASAMBLEISTAS PARA FIRMAR EL ACTA.-
3) ELECCION DE NUEVAS AUTORIDADES, MIEMBROS DEL DIRECTORIO, TRES TITULARES Y SEIS SUPLENTES PARA REGIR LA SOCIEDAD EN EL PERIODO 2001-2003.-
4) ELECCION DE TRES MIEMBROS TITULARES Y TRES SUPLENTES PARA LA COMISION FISCAL, DEBIENDOSE PRESENTAR EN LISTA SEPARADA DE LA DE LA COMISION DIRECTIVA.-
PRESENTACION DE LISTAS: DEBERAN EFECTUARSE CON 48 HORAS DE ANTELACION AL ACTO ELECCIONARIO, VIERNES 27 DE JULIO HORA 10,30 AL DIRECTORIO, EL CUAL LES DARA NUMERO Y SE COLOCARAN EN CARTELERA.-
LAS LISTAS DEBERAN VENIR FIRMADAS CON EL 15% DEL CAPITAL SUSCRIPTO E INTEGRADO.-
PUNTA DEL ESTE, JUNIO DEL 2001.
03) $ 1550 3/p 25645 Jul 11- Jul 13

LICITACIONES PUBLICAS

MONTEVIDEO

BANCOS

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

LICITACIÓN
Nº 7/01 - Exp. Nº693.065
CH 227
MANTENIMIENTO - REPARACIÓN

FECHA DE APERTURA
3 de agosto de 2001
Banco Hipotecario del Uruguay - Sala de Licitaciones
Recepción de ofertas hasta las 14:00 hs. - Apertura de ofertas: 14:00 hs.

MONTO ESTIMADO CON IVA	$ 5.500.000. UR: 28.816
GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	5%
GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA	1%
RETIRAR RECAUDOS	Del 11 de julio de 2001 al 20 de julio de 2001
SOLICITAR ACLARACIONES	Hasta el 25 de julio de 2001
RETIRAR ACLARACIONES	El 27 de julio de 2001
PLAZO DE EJECUCIÓN	4 meses
COSTO DE LOS RECAUDOS	$3.000.-

VISITA A OBRA
el 24 de julio de 2001 de 9:00 a 16:00 horas.

Montevideo, julio de 2001
GERENCIA GENERAL

OYM BHU

Casa Central: Avda. Daniel Fernández Crespo 1508
Tel: 409.00.00*

BHUnet
www.bhu.net
E-Mail info@bhu.net

12) (Cta. Cte.) 5/p 52802 Jul 10- Jul 16

EXPROPIACIONES

MONTEVIDEO

ENTES

O.S.E.

EDICTO DE EXPROPIACION Y NOTIFICACION: Se hace público y notifica que el Poder Ejecutivo por Decreto del 26 de junio de 2000 ha designado para ser expropiado por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación una fracción de terreno necesaria para la Perforación Nº 64.1.011, en el Paraje Capilla del Sauce, Departamento de Florida, Padrón Nº 16.576, 7ª. Sección Catastral del Departamento de Florida, propiedad del Sr. RAUL ABREU RODRIGUEZ, y de acuerdo al plano del Ing. Agr. Germán Dellepiane, inscripto el 24 de febrero del 2000 con el Número 7258, tiene una superficie de 118 m2 28 dm2 y se deslinda así: al Noreste, 10,99 m y al Sureste 10,50 m lindando por ambos vientos con resto del padrón 7119; al Suroeste, 11,25 m lindando con fracción B del padrón 7119 y resto del mismo padrón; al Noroeste 10,77 m lindando con Fracción A del padrón 7119 y resto del mismo padrón.
El bien fue tasado por la Dirección General de Catastro Nacional en la suma de U.R. 15,5427.
Expediente Nº 370 00.
El expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Roxlo Nº 1275 de la ciudad de Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la Ley Nº 3958 del 28 de marzo de 1912, quedando en consecuencia citados y notificados el propietario y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre el bien.
A publicarse durante ocho días hábiles consecutivos.
Montevideo, 29 de junio de 2001.
09) (Cta. Cte.) 8/p 52705 Jul 04- Jul 13

MINISTERIOS

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
DIRECCION NACIONAL DE TOPOGRAFIA

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha designado para ser expropiada y declarado de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación, necesarias para las obras de la Ruta Nº 1.
Tramo: Puente y Accesos al Arroyo Riachuelo.
Padrones: 11636 (p), 5359 (p), 5258 (p).
Ubicación: 1ª Sección Judicial del Departamento de Colonia.-
Tramo: Puente y Accesos al Arroyo Minuano y Sauce.
Padrones: 1565 (p), 6111 (p).
Ubicación: 14ª Sección Judicial del Departamento de Colonia.-
MIGUEL ANGEL ELENI, EDICTOS.
09) (Cta. Cte.) 8/p 52773 Jul 09- Jul 19

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, julio 11 de 2001
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 2

MILTON DANILO BENTANCOR, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cotagaita 207 y NOELIA ANDREA TOGNINI, 25 años, soltera, aux. laboratorio, oriental, domiciliada en Rpca Francesa 781.
14) $ 156 3/p 3161 Jul 11- Jul 13

NELSON HECTOR BERMUDEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cno Ariel 5259 y MARIA EUGENIA GABRIELLI, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Ramón Anador 3568 5.
14) $ 156 3/p 3170 Jul 11- Jul 13

WALTER NERY BEDOLLA, 48 años, divorciado, mecanico, oriental, domiciliado en José Ma. Silva 4166 y MARGARITA JOSEFA GLOBSKY, 46 años, divorciada, confeccionista, oriental, domiciliada en José Ma. Silva 4166.
14) $ 156 3/p 3174 Jul 11- Jul 13

ADOLFO PABLO BORTAGARAY, 29 años, soltero, veterinario, oriental, domiciliado en Br. España 2184 701 y ANA RITA GIL, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Juan Benito Blanco 1223 901.
14) $ 156 3/p 3177 Jul 11- Jul 13

OFICINA No. 3

MARIO GABRIEL COELHO, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Gutemberg 6129 bis y ESTELA MARY GUTIERREZ, 32 años, soltera, modista, oriental, domiciliada en Gutemberg 6129 bis.
14) $ 156 3/p 3160 Jul 11- Jul 13

PABLO DARIO CANTAMESSI, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Zanja Reyuna 2027 y DANIELA GISSEL SEVERGNINI, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Zanja Reyuna 2027.
14) $ 156 3/p 3171 Jul 11- Jul 13

LUCIO YOHNNY CORDERO, 36 años, soltero, comerciante, peruano R L, domiciliado en Susviela Guarch 3160 y MERCEDES AMALIA MORELLI, 42 años, divorciada, docente, oriental, domiciliada en Joaquín Requena 2890 201.
14) $ 156 3/p 3178 Jul 11- Jul 13

PABLO IGNACIO CACERES, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Mississipi 1425 y XIMENA BOZZO, 28 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada en Gutíerrez Ruiz 1220 204.
14) $ 156 3/p 3179 Jul 11- Jul 13

WALTER EDUARDO CHANGO, 51 años, divorciado, profesor, oriental, domiciliado en Carlos Anaya 2619 y MARIA del PILAR QUARTINO, 50 años, divorciada, comerciante, oriental, domiciliada en Julio Herrera y Reissig 568.
14) $ 156 3/p 3181 Jul 11- Jul 13

OFICINA No. 4

DOMINGO ABRAAM LEAO, 43 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Av. Italia 4029 1 y SILVIA TERESA DAVILA, 43 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Av. Italia 4029 1.
14) $ 156 3/p 3158 Jul 11- Jul 13

ALFREDO LORENZO, 73 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en A. de Figueroa 1955 y VICTORIA del CARMEN MUZA, 54 años, viuda, empleada, chilena, domiciliada en Colonia 2114 003.
14) $ 156 3/p 3162 Jul 11- Jul 13

JULIO EDUARDO FERNANDEZ, 39 años, divorciado, ing. civil, oriental, domiciliado en Chucarro 1145 102 y MARIA MACARENA FERRANDO, 28 años, soltera, ing. agrónoma, oriental, domiciliada en Fco. Soca 1128 101.
14) $ 156 3/p 3164 Jul 11- Jul 13

WASHINGTON FAGUNDEZ, 48 años, viudo, pastor, oriental, domiciliado en San Martín 3192 y MARIA TERESA GOMEZ, 37 años, divorciada, enfermera, oriental, domiciliada en Garibaldi 1692.
14) $ 156 3/p 3165 Jul 11- Jul 13

OFICINA No. 5

FABIAN JORGE GARCIA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Marcos Sastre 2792 y VIVIANA YOLANDA PINTOS, 23 años, soltera, estudiante, argentina, domiciliada en Pavón 4634.
14) $ 156 3/p 3163 Jul 11- Jul 13

JUAN MARTIN GARCIA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cap. Villademoros 2642 y NOELIA SUSANA QUINTANA, 19 años, soltera, comercio, oriental, domiciliada en Marcos Sastre 2831.
14) $ 156 3/p 3167 Jul 11- Jul 13

OFICINA No. 6

FERNANDO JUAN MENDEZ, 36 años, divorciado, abogado, oriental, domiciliado en

Diego Lamas 1447 4 y GABRIELA GONZALEZ, 34 años, divorciada, secretaria, oriental, domiciliada en Diego Lamas 1447 4.
14) $ 156 3/p 3166 Jul 11-Jul 13

GUILLERMO HECTOR MORELLI, 33 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado en Cooper 2006 y ANDREA DOLORES REBOIRAS, 32 años, soltera, abogada, oriental, domiciliada en Araucana 1308.
14) $ 156 3/p 3168 Jul 11-Jul 13

OFICINA No. 7

RICHARD RAFAEL PESCA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Antillas 4577 y CLAUDIA BETTINA RODRIGUEZ, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Idelfonso Garcia 4483.
14) $ 156 3/p 3159 Jul 11-Jul 13

OFICINA No. 8

ANDRES SEBASTIAN ROMERO, 23 años, soltero, músico, oriental, domiciliado en Alto Perú 1956 y JOANA DAQUE FRANQUE IMBRIACO, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Alto Perú 1956.
14) $ 156 3/p 3169 Jul 11-Jul 13

URUGUAY SALVADOR RODRIGUEZ, 47 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado en Anzani 2194 y ANA MARIA HERBURE, 38 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Burgues 3519 3.
14) $ 156 3/p 3173 Jul 11-Jul 13

EDUARDO ESTEBAN RAZETTI, 97 años, viudo, odontólogo, oriental, domiciliado en Avda. Del Libertador 2012 713 y NELLY MARIA MAREXIANO, 78 años, viuda, labores, oriental, domiciliada en Avda. Del Libertador 2012 815.
14) $ 156 3/p 3176 Jul 11-Jul 13

OFICINA No. 9

ERNESTO PABLO SILBERMAN, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Talcahuano No. 3297 y DANIELA KAREN BRANDWAIN, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Cuareim No. 1545 ap. 601.
14) $ 156 3/p 3172 Jul 11-Jul 13

ALVARO GABRIEL SILVEYRA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Euclides Salari No. 3444 y EVELYN MICHELENA DEGIUDA, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Euclides Salari No. 3444.
14) $ 156 3/p 3180 Jul 11-Jul 13

OFICINA No. 10

JUAN JOSE VIÑOLES, 89 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en Joaquín Requena 1388 y MATILDE PETRONA SUAREZ, 72 años, viuda, pensionista, oriental, domiciliada en Ramón Anador 3996 3.
14) $ 156 3/p 3175 Jul 11-Jul 13

Montevideo, julio 10 de 2001
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

JOSE ALEJANDRO D'ANGELO, 35 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Cno. Maldonado 6821 y SUSANA MARINA SOCA, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Cno. Maldonado 6821.
14) $ 156 3/p 3141 Jul 10-Jul 12

ADRIAN JAVIER ALMADA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pernas 2924 y ELENA LOURDES PULLEIRO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Apostoles 3568 3.
14) $ 156 3/p 3144 Jul 10-Jul 12

JORGE ADRIAN DIAZ, 27 años, soltero, lic. enfermeria, oriental, domiciliado en Calle 25 - 2097 Block 5.M. Norte y PATRICIA LAURA FRUCTOS, 30 años, soltera, lic. enfermeria, oriental, domiciliada en Calle 25 - 2097 Block 5 M. Norte.
14) $ 156 3/p 3148 Jul 10-Jul 12

OFICINA No. 2

JOSE ALCEHAR BISSO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en José Ramírez 4462 2 y NURY MABEL ARIAS, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en José Ramírez 4462 2.
14) $ 156 3/p 3156 Jul 10-Jul 12

OFICINA No. 3

GUARANY CABRERA, 80 años, divorciado, ingeniero, oriental, domiciliado en Av. Italia 2374 301 y MARTHA OTTINO, 71 años, divorciada, licenciada en bibliotecología, oriental, domiciliada en Av. Italia 2374 301.
14) $ 156 3/p 3142 Jul 10-Jul 12

MARCEL GARO CHORBADJIAN, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en René 1785 y SARA YANNET BORGES do CANTO, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Luis de la Torre 430- 3.
14) $ 156 3/p 3149 Jul 10-Jul 12

OFICINA No. 4

ALEJANDRO DANIEL FERNANDEZ, 29 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Cnel. Alegre 1331 y MONICA JANE SZWARCKOPF, 27 años, soltera, escribana-pública, oriental, domiciliada en José Martí 3244 302.
14) $ 156 3/p 3150 Jul 10-Jul 12

JAVIER GUSTAVO FONT, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pedro Primero 735 y CAROL ELIZABETH ALBERTI, 30 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Pedro Primero 735.
14) $ 156 3/p 3151 Jul 10-Jul 12

OFICINA No. 5

BONNET LUJAN GONZALEZ, 69 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Circunv. Durango 1429 y BLANCA ELENA LOPEZ, 66 años, divorciada, jubilada, oriental, domiciliada en Circunv. Durango 1429.
14) $ 156 3/p 3145 Jul 10-Jul 12

OMAR NAIR GONZALEZ, 54 años, divorciado, ret. militar, oriental, domiciliado en Dgo Mora 7831 y ANA GABRIELA RODRIGUEZ, 42 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Dgo Mora 7831.
14) $ 156 3/p 3147 Jul 10-Jul 12

OFICINA No. 8

OSCAR RAMON RODRIGUEZ, 48 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Felix Laborde 2211 Bis 6 y MERCEDES ANTUNEZ, 38 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Felix Laborde 2211 Bis 6.
14) $ 156 3/p 3143 Jul 10-Jul 12

LEON ZENGIN, 53 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado en Benito Blanco 1131 905 y MARIA ELENA BLANCO, 28 años, soltera, labores, venezolana, domiciliada en Benito Blanco 1131 905.
14) $ 156 3/p 3155 Jul 10-Jul 12

OFICINA No. 9

ENRIQUE SUAREZ, 34 años, soltero, arquitecto, estadounidense, domiciliado en Rambla Armenia No. 3777 1001 y LEONORA GEORGEOGLOU, 26 años, soltera, arquitecta, oriental, domiciliada en R. Armenia 3777 ap. 1001.
14) $ 156 3/p 3152 Jul 10-Jul 12

PABLO MICHAEL SEGOVIA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Manantiales No. 4956 y ADRIANA DIAZ, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Manantiales No. 4956.
14) $ 156 3/p 3153 Jul 10-Jul 12

JORGE EDUARDO SILVA, 36 años, divorciado, policía, oriental, domiciliado en Saint Clement No. 4519 y SILVINA LORELEY BADELL, 24 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Saint Clement No. 4519.
14) $ 156 3/p 3154 Jul 10-Jul 12

OFICINA No. 10

PABLO GERMAN VAZQUEZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Complejo América Block H 3 109 y MARIANOEL PEREIRA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Complejo América Block G. 3 309.
14) $ 156 3/p 3146 Jul 10-Jul 12

Pedro María Vasqué, 35 años, soltero, arquitecto, oriental, domiciliado en Edil Hugo Prato 2233 613 y PAOLA ISABEL PELUFFO, 30 años, soltera, técnica en administración de empresas, oriental, domiciliada en Quijote 2515 501.
14) $ 156 3/p 3157 Jul 10-Jul 12

PROPIEDAD LITERARIA Y ARTÍSTICA

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

BIBLIOTECA NACIONAL DERECHOS DE AUTOR

SERGIO BOCCARDI, solicita la inscripción del Programa de Computación denominado "AutoCryto", del cual se declara autor. Montevideo 25 de junio del 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, ENC. DE DIRECCION GENERAL.

17) $ 517 10/p 24949 Jun 29- Jul 12

BIBLIOTECA NACIONAL DERECHOS DE AUTOR

FLAVIO MACHADO, solicita la inscripción de la obra "ESPANTAPAJAROS", de su autoria. Montevideo 26 de junio del 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, ENC. DE DIRECCION GENERAL.

17) $ 517 10/p 24964 Jun 29- Jul 12

BIBLIOTECA NACIONAL REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

GUSTAVO PERDOMO NUÑEZ y VICTOR AGUIRRE NEGRO solicitan la inscripción del software titulado "KANGAROO" de su autoria. Montevideo 28 de junio de 2001.. SR. RAUL RICARDO VALLARINO, ENC. DE DIRECCION GENERAL.

17) $ 517 10/p 25073 Jul 02- Jul 13

BIBLIOTECA NACIONAL Derechos de Autor

URUDATA SOCIEDAD ANONIMA solicita la inscripción de las siguientes obras: 1) Q-EXPEDITIVE 1.2, Q-DOCS 3.0 y Q-FLOW 1.2. E, de las cuales se declara Propietaria y editora.- Montevideo, 28 de junio de 2001. RAUL RICARDO VALLARINO, Enc. de la Dirección General.

17) $ 775 10/p 25186 Jul 03- Jul 16

BIBLIOTECA NACIONAL Derechos de Autor

LUIS MARIA LOPEZ CASTRO solicita la inscripción de la obra "POESIA RECURRENTE", de la cual se declaró autor.- Montevideo, 19 de junio de 2001. RAUL RICARDO VALLARINO, Enc. de la Dirección General.

17) $ 517 10/p 25225 Jul 03- Jul 16

BIBLIOTECA NACIONAL REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

MARIA EUGENIA PETITTI solicita la inscripción de la Obra titulada "CUARENTA AÑOS DESPUES" de su autoria. Montevideo 28 de junio de 2001. SR. RAUL RICARDO VALLARINO, ENC. DE DIRECCION GENERAL.

17) $ 517 10/p 25254 Jul 04- Jul 17

BIBLIOTECA NACIONAL Derechos de Autor

WINSTON BANCALARI solicita la inscripción de las canciones tituladas: 1) TU; 2) "ESPEJISMO DE AMOR", de las cuales se declaró autor. Montevideo, 15 de junio de 2001. RAUL RICARDO VALLARINO, Enc. de la Dirección General.

17) $ 517 10/p 25263 Jul 04- Jul 17

BIBLIOTECA NACIONAL DERECHOS DE AUTOR

JORGE OTERO MENENDEZ, solicita la inscripción de la obra titulada "¿EL EXTRANJERO?".- De HERRERA como león y otras cuestiones, de su autoria. Montevideo 02 de julio del 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, ENC. DE DIRECCION GENERAL.

17) $ 517 10/p 25274 Jul 04- Jul 17

BIBLIOTECA NACIONAL DERECHOS DE AUTOR

RICHARD RIPOLL solicita la inscripción de la Obra titulada "LIBERTAD EL VOTO QUE EL ALMA PRONUNCIA" de su autoria. Montevideo 3 de julio de 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, ENC. DE DIRECCION GENERAL.

17) $ 517 10/p 25331 Jul 05- Jul 19

BIBLIOTECA NACIONAL DERECHOS DE AUTOR

WILDE MAROTTA CASTRO, solicita la inscripción de la obra titulada "LOS INDIOS MANSOS DE LA BANDA ORIENTAL".- SANTO DOMINGO SORIANO - DOCUMENTADA, de su autoria. Montevideo 02 de julio del 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, ENC. DE DIRECCION GENERAL.

17) $ 517 10/p 25432 Jul 09- Jul 23

BIBLIOTECA NACIONAL DERECHOS DE AUTOR

GABRIEL AZNAREZ, solicita la inscripción de la obra titulada "LOS ANDALUINS Y LA CAMARA DE LAS MIL CUEVAS", de su autoria. Montevideo 05 de julio del 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, ENC. DE DIRECCION GENERAL.

17) $ 517 10/p 25451 Jul 09- Jul 23

BIBLIOTECA NACIONAL DERECHOS DE AUTOR

EDULAR S.A solicita la inscripción de Personaje de Fantasia denominado "EMBOLE", del cual se declara Cesionaria, siendo los autores: CARINA SILVA GILLI, y JAIME CUETO GUADAÑA. Montevideo 04 de julio del 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, ENC. DE DIRECCION GENERAL.

17) $ 775 10/p 25475 Jul 09- Jul 23

BIBLIOTECA NACIONAL DERECHOS DE AUTOR

NELIDA HIGGIE MANFRU, solicita la inscripción de la obra titulada "UNIVERSUADOR", de su autoria. Montevideo 19 de junio del 2001 SR RAUL RICARDO VALLARINO, ENC. DE DIRECCION GENERAL.

17) $ 517 10/p 25477 Jul 09- Jul 23

BIBLIOTECA NACIONAL DERECHOS DE AUTOR

ARIEL LONGO, solicita la inscripción de la obra titulada "CAMPEONES: LA HISTORIA JAMAS ESCRITA", de su autoria. Montevideo 04 de julio del 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, ENC. DE DIRECCION GENERAL.

17) $ 517 10/p 25574 Jul 10- Jul 24

BIBLIOTECA NACIONAL DERECHOS DE AUTOR

DIEGO CANCELA CLAUDINO, solicita la inscripción de la obra "INVERBE" y Seudonimo "DIEGO MANUEL EMILIO", de su autoria. Montevideo 14 de junio del 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, ENC. DE DIRECCION GENERAL.

17) $ 517 10/p 25609 Jul 11- Jul 25

BIBLIOTECA NACIONAL DERECHOS DE AUTOR AGADU REGISTRA OBRAS DE SUS ASOCIADOS

Pablo Palacios - DE CANTO EN CANTO - álbum musical.
Roberto A. Rebagliati - VESTIMENTA ARTISTICA VOL. 1 Y 2 - jingles, cortinas, promos, micros.
Federico Ureta - PODER LLEGAR A VOS - álbum musical.
Gustavo Isa - FRAGIL - álbum musical.
Carlos Fernández - CADA ROSA - álbum musical
Raúl García y Ruben García - SOLES Y LUNAS - álbum musical.
Manuel A. Paz - TE LLAMO A GRITOS MUJER - álbum musical.
Damian Gularte, Marin García y Aglimira Villalba - A CAMINO - álbum musical.
NOMBRE - SEUDONIMO
María Elena Sansone García - MARIELA GENTA
Alejandrino Quintana Lucerne - MACHO
Arauco Hernández Holz - RODRIGUEZ PALIDO - guión cinematográfico basado en los cuentos de Francisco Espínola
Mariela Genta - FAUNA - guión cinematográfico basado en la obra original de nombre homónimo del autor Mario Levrero.
Alejandrino Quintana - NOCHE AMIGA - letra
Katherine E. Nuñez Morales - RENUNCIAR AL AMOR POR AMOR - novela
Daniel Esteves - MINCHO Y LA BANDA DE LOS ARGENTINOS - guión cinematográfico.
Pablo Casacuberta - TOKIO BOOGIE - guión cinematográfico.
Alberto Thevenes - BAJO LIBERTAD CONDICIONAL - guión cinematográfico.
Leo Lavout (- POEMAS SENTIMIENTOS EN TODO TIEMPO - álbum de poemas.

Guillermo Madjarian - 1440 - guión cinematográfico.
Amparo Gea - LOS SIETE PELOS DE MAHOMA - proyecto.
Edi González - CUENTOS PARA UN DIA DISTINTO - cuentos.
Jorge M. Codesal - LOS MAESTROS DE NAMIR (DESDE SIRIO CON AMOR - novela.
Fernando Ramos Rodríguez - MALENA SIEMPRE MALENA - novela.
Cecilia Baranda - CUENTO A CUENTO - teatro.
María Raquel Sánchez - TRADICION - letra.
Norma Suiffet - HORIZONTES Y REFLEJOS - álbum de poemas.
Pedro Amarillo - UN PUEBLO QUE CRECE - libro
María Blanca Nicolas - DETRAS DEL 0-900 (MEMORIAS DE UN 0-900 DE ASTROLOGIA Y TAROT) - cuentos. Montevideo 09 de julio del 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, ENC. DE DIRECCION GENERAL.
17) $ 3616 10/p 25610 Jul 11-Jul 25

BIBLIOTECA NACIONAL DERECHOS DE AUTOR

MARCELO MARTINEZ LAURETTA, solicita la inscripción de las obras: "¿ASIGNATURAS O AREAS?" y "REVOLUCION DE LA EDUCACION MEDIA", de su autoria. Montevideo 09 de julio del 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, ENC. DE DIRECCION GENERAL.
17) $ 517 10/p 25621 Jul 11-Jul 25

REMATES

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

SEPTIMO TURNO

EDICTO: Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 7º Turno, dictada en autos caratulados: "Val González, Armando y Otra C CARDONA MIÑO HECTOR MANUEL Y OTROS -Ejecución Hipotecaria-" Ficha: Nº 78 97, se hace saber que el día 19 de julio del corriente a las 15 y 30 horas, en el local de la A.N.R.C, calle Bartolomé Mitre Nº 1321, se procederá por intermedio del martillero MARIELA MARTINEZ CARRERE, matrícula Nº 4562, RUC 212220330014, y presidido por la Sra. Alguacil de la Sede, a la venta en pública subasta, sin base y al mejor postor, del siguiente bien inmueble: UNIDAD 502 del Bloque "E" del Conjunto Habitacional Parque Malvín Alto, construído en el régimen de propiedad horizontal de la ley 10.751, de acuerdo al capítulo 3º de la ley Nº 14.261, ubicado en la 10ª Sección Judicial del departamento de Montevideo, zona urbana, empadronado con el Nº 61.477 (Padrón Matríz), cuyo terreno se individualiza en el plano de mensura y fusión del Ingeniero Agrimensor Fructuoso Netto, de agosto de 1980, inscripto en la Dirección General del Catastro Nacional el 7 8 80 con el Nº 92.512, según el cual comprende dos fracciones "A" y "B", deslindadas a continuación: FRACCION A: 286 m 98 cm al NE de frente a la calle Hipólito Irigoyen, 72 m 93 cm al NO frente a Camino Carrasco uniendo ambas alineaciones ochava curva de 10 m 97 cm; 21 m 71 al SO de frente a la calle Oficial Nº 6 uniendo dicho frente con el anteriormente citado, ochava curva de 12 m 84 cm; 138 m 98 cm, también de frente al SO a la calle Oficial Nº 6 y línea quebrada de dos tramos rectos de 30 m 80 y 66 m 6 cm al S de frente a la calle Nº 3, uniendo dicho frente con el citado en primer término, ochava curva de 12 m 47 cm. FRACCION B: a 69 m 78 cm al NE de frente a la calle Hipólito Irigoyen y línea quebrada de dos tramos rectos de 67 m 77 cm y 62 m 11 cm al N de frente a la calle Nº 3 uniendo ambos frentes ochava curva de 12 m 66 cm. Area de las fracciones: fracción A: 3 há. 3.348 m 90 dm. Fracción B: 1 há. 1.698 m 87 dm. Superficie total: 4 há. 5.047 m 77 dm. El apartamento 502 "E" que tiene padrón individual Nº 61.477 502 E, se individualiza en el plano proyecto de fraccionamiento horizontal del Ingeniero Agrimensor Fructuoso Netto de abril de 1980, cotejado por el Servicio del Plan Regulador de la Intendencia Municipal de Montevideo el 12 8 80 e inscripto en la Dirección General del Catastro Nacional el 15 8 80 con el Nº 908,- son catorce lámimas- ; de acuerdo al cual integra el bloque "E", se ubica en el quinto piso a cota vertical + 53 m 20 cm y tiene una superficie de 63 m 51 dm.-
SE PREVIENE: I) Que el mejor postor deberá consignar en carácter de seña el 30% de su oferta en el acto de aceptarle la misma. II) Que serán de cargo del mejor postor los gastos de escrituración y los que la ley ponga a su cargo, como así también la comisión del Rematador e impuestos, o sea el 4.02%, más el 2% a las ejecuciones forzosas. III) Que será de cargo del expediente, la comisión de venta del Rematador, o sea el 1.34%. IV) Que el remate se realizará en dólares americanos. V) Que se desconoce situación ocupacional del bien. VI) Que se desconoce si existen deudas con el BPS por construcciones. VII) Que existen deudas por contribución inmobiliaria al 16 6 2000, por $ 26.033. VIII) Que existen deudas por el Impuesto de Primaria por $ 8.325. IX) Que al 31 5 2000 la unidad de referencia no adeudaba gastos comunes. X) Que los títulos originales, se encuentran en el B.H.U., pues hay una hipoteca a favor del referido Banco, a saber Hipoteca Clase 76 Serie 145 No. 29.191. XI) Que exclusivamente se podrán descontar deudas de la Contribución Inmobiliaria y Primaria, hasta la fecha del remate. XII) Que los antecedentes, se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado.-
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones., habilitandose la Feria Judicial Menor.- Montevideo, 14 de junio de 2001.- Esc. ROSSINA MERELLO ELDUAYEN, ACTUARIA ADJUNTA.
20) $ 3985 5/p 25384 Jul 06-Jul 12

FLORES

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de Flores, dictada en autos caratulados BANCO ACAC S.A. C VICTOR PEREIRA. JUICIO EJECUTIVO. Ficha 109 2000, se hace saber al público que el próximo 23 de julio de 2001 a la hora 15 en el Holl del Juzgado, el martillero Ejido M. Prado, Mat. 338, RUC 060007840016, asistido por la Sra. Alguacil de la Sede procederá a la venta y en subasta pública y al mejor postor, sobre la base de las 2 3 partes de su tasación o sea $ 74.464 el siguiente bien inmueble: padrón 5201, sito en la Primera Sección de Flores, manzana 334 (antes 265) que según plano del Agrimensor Luis A. Ibiñete de Octubre de 1965, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el Nº 1466 el 13 de marzo de 1967. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá consignar por concepto de seña el 30% de su oferta en el momento de serle aceptada la misma en pesos uruguayos y el saldo a los 90 días de la fecha de remate. 2) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, honorarios y certificados, 3% de comisión e IVA y demás tributos que la ley pone de su cargo. 3) Será de cargo del expediente la comisión del 1% e IVA de la misma y demás impuestos que la ley pone de su cargo. 4) Que los títulos se encuentran en la Caja fuerte del Juzgado a disposición de los interesados. 5) Se habilita la Feria Judicial Menor a los solos efectos de las publicaciones. Y a los dos días del mes de Julio de dos mil uno se expiden estas publicaciones a los efectos legales. Dra. Bélgica Francia Mendy, Juez de Paz Dptal. de Flores.
20) $ 1063 3/p 25623 Jul 11-Jul 13

SAN JOSE

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO REMATE

Por disposición de la Sra: Juez Ltdo. de 1a. Instancia de San José de 2do turno en autos caratulados: "BLANCA MANZUR (en representación de FUENMAYOR CARLOS ALFONSO) C TRAVIESO DIAZ HUMBERTO" -EJECUCION DE SENTENCIA- Fa: A 46 95, se hace saber que el día 27 de julio de 2001 a la hora 15:00, en el local sito en la Calle E.G. Ciganda Nº 617 de la Ciudad de San José de Mayo saldrá a la venta por intermedio del martillero Sr: Richard Sellanes asistido del Sr: Alguacil de la Sede, sobre las 2 3 partes del valor de su tasación ($ 39.830) y al mejor postor, el 50% del siguiente bien: dos solares de terreno y sus edificios ubicados en la localidad catastral Libertad, Sexta Sección Judicial de San José,

actualmente empadronados en conjunto con el Nº 577, antes en mayor área con el mismo número, señalados con los números 1 y 2 en el plano del Agrimensor Dardo R. Barceló Santurio del veintisiete de diciembre de 1950, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de San José con el Nº 15, el día 22 de enero de mil novecientos cincuenta y uno, con una superficie cada solar de trescientos sesenta y ocho metros, nueve mil cuatrocientos cinco centímetros que en conjunto y por estar unidos, deslindan: Noroeste, diecisiete metros, dieciocho centímetros de frente a la la Calle 25 de Agosto, por cuarenta y dos metros, 95 centímetros de fondo, lindando al Suroeste con el solar número tres, por el Sureste dos líneas de ocho metros, cincuenta y nueve centímetros cada una, conlos solares 6 y 7 del mismo plano, y al Noreste con más propiedad de Bruno Morandi.
SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta al serle aceptada. 2) Que serán de cargo del comprador la comisión del martillero 3% y para el vendedor el 1% más I.V.A los que deberán abonarse al contado. 3) Que son de cuenta del adquirente los gastos de escritura, certificados e impuestos que la ley pone a su cargo. 3) Que consta una diferencia de área entre los títulos y la cédula catastral. 4) Que no se cuenta con plano del inmueble. Y a los efectos legales se hacen las presentes publicaciones, habiéndose HABILITADO por Auto Nº 2596 de fecha 25 6 2001, la FERIA JUDICIAL MENOR a los efectos de la realización de las mismas. San José, 29 de junio de 2000. ESC. SANDRA BENEDITTO, Actuaria Adjunta.
20) $ 1461 3/p 25626 Jul 11- Jul 13

VENTA DE COMERCIOS

LEY 26.9.1904 COTINUX S.A. PROMETIO VENDER ESTABLECIMIENTO COMERCIAL (RUBRO OPTICA Y AFINES) UBICADO EN BVAR. ARTIGAS 1439 A BEDALEN S.A. ACREEDORES PRESENTARSE ALLI.
25) $ 2066 20/p 23446 Jun 14- Jul 12

LEY 26/9/1904.-

Oswaldo Víctor Borrás aporta a "Borrás S.R.L." la farmacia Borrás, sita en Ituzaingó No. 399, Rosario, Colonia.- Acreedores: 18 de julio 1070, escritorio 105, Montevideo, de lunes a jueves de 15 a 17 hs.
25) $ 2066 20/p 24178 Jun 21- Jul 19

VENTA DE COMERCIO

Ley 26 SETIEMBRE 1904 MEFE S.R.L. prometió vender a RODRIMAR SRL carnicería en San Martin 3599. Acreedores allí.
25) $ 2066 20/p 24714 Jun 27- Jul 25

Ley 26.9.1904. Prometimos vender a TURYPLAN S.A. motel denominado "Ternuras" sito en ex Ruta Nacional No. 3 y Garibaldi de la ciudad de Salto. MART y MART S.R.L.- Acreedores en 19 de Abril No. 1058 de Paysandú, telefax No. 072 23999.
25) $ 3100 20/p 24944 Jun 29- Jul 27

LEY 26/06/1904

MOSCA HNOS. S.A. prometió vender a MERALIR S.A., exclusivamente, el comercio de taller gráfico y afines, sito en Guayabo N* 1672 en Montevideo. Acreedores presentarse en MOSCA HNOS. S.A., 18 de Julio N* 1578 de 9:00 a 18:00 horas.
25) $ 3100 20/p 25019 Jun 29- Jul 27

LEY 26.09.1904.- DECRETOS 13.333 75 y 347 992.- "CABLE COLOR OESTE LIMITADA" PROMETI CESION DE DERECHOS DE PROPIEDAD Y EXPLOTACION A "TECNILO S.A." LICENCIA DE TELEVISION POR CABLE EN LA CIUDAD DE DOLORES Y SISTEMA DE M.M.D.S. PARA LA CIUDAD DE DOLORES Y ALEDAÑOS.- PUIG No. 1712 DE DOLORES. ACREEDORES ALLI.
25) $ 3100 20/p 25024 Jul 02- Jul 30

VENTA DE COMERCIO: Ley 26 9 094: "TRINIDAD LIMITADA, prometió vender a COBOE S.A.", Farmacia sita en Luis A. de Herrera Nº 2251. ACREEDORES, presentarse ante: Dr. Fernando Laureiro Abarcon, Juncal Nº 1327 esc. 1403, Montevideo.
25) $ 2066 20/p 25619 Jul 11- Ago 08

VARIOS

MONTEVIDEO

ENTES

UTE

UTE

La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, de acuerdo a lo establecido por el Decreto - Ley Nº 10.383, del 13 de febrero de 1943, reglamentado, - en relación con las servidumbres que afectan a los inmuebles por la construcción, vigilancia y servicio de la línea aérea de conducción de energía eléctrica de 30kW "ESTACION TACUAREMBO NORTE HASTA LA SUB ESTACION FRIGORIFICO TACUAREMBO", por el Decreto de fecha 13 de enero de 2001, y a lo que dispone al art. 26 del Decreto - Ley Nacional de Electricidad Nº 14.694, del 1º de setiembre de 1977, y conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 9.722, de 18 de noviembre de 1937, hace saber que su Directorio, por R. 01.-1195, del 31 de mayo de 2001, designó a los inmuebles que serán afectados por el trazado íntegro de la línea y que quedarán sujetos a las siguientes servidumbres, con el alcance que fijan las disposiciones citadas:
a) de ocupación definitiva del área necesaria para las torres, mástiles y soportes de cualquier clase y dimensión;
b) de limitación del derecho de uso y goce, en la forma y con la amplitud que resulten necesarias para los fines expresados, para la seguridad en general y para la especial de las obras y cables aéreos.
A esos efectos se estableció una franja cuyo eje coincide con el de la línea, que estará afectada por las servidumbres previstas por los literales B) y C) del art. 1º del citado Decreto - Ley de 1943 y que tendrá un ancho de treinta (30) metros.
Dentro de esa zona, la construcción, subsistencia o modificación de edificios de cualquier índole, instalaciones, maquinaria, antenas, molinos, depósitos de combustible o cualesquiera clase de obras, la permanencia o plantación de árboles que hayan llegado a una altura que se considere peligrosa o que factiblemente la alcancen, la explotación del suelo o subsuelo en forma que se considere peligrosa o inconveniente -entre otras hipótesis-, podrán dar lugar al ejercicio de las atribuciones conferidas a UTE por las disposiciones citadas, entre las que se incluye las prohibiciones y limitaciones que se considere necesarias respecto a todo aquello que, dentro de tales zonas, pueda afectar, o se repute inconveniente para, la seguridad en general y para la especial de los cables, mástiles, torres y demás elementos constitutivos de la línea e instalaciones anexas, o para el buen funcionamiento del servicio público de electricidad - sin perjuicio del derecho a la indemnización que por los daños y perjuicios que sean consecuencia directa, inmediata y necesaria de las servidumbres, conforme a lo previsto por el art. 2º del D.-L. 10.383. Asimismo, no podrá instalarse depósitos de explosivos a una distancia menor de ciento cincuenta (150) ms. del eje de la línea y, dentro de esa misma zona, el empleo de barrenos o la realización de cualquier otro tipo de explosiones deberá ser previamente sometido a la consideración de UTE, la que podrá condicionar el otorgamiento de su imprescindible autorización al cumplimiento de ciertos requisitos, cuya determinación corresponderá a los Profesionales encomendados por sus reparticiones competentes. Los inmuebles afectados por estas servidumbres aparecen señalados en los respectivos planos parcelarios que, junto con el tenor de las disposiciones citadas que correspondan, se encuentran de manifiesto por el término legal en la Sub-Gerencia Coordinación Asuntos Industriales. UTE -Palacio de la Luz, Paraguay Nº 2431, 4º piso, Montevideo- y en los Juzgados de Paz competentes individualizados por su número de padrón y por sus propietarios- en la nómina siguiente:
4ta. Sección Judicial del Departamento de Tacuarembó.
PADRON - PROBABLES PROPIETARIOS
10640 - FRIGORIFICO TACUAREMBO
9435 - CONSEJO DEL NIÑO (ACTUALMENTE INAME)
4850 - INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO
Los inmuebles están sometidos también a las

servidumbres establecidas para otras obras públicas que han sido declaradas vigentes para ésta en cuanto sean aplicables, además de las de estudio y ocupación temporaria (art. 1º, lit. C) del D.-L. 10.383), notificables en la forma respectiva.
Este aviso se publica a los efectos de lo dispuesto por el art. 3º del D.-L. 10.383, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios, poseedores, titulares de otros derechos reales sobre los expresados inmuebles, arrendatarios, comodatarios y ocupantes a cualquier título de los mismos, que no hayan sido ya notificados en forma personal de la afectación de los inmuebles a los que están relacionados a las servidumbres establecidas en favor de la línea que se menciona.
Las oposiciones u observaciones se deducirán por escrito, que habrá de ser presentado directamente en la Gerencia de Sector Proyectos y Normalización o ante el Juzgado de Paz Competentes, desde donde se lo remitirá a UTE.
UTE
Sub-Gerencia de Coordinación Asuntos Industriales
Gerencia de Area Asesoría Técnico - Jurídica.
27) (Cta. Cte.) 10/p 52769 Jul 09-Jul 23

MINISTERIOS
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS DIRECCION NACIONAL DE HIDROGRAFIA

Se comunica que se ha presentado en esta Dirección Nacional una solicitud de BICHO MORO S.A., para autorizar la construcción y explotación de un represamiento, que embalsa aguas de un curso denominado Arroyo Celestino, que aporta aguas al Arroyo Rabón, afluente del Arroyo Negro, en la cuenca del Río Uruguay, con destino al riego de cultivos de pradera y maíz. El dique se ubica sobre los padrones Nº 3525 y 218; y su embalse afecta a parte de los padrones Nº 222, 218 y 3525, de la 2da. Sección Catastral del Departamento de Paysandú.
Se cita a todos aquellos que tuvieren interés a una Audiencia Pública a efectuarse en las condiciones establecidas en el Art. 177 del Código de Aguas, el día 2 de 8 de 2001 a las 14:30 horas en la oficina de la Dirección Nacional de Hidrografía en la ciudad de Paysandú, sita en el Puerto de dicha ciudad.
27) $ 1395 3/p 25547 Jul 10-Jul 12

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS DIRECCION NACIONAL DE HIDROGRAFIA

Se comunica que se ha presentado en esta Dirección Nacional una solicitud de ZEFERINO DUARTE ESCOSTEGUY Y ANA CAROLINA ESCOSTEGUY DAMBORIARENA, para regularizar un represamiento que embalsa las aguas de una cañada, que aporta al arroyo Yaguarí, afluente del río Tacuarembó, en la cuenca del río Negro, con destino al riego de cultivos de arroz. El dique de la represa se ubica sobre parte del padrón Nº 6.803; su embalse afecta parte de los padrones Nos. 6.803 y 5.897, ambos de la 7ª sección catastral del departamento de Rivera.-
Se cita a todos aquellos que tuvieren interés a una Audiencia Pública a efectuarse en las condiciones establecidas en el Art. 177 del Código de Aguas, el día 3 de AGOSTO del 2001 a las 15.00 horas, en la oficina de la Dirección Nacional de Hidrografía en la ciudad de Tacuarembó, sita en la calle Gral. Rivera 286, de dicha ciudad.-
Ing. Agrim. RAMON LLUVIERA, JEFE REGIONAL TACUAREMBO.
27) $ 1395 3/p 25549 Jul 10-Jul 12

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

La Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social, notifica a la empresa VAMARAL S.A. la Resolución de fecha 10 3 99, recaída en el expediente Nro. 1969 de fecha 19 2 99 por infracción a las siguientes normas:
A) Decreto 392 80, Cap. II, Art. 5 (no exhibir Planilla de Control de Trabajo en el momento de la inspección) con multa de 11 (once unidades reajustables).
B) Ley 15.903, Art. 293 (no dar cumplimiento a la intimación practicada) con multa de 11 U.R. (once unidades reajustables).
Se le intima el pago de las mismas en el Departamento Contencioso Judicial, bajo apercibimiento de iniciar acción judicial.
27) (Cta. Cte.) 3/p 52786 Jul 10-Jul 12

La Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social, notifica a la empresa R.D.H. la Resolución de fecha 4 6 99, recaída en el expediente Nro. 3152 de fecha 16 3 99 por infracción a lo dispuesto por el Decreto 89 95, Cap. IV, Arts. 74 y siguientes (barandas con aberturas y escaleras) con multa de 20 U.R. (veinte unidades reajustables).
Se le, intima el pago de la misma, en el Departamento Contencioso Judicial, bajo apercibimiento de iniciar acción judicial.
27) (Cta. Cte.) 3/p 52787 Jul 10-Jul 12

La Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social, notifica a la empresa ZAFRALAN S.A. la Resolución de fecha 7 12 98, recaída en el expediente Nro. 13276 de fecha 19 11 98 por infracción a las siguientes normas:
A) Decreto 392 80, Cap. II, Art. 5 (no exhibir Planilla de Control de Trabajo en el momento de la inspección) con multa de 14 U.R. (catorce unidades reajustables).
B) Ley 15903, Art. 293 (no dar cumplimiento a la intimación practicada) con multa de 8 U.R. (ocho unidades reajustables).
Se le intima el pago de las mismas, en el Departamento Contencioso Judicial, bajo apercibimiento de iniciar acción judicial.
27) (Cta. Cte.) 3/p 52788 Jul 10-Jul 12

La Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social, notifica a la empresa MARTINEZ LARZABAL S.R.L. la Resolución de fecha 15 6 00, recaída en el expediente Nro. 2851 de fecha 16 3 00, por la cual se le sanciona por infracción a las siguientes normas:
a) Decreto 89 95, Arts. 160 y siguientes (sierras circulares en condiciones antirreglamentarias) con multa de 28 U.R. (veintiocho unidades reajustables).
b) Decreto 89 95, Art. 170 y siguientes (hormigonera en condiciones antirreglamentarias) con multa de 28 U.R. (veintiocho unidades reajustables).
c) Decreto 89 95, Arts. 221 y siguientes (falta de medios de protección personal: calzado, cascos, guantes) con multa de 10 U.R. (diez unidades reajustables).
Se le intima el pago de las mismas en el Departamento Contencioso Judicial, bajo apercibimiento de iniciar acción judicial.
27) (Cta. Cte.) 3/p 52789 Jul 10-Jul 12

La Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social, notifica a la empresa ALTEC LTDA la Resolución de fecha 12 4 00, recaída en el expediente Nro. 9930 de fecha 11 8 99, por la cual se le sanciona con infracción a las siguientes normas:
A) Decreto 89 95, Art. 39 a 41 (andamios tipo escalerilla instalados sin cumplir con las normas) con multa de 8 U.R. (ocho unidades reajustables).
B) Decreto 89 95 Arts. 66, 68 y 37 (andamios tubulares instalados en forma irregular, sin colocar cuerdas salvavidas), plataformas colocada incorrecta) con multa de 12 U.R. (doce unidades reajustables).
Se le intima el pago de las mismas en el Departamento Contencioso Judicial, bajo apercibimiento de iniciar acción judicial.
27) (Cta. Cte.) 3/p 52790 Jul 10-Jul 12

La Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social, notifica a la empresa TYRU S.A. la Resolución de fecha 29 2 00, recaída en el expediente Nro. 1394 de fecha 7 2 00, por la cual se le sanciona por infracción a las siguientes normas:
A) Decreto 392 980, Cap. 2, Art. 5 (no exhibir Planilla de Control de Trabajo en el momento de la inspección) con multa de 10 U.R. (diez unidades reajustables).
B) Ley 15.903, Art. 293 (no dar cumplimiento a la intimación practicada), con multa de 30 U.R. (treinta unidades reajustables).
Se le intima el pago de las mismas en el Departamento Contencioso Judicial, bajo apercibimiento de iniciar acción judicial.
27) (Cta. Cte.) 3/p 52791 Jul 10-Jul 12

La Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social, notifica a la empresa BE. NO. LTDA. la Resolución de fecha 6 4 00, recaída

en el expediente Nro. 7200 de fecha 21 6 99, por la cual se le sanciona por infracción a las siguientes normas:
A) Decreto 392 80, Cap. XII, Art. 8 (trabajadores sin anotar en Planilla de Trabajo) con multa de 15 U.R. (quince unidades reajustables).
B) Ley 15.903, Art. 293 (no exhibir la totalidad de la documentación intimada) con multa de 10 U.R. (diez unidades reajustables).
Se le intima el pago de las mismas en el Departamento Contencioso Judicial, bajo apercibimiento de iniciar acción judicial.
27) (Cta. Cte.) 3/p 52792 Jul 10- Jul 12

La Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social, notifica a la empresa GRIFAN S.A. la Resolución de fecha 7 12 99, recaída en el expediente Nro. 14617 de fecha 17 11 99 por infracción a las siguientes normas:
A) Decreto 392 80, Cap. II, Art. 5 (no exhibir Planilla de Control de Trabajo en el momento de la inspección) con multa de 10 U.R. (diez unidades reajustables).
B) ley 15903, Art. 293 (no dar cumplimiento a la intimación practicada) con multa de 30 U.R. (treinta unidades reajustables).
Se le intima el pago de las mismas en el Departamento Contencioso Judicial, bajo apercibimiento de iniciar acción judicial.
27) (Cta. Cte.) 3/p 52793 Jul 10- Jul 12

La Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social, notifica a la empresa ARTE CONSTRUCCIONES S.R.L. la Resolución de fecha 29 12 99, recaída en el expediente Nro, 14828 de fecha 22 11 99 por la cual se le sanciona por infracción a las siguientes normas:
A) Decreto 392 80, Cap. II, Art. 5 (no exhibir Planilla de Control de Trabajo en el momento de la inspección) con multa de 10 U.R. (diez unidades reajustables).
B) Ley 15903, Art. 293 (no dar cumplimiento a la intimación practicada) con multa de 30 U.R. (treinta unidades reajustables).
Se le intima el pago de las mismas en el Departamento Contencioso Judicial, bajo apercibimiento de iniciar acción judicial.
27) (Cta. Cte.) 3/p 52794 Jul 10- Jul 12

La Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social, notifica a la empresa ZEKIR S.A. la Resolución de fecha 23 2 00 recaída en el expediente Nro. 1641 de fecha 11 2 00 por la cual se le sanciona por infracción a las siguientes normas:
A) Decreto 89 95, Art. 74 (falta de barandas en lugares con riesgo de caída) con multa de 12 U.R. (doce unidades reajustables).
B) Decreto 89 95, Art. 38 (plataforma en condiciones antirreglamentarias) con multa de 12 U.R. (doce unidades reajustables).
C) Decreto 89 95, Art. 34 (orden y limpieza en la obra) con multa de 9 U.R. (nueve unidades reajustables).
Se le intima el pago de las mismas en el Departamento Contencioso Judicial, bajo apercibimiento de iniciar acción judicial.
27) (Cta. Cte.) 3/p 52795 Jul 10- Jul 12

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA EN SESION ORDINARIA DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2001, ADOPTO LA SIGUIENTE RESOLUCION:
14.
(Exp. 013000-001695-00) - 1) Atento a lo propuesto por el Consejo de la Facultad de Medicina y a lo informado por la Dirección General Jurídica y la Comisión Central de Asuntos Docentes, modificar las Ordenanzas de cargos Docentes Grado 2 de Materias Clínicas y de cargos Docentes Grado 2 de los Servicios de Diagnóstico y Tratamiento Especializado de la Facultad de Medicina, en el sentido de que el art. 3º, inciso b) quedará redactado en ambas de la siguiente forma, antecedentes que lucen en el distribuido Nº 196 01:
"b) que no hayan transcurrido más de doce (12) años, entre la fecha en que se está en condiciones de obtener el título de Doctor en Medicina y el momento de la inscripción. Este plazo podrá ser modificado con el voto de los dos tercios de integrantes del Consejo, cuando circunstancias excepcionales así lo aconsejen".
2) Disponer su publicación en el Diario Oficial.
(17 en 17)
Pase a la Facultad de Medicina.
DANIEL RODRIGUEZ, DIRECTOR DE DIVISION SECRETARIA GENERAL.
27) (Cta. Cte.) 3/p 52807 Jul 11- Jul 13

CONVOCATORIAS

XIIª ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA. EJERCICIO 01-01-2000 - 31-12-2000 CONVOCATORIA

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA "COOPERATIVA MAESTROS AHORRO Y CREDITO", C O M A C , DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 24, 27 Y 29 DE SU ESTATUTO SOCIAL CITA A LOS SEÑORES SOCIOS HABILITADOS, A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, QUE SE LLEVARA A CABO EN EL LOCAL CENTRICO DE LA SOCIEDAD FOMENTO, SITO EN JUAN ANTONIO LAVALLEJA 1343, DE LA CIUDAD DE TREINTA Y TRES, EL DIA SABADO 28 DE JULIO DE 2001, A LAS 14:30 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA.
EN CASO DE NO EXISTIR NUMERO A LA HORA INDICADA, LA ASAMBLEA SE LLEVARA A CABO, A LAS 15:30 HORAS CON LOS SOCIOS PRESENTES.
EN LA MISMA SE TRATARA EL SIGUIENTE

ORDEN DEL DIA

1 - LECTURA, CONSIDERACION Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA.
2 - APROBACION DEL ACTA ANTERIOR.
3 - DESIGNACION DE 3 (TRES) ASAMBLEISTAS PARA FIRMAR EL ACTA.
4 - MEMORIA, BALANCE ANUAL Y CUENTA DE RESULTADOS (EJERCICIO 01-01-2000 31-12-2000) (ESTATUTO, ART. 24 LIT a Y ART. 37 LIT h).
5 - INFORMES DE COMISION FISCAL Y COMITE DE CREDITO (ESTATUTO ART. 26 LIT g Y ART 44)
6 - INFORME DE LA SITUACION FINANCIERA.
7 - PROPUESTA DE PROYECTO DE CONSTRUCCION DE MI SALON ADYACENTE AL LOCAL.
8 - PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES. (ESTATUTO ART. 37 LIT h).
9 - PRESUPUESTO ANUAL, PERIODO 01-01-2001 AL 31-12-2001. (ESTATUTO ART. 37 LIT g).
EDITH DIAZ BELLO, PRESIDENTE - SOFIA CERVETTI DE SEGOVIA, SECRETARIA
NOTA 1. ART 8 LIT b y ART 30 - ES UN DERECHO DEL SOCIO HACERSE REPRESENTAR POR OTRO SOCIO MEDIANTE MANDATO EXPRESO OTORGADO POR ESCRITO, CUANDO NO PUEDA CONCURRIR A LAS ASAMBLEAS.
27) $ 2170 3/p 25606 Jul 11- Jul 13

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, en los autos caratulados "García Nouche, Osvaldo y Bernardo, Susana con Felipe Brussoni Spreafico y María Arroqui de Brussoni.- Reconocimiento de firmas y juicio ejecutivo" Ficha 1285 82 C, se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a Miguel Brussoni Taboada, Esther o Ester Fracaroli Suárez, Zully Teresita Saavedra y Elsa Cristina Prado de Camilli o a sus sucesores, a que comparezcan a estar a derecho en los presentes autos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirán los presentes procedimientos. Intímaseles la entrega de los títulos de propiedad del inmueble padrón No. 57.766 de Montevideo. Habilitada feria judicial para esta publicación. Montevideo, 29 de junio de 2001. Ma. Teresa Ribas Rebollo, ACTUARIA.
27) $ 1150 10/p 25302 Jul 05- Jul 19

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO: por disposición de la Sra. Juez del Juzgado Letrado de Familia de 12º turno, en autos caratulados: "BRITOS BRITOS, CARLOS ANTONIO c LOSANO SANCHEZ, MARIA DEL LUJAN", FICHA Nº 138 2001, se cita, llama y emplaza a MARIA DEL LUJAN

LOSANO SANCHEZ, para que comparezca a estar a Derecho en estos autos por el plazo de 90 días bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio.-
SE LE CONCEDIO EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA.-
SE HABILITA LA FERIA JUDICIAL MENOR.- Montevideo, 2 de julio de dos mil uno.-
DRA. CRISTINA LEDOUX, Actuaria Adjunta.
27) (Cta. Cte.) 10/p 52711 Jul 04-Jul 17

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

E D I C T O

Por disposición de la Señora Juez Letrado Primera Instancia de Segundo Turno de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de ABIB ELGUL MIRTA GLADYS. Herencia Yacente (ficha. 19 96B), citandose a los herederos, acreedores y demas interesados para que comparezcan dentro del plazo legal a deducir en forma de sus derechos. Se le habilito la feria judicial menor a sus efectos. Artigas, 29 de junio del año 2001.- ESC. MABEL. Ma. GUIDO PESCE. Actuaria Adjunta.
27) $ 886 10/p 25377 Jul 06-Jul 20

SAN JOSE

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
COLONIA DE ASISTENCIA SIQUIATRICA
DR. BERNARDO ETCHEPARE
(Departamento de San José)

EMPLAZAMIENTO:
Se cita y emplaza a la señora Ruben CASTILLO GARCIA, que debe presentarse dentro del tercer día a reanudar sus tareas o expresar motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante por Abandono de cargo, conforme a los Decretos del 1º de octubre de 1929, 242 del 20 de mayo de 1969, Art. 3º y 24º de la Ley Nº 14416
San José, Julio 6 del 2001.
27) (Cta. Cte.) 3/p 52804 Jul 11-Jul 13

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE

San José, 28 de junio de 2001.-
RESOLUCION Nº 626 2001.
EXPEDIENTE Nº 2253 2001
APROBACION DE LIQUIDACION DE DEUDA DE CONTRIBUCION INMOBILIARIA.-
VISTO: la Resolución Nº 624 2001, del día de la fecha;
RESULTANDO: I) que a través de la misma se dispuso la iniciación de las acciones correspondientes para el cobro de tributos adeudados, cometiendo a la Asesoría Letrada la ejecución de éstas;
II) que surge de la liquidación presentada por el Departamento de Hacienda, que los titulares de los padrones rurales Nº 9932, 11461, 11462 y 11464, los cuales conforman la Estancia "La Elvira", sita en los kms. 28 a 32 de la Ruta Nacional Nº 1, con una superficie de 2.330 hectáreas, le adeudan al Municipio la suma de $ 406.703,oo (pesos uruguayos cuatrocientos seis mil setecientos tres), incluidas multas y recargos, por concepto de contribución inmobiliaria rural;
III) que los titulares de los mismos son los ciudadanos argentinos José Guillermo, Lidia Elvira y Jorge Roberto COBE JORGE, herederos del causante José COBE CHAIB, quienes están radicados en su país natal, no habiéndose acogido al plan de facilidades de pago propuesto por esta Administración;
CONSIDERANDO: I) que la Intendencia necesita de tales recursos para el cumplimiento de sus altos fines;
II) que este Ejecutivo entiende que es prioritario emprender acciones tendientes a eliminar la morosidad existente, fundamentalmente respecto a aquellos contribuyentes cuyas deudas por concepto de Contribución Inmobiliaria asciendan a montos importantes y se presuma que poseen buena capacidad contributiva;
III) que de esa forma se contempla y reconoce a quienes están realizando los máximos esfuerzos para mantenerse al día en el pago de sus tributos;
ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en los artículos 86 a 92 del Código Tributario, en el artículo 428 de la Ley Nº 13.892 y concordantes y lo dispuesto en el artículo Nº 2268;
El Intendente Municipal de San José RESUELVE:
1º.-. Apruébase la liquidación efectuada por el Departamento de Hacienda respecto a los padrones rurales Nº 9932, 11461, 11462 y 11464, los cuales conforman la Estancia "La Elvira", sita en los kms. 28 al 32 de la Ruta Nacional Nº 1, con una superficie de 2.330 hectáreas, que ascienden a un total de $ 406.703,oo (pesos uruguayos cuatrocientos seis mil setecientos tres), monto que adeudado por concepto de contribución inmobiliaria rural, incluidas multas y recargos.
2º.- Notifíquese en la forma establecida en el art. 51 del Código Tributario (art. 1º del Decreto Nº 2268) y en el art. 428 de la Ley Nº 13.892, citándose a los titulares nombrados en la parte expositiva de la presente y o a sus sucesores a cualquier título.
La Oficina de Relaciones Públicas tomará las medidas necesarias para que con carácter urgente, proceda a efectuar las siguientes publicaciones con el texto que se acompaña aparte, en los siguientes medios de difusión: 1º.- Diario Oficial, tres publicaciones consecutivas y 2º.- una publicación en la prensa local.-
3º.- Estas actuaciones se siguen en el Expediente Nº 2253 2001.-
4º.- Comuníquese a la Asesoría Letrada, al Departamento de Hacienda, a la Oficina de Prensa y Relaciones Públicas y transcríbase en el Libro de Actas.-
Juan A. CHIRUCHI, Intendente - Cra. Beatriz MARTINEZ AREOSA, Secretaria General
Oficina de Prensa y Relaciones Públicas.
27) (Cta. Cte.) 3/p 52779 Jul 10-Jul 12

ESTATUTOS Y BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

COMPROMISO DE FUSION INTERNATIONAL DESSERT PARTNERS S.A. - IMSA S.A.

Fecha: 29 6 2001
Sociedad que se disuelve: IMSA S.A. ("IMSA")
Capital: $ 13.407.721
Sociedad Incorporante: International Dessert Partners S.A. ("IDP")
Capital: $ 16.400.000
IMSA transmitirá a título universal a IDP todo su patrimonio según balance 29 6 2001 actualizado al Contrato de Fusión.
La fusión se hará línea a línea entre los respectivos rubros patrimoniales de las sociedades según balances al 29 6 2001 actualizados al Contrato de Fusión. IMSA podrá resolver distribuir resultados en forma previa al contrato de fusión. El capital integrado de IDP será la suma de su capital integrado mas el de IMSA.
Las acciones de IDP serán distribuidas al único accionista de IDP e IMSA.
El Compromiso de Fusión y los balances estarán a disposición de accionistas y acreedores en la sede social de IDP e IMSA, Cno. Carrasco 5975.
Se convoca a acreedores de IMSA a justificar créditos en la sede social, dentro de 20 días a contar desde la última publicación y a acreedores de ambas sociedades a deducir oposiciones en dicho plazo.
28) $ 30381 10/p 25223 Jul 03-Jul 16

AVISOS DEL DIA

CONVOCATORIAS COMERCIALES

COSTA ORIENTAL S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los Señores Accionistas de COSTA ORIENTAL S.A. para la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 31 de julio de 2001 a la hora 10:00 en el local de la calle Sarandí 693, piso 2, con el fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1) Consideración de la Memoria Anual, el Estado de Situación Patrimonial, el Estado de Resultados y el Proyecto de Distribución de Utilidades.
2) Fijación del número de Directores y elección de los mismos.
3) Responsabilidad de los Directores.
4) Designación de un accionista para firmar el Acta.
EL DIRECTORIO.
03) $ 930 3/p 25706 Jul 12- Jul 16 (0001)

DISOLUCIONES DE SOCIEDADES

MONTEVIDEO

MINDOS S.A.
(en liquidación)

Art. 362 Ley 16.060 y Art. 59 Ley 17.243 Asamblea Extraordinaria Accionistas 20 06 2001 resolvió por unanimidad disolución anticipada (Art. 159 inc 1º Ley 16.060).
Se nombró liquidador por unanimidad (Art. 170 Ley 16.060).
06) $ 911 1/p 25678 Jul 12- Jul 12 (0002)

EMPLAZAMIENTOS

MONTEVIDEO

ENTES

ANTEL - Administración Nacional de Telecomunicaciones

EMPLAZAMIENTO: al titular del servicio telefónico número: 25767 habilitado en la ciudad de Minas, Lavalleja.- Deberá presentarse en Centro Comercial de ANTEL, por el trámite de traspaso iniciado por el actual usuario. Plazo: 30 días calendario.
08) $ 310 3/p 25663 Jul 12- Jul 16 (0003)

Emplazamiento al titular del servicio telefónico número 508-39-39 habilitado en Gobernador Viana Nº 2686 apto. 4. Deberá presentarse en Centro Comercial de ANTEL por trámite de traspaso iniciado por actual usuario. Plazo 30 días calendario.
08) $ 310 3/p 25717 Jul 12- Jul 16 (0004)

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
HOSPITAL DE CLINICAS
"DR. MANUEL QUINTELA"
MONTEVIDEO - URUGUAY
EMPLAZAMIENTO

Se emplaza para la toma de posesión de un cargo de VIGILANTE, (Expediente. Nº 815 01) en un plazo de 3 días hábiles de su publicación al Sr. José Manuel NEIRA JESUS C.I. 2.970.578-6.
08) (Cta. Cte.) 1/p 52816 Jul 12- Jul 12 (0005)

EXPROPIACIONES

MONTEVIDEO

OSE

EDICTO DE EXPROPIACION Y NOTIFICACION: Se hace público y notifica que el Poder Ejecutivo por Decreto del 13 de Noviembre de 2000 ha designado para ser expropiado por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación una fracción de terreno empadronada con el Nº 12.114, de la 1ª. Sección Catastral Minas, del Departamento de Lavalleja, necesaria para la Obra del Sistema de Recolección de Efluentes de dicha localidad, propiedad de la Sra. BLANCA FALERO DE PEREZ, que conforme al plano de mensura del Ing. Agrim. Sergio Bonilla Píriz, Agrimensor Sergio Bonilla Píriz inscripto en la Dirección Nacional de Catastro (Oficina Delegada de Lavalleja), el 3 de marzo del 2000, con el Nº 8497 (fracción 1), tiene una superficie de 4 Hás 3409 m2 94 dm2 y se deslinda así: al Norte: 206 m 14 frente a Cno. Al Paso de los Troncos; al Este 214 m 88 lindando con Padrón 10.235; al Sur 202 m 38 lindando con parte de los Padrones Nos. 10.732 y 280 y al Oeste 209 m 91 lindando con Padrones Nos. 280 y 279. La tasación realizada por la Dirección General de Catastro Nacional asciende a la suma de U.R 1.889,5998.
Expediente Nº 672 00.
El expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Roxlo Nº 1275 de la ciudad de Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la Ley Nº 3958 del 28 de marzo de 1912, quedando en consecuencia citados y notificados el propietario y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre el bien.
A publicarse durante ocho días hábiles consecutivos.
Montevideo, 9 de julio de 2001.
09) (Cta. Cte.) 8/p 52818 Jul 12- Jul 24 (0006)

EDICTO DE EXPROPIACION Y NOTIFICACION: Se hace público y notifica que el Poder Ejecutivo por Decreto del 14 de FEBRERO de 2001 ha designado para ser expropiado por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación una fracción de terreno necesaria para la Obra del Sistema de Recolección de Efluentes en la Localidad Catastral Minas, empadronada con el Nº 280, sito en la 1ª. Sección Catastral del Departamento de Lavalleja, propiedad del Sr. LUIS PAULINO MATEUS RESIMITI y de acuerdo al plano del Ing. Agr. Sergio Bonilla Piriz, inscripto con el Nº 8497, el 03 03 00, en la Dirección General del Catastro (Of. Delegada de Lavalleja), consta de un área a expropiar de 4 Hás 1731 m2 96 dm2 y su deslinde es el siguiente: al Sur 287 m 66 con Padrones 11.137, 12.114 y 10.756, al Oeste eje del Arroyo San Francisco con Padrones 202 (p), 11.450 y 203 (p); al Norte 375 m 94 con Padrón 279; al Este 3 tramos rectos de 107 m 51, 118 m 08 y 50 m 96, con Padrones 281 y 10.732 (p).
El bien fue tasado por la Dirección General de Catastro Nacional en la suma de U.R. 1.826,6131.
Expediente Nº 671 00.
El expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Roxlo Nº 1275 de la ciudad de Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la Ley Nº 3958 del 28 de marzo de 1912, quedando en consecuencia citados y notificados el propietario y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre el bien.
A publicarse durante ocho días hábiles consecutivos.
Montevideo, 9 de junio de 2001.
09) (Cta. Cte.) 8/p 52819 Jul 12- Jul 24 (0007)

EDICTO DE EXPROPIACION Y NOTIFICACION: Se hace público y notifica que el Poder Ejecutivo por Decreto del 04 de SETIEMBRE de 2000 ha designado para ser expropiado por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación una fracción de terreno necesaria para la Obra del Sistema de Recolección de Efluentes en la Localidad Catastral Minas, empadronada con el Nº 10.756, sito en la 1ª. Sección Catastral del Departamento de Lavalleja, propiedad del Sr. JOSE PEDRO FERREIRA SOSA y de acuerdo al plano del Ing. Agr. Sergio Bonilla Piriz, inscripto con el Nº 8497, el 03 03 00, en la Dirección General del Catastro (Of. Delegada de Lavalleja), consta de un área a expropiar de 1 Has 887 m2 79 dm2 y su deslinde es el siguiente: al Norte: 202 m 81 con parte del Padrón Nº 280; al Este: 54 m 85 con parte del Padrón Nº 12.114 y con el Nº 11.137; al Sur: 179 m 03 con Padrón Nº 305; y al Oeste: eje del Arroyo San Francisco con parte del Padrón Nº 202.
El bien fue tasado por la Dirección General de Catastro Nacional en la suma de U.R. 1.133,7599.
Expediente Nº 668 00.
El expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Roxlo Nº 1275 de la ciudad de Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la Ley Nº 3958 del 28 de marzo de 1912, quedando en consecuencia citados y notificados el propietario y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre el bien.
A publicarse durante ocho días hábiles consecutivos.
Montevideo, 9 de junio de 2001.
09) (Cta. Cte.) 8/p 52820 Jul 12- Jul 24 (0008)

EDICTO DE EXPROPIACION Y NOTIFICACION: Se hace público y notifica que el Poder Ejecutivo por Decreto del 19 de ENERO de 2001 ha designado para ser expropiado por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación una fracción de terreno necesaria para la Obra del Sistema de Recolección de Efluentes en la Localidad Catastral Minas, empadronada con el Nº 11.137, sito en la 1ª. Sección Catastral del Departamento de Lavalleja, propiedad del Sr. WALTER PEREZ FALERO y de acuerdo al plano del Ing. Agr. Sergio Bonilla Piriz, inscripto con el Nº 8497, el 03 03 00, en la Dirección General del Catastro (Of. Delegada de Lavalleja), consta de un área a expropiar de 2894 m2 26 dm2 y su deslinde es el siguiente: al Noroeste, línea recta de 3 tramos que miden 6 m, 35,12 m y 48,01 m que lindan el primero con parte del Padrón 10.756, por medio servidumbre de Paso, y los dos siguientes con el Padrón 12.114; al Norte, 49,73 m lindando con parte del Padrón 280, al Este 52.90 m con parte del Padrón 11.137 y al Sur 86 m lindando con Padrón 305.
El bien fue tasado por la Dirección General de Catastro Nacional en la suma de U.R. 1.574,6665.
Expediente Nº 667 00.
El expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Roxlo Nº 1275 de la ciudad de Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la Ley Nº 3958 del 28 de marzo de 1912, quedando en consecuencia citados y notificados el propietario y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre el bien.
A publicarse durante ocho días hábiles consecutivos.
Montevideo, 9 de junio de 2001.
09) (Cta. Cte.) 8/p 52821 Jul 12- Jul 24 (0009)

EDICTO DE EXPROPIACION Y NOTIFICACION: Se hace público y notifica que el Poder Ejecutivo por Decreto del 13 de Noviembre de 2000 ha designado para ser expropiado por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación una fracción de terreno empadronada con el Nº 12.114, de la 1ª. Sección Catastral Minas, del Departamento de Lavalleja, necesaria para la Obra del Sistema de Recolección de Efluentes de dicha localidad, propiedad de la Sra. BLANCA FALERO DE PEREZ, que conforme al plano de mensura del Ing. Agrim. Sergio Bonilla Píriz, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro (Oficina Delegada de Lavalleja), el 3 de marzo del 2000, con el Nº 8497 (fracción 5), tiene una superficie de 1698 m2 53 dm2 y se deslinda así: al NO 48.85 m lindando con parte del Padrón Nº 10.756, por medio Servidumbre de Paso; al Norte 35.12 m lindando con parte del Padrón Nº 280; al Sur: 48.01 m y 5.12 m al SO lindando por ambos vientos con Padrón Nº 11.137.
La tasación realizada por la Dirección General de Catastro Nacional asciende a la suma de U.R 1.511,6798.
Expediente Nº 666 00.
El expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Roxlo Nº 1275 de la ciudad de Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la Ley Nº 3958 del 28 de marzo de 1912, quedando en consecuencia citados y notificados el propietario y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre el bien.
A publicarse durante ocho días hábiles consecutivos.
Montevideo, 9 de julio de 2001.
09) (Cta. Cte.) 8/p 52822 Jul 12- Jul 24 (0010)

LICITACIONES PUBLICAS

MONTEVIDEO

ENTES

UTE
LICITACION PUBLICA No. P23984
OBJETO:
EJECUCION DE OBRA CIVIL, MONTAJE Y TELECONTROL DE ESTACION DE TRASFORMACION RINCON DEL INDIO DE LA GERENCIA DISTRIBUCION Y COMERCIAL ESTE

Esta Administración comunica la Apertura de la licitación de referencia para la siguiente fecha:
FECHA DE APERTURA: 01 de agosto de 2001, hora 13,00.
a realizarse en la Sala de Apertura de Licitaciones, Planta Baja, Palacio de la Luz, Paraguay 2431.
Precio del Ejemplar: $ 1.250,oo
Las empresas no radicadas en Montevideo, interesadas en adquirir el Pliego, deberán comunicarse al telefax 0598-2-208 34 28 o E-MAIL: UTEABAST UTE.COM.UY
Montevideo, 12 de agosto de 1999.
12) (Cta. Cte.) 1/p 52832 Jul 12- Jul 12 (0011)

SALTO

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA - HOSPITAL REGIONAL SALTO
CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA HRS 03 2001
OBJETO -- ADQUISICION DE MEDICAMENTOS
EJERCICIO 2001 2002.-
RECEPCION DE LAS OFERTAS HASTA EL DIA 30 DE JULIO DE 2001 A LA HORA 7.45.-
APERTURA DE PROPUESTAS DIA 30 DE JULIO DE 2001 A LA HORA 8.00
MINISTERIO SALUD PUBLICA - HOSPITAL REGIONAL SALTO
CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NRO. HRS 04 2001 RUBRO 721.-
OBJETO -- ADQUISICION DE MEDICAMENTOS ASISTENCIA INTEGRAL
EJERCICIO 2001 2002.-
RECEPCION DE LAS OFERTAS HASTA EL DIA 30 DE JULIO DE 2001 A LA HORA 13.45
APERTURA DE PROPUESTAS DIA 30 DE JULIO DE 2001 A LA HORA 14.00.-
MINISTERIO SALUD PUBLICA - HOSPITAL REGIONAL SALTO
CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA Nro. HRS 05 2001
OBJETO - CONTRATACION DE AMBULANCIAS ESPECIALIZADAS
EJERCICIO 2001 2002
RECEPCION DE LAS OFERTAS HASTA EL DIA 03 08 2001 A LA HORA 9.45-
APERTURA DE LAS PROPUESTAS DIA 03 08 2001 A LA HORA 10.00.-
Los Pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, a partir del día 12 07 2001 en las oficinas de Recaudaciones del Hospital Regional Salto, calle J.P. Varela esq. 18 de Julio - Salto.
Por consultas dirigirse de lunes a viernes entre las 9 y 15 horas al dpto. de Compras, calle Cervantes 1110, personalmente, en forma telefónica o mediante fax. al Nro. (073) 2 31 48.- de la ciudad de Salto.-
Mucho agradeceremos que, una vez efectuada la publicación, se nos haga llegar un ejemplar con la misma o constancia de su publicación.-
HUGO SILVA, Adm. IV - C2, Encargado U.F.R.R. Hospital Reg. Salto.
12) (Cta. Cte.) 1/p 52831 Jul 12- Jul 12 (0012)

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, julio 12 de 2001
Cumplimiento de la disposición del

artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

EDUARDO JAVIER DE FREITAS, 39 años, divorciado, vendedor, oriental, domiciliado en Cno. Carrasco 5397 E. Block O y MERCEDES PONS, 45 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Cno. Carrasco 5397 E. Block O.
14) $ 156 3/p 3183 Jul 12- Jul 16 (0013)

DIEGO ESTEBAN DENEO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ramón y Cajal 2577 y NATALIA RUA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Las Heras 1894 bis.
14) $ 156 3/p 3185 Jul 12- Jul 16 (0014)

JULIAN CAMILO ALVAREZ, 18 años, soltero, empleado, colombiano R L, domiciliado en Av. Bolivia 1359 y GLADYS YANET CASERAS, 34 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Av. Bolivia 1359.
14) $ 156 3/p 3186 Jul 12- Jul 16 (0015)

FRANCISCO PABLO ANTOLA, 57 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Maldonado 1294 y MARIA LOURDES CORDERO, 63 años, viuda, comerciante, oriental, domiciliada en Maldonado 1294.
14) $ 156 3/p 3198 Jul 12- Jul 16 (0016)

OFICINA No. 2

MARCELO JACQUES, 28 años, soltero, ing. agrónomo, oriental, domiciliado en Michigan 1773 bis 001 y MARIA VERONICA GOÑI, 29 años, soltera, ing. agrónomo, oriental, domiciliada en Avda Libertador 1875 602.
14) $ 156 3/p 3184 Jul 12- Jul 16 (0017)

LUIS EDUARDO BILINSKI, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Br. Artigas 3732 y ANDREA FABIANA TORRES, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Rbla. Rep. de Chile 4559 101.
14) $ 156 3/p 3197 Jul 12- Jul 16 (0018)

OFICINA No. 5

JUAN PEDRO IRIBARNE, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Dgo Arena 4617 y LAURA JACQUELINE TRONCONI, 29 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Dgo Arena 4617.
14) $ 156 3/p 3187 Jul 12- Jul 16 (0019)

OFICINA No. 7

RICHARD AMARAL PEREZ, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Santiago Rivas 1684 202 y ROSANA KARIAN AGUILAR, 26 años, soltera, peluquera, argentina, domiciliada en Atanasildo Suarez 387 4.
14) $ 156 3/p 3188 Jul 12- Jul 16 (0020)

ROBERTO ISMAEL PERDOMO, 27 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado en Balbin y Vallejo 4057 bis y MARIANA LOURDES VILLALBA, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Balbin y Vallejo 4057 bis.
14) $ 156 3/p 3193 Jul 12- Jul 16 (0021)

EDGARDO GABRIEL PEREYRA, 39 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Martin C. Martinez 2037 y YOLANDA GLADYS AGUILAR, 48 años, divorciada, obstetra, oriental, domiciliada en Martin C. Martinez 2037.
14) $ 156 3/p 3194 Jul 12- Jul 16 (0022)

OFICINA No. 8

DANIEL ENRIQUE WEIGEL, 42 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado en Vaimaca 4359 y MARIA ROSITA CRESCENTE, 43 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Vaimaca 4359.
14) $ 156 3/p 3182 Jul 12- Jul 16 (0023)

MARCELO DANIEL ROMANO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juan Espinosa 1481 3 e IVANA FERNANDA VELAZQUEZ, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Juan Espinosa 1481 3.
14) $ 156 3/p 3190 Jul 12- Jul 16 (0024)

OFICINA No. 9

GABRIEL ALEJANDRO SUAREZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Servidumbre No. 5686 y VALERIA ALESSANDRA DALLERA, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Cno. Vecinal 6675.
14) $ 156 3/p 3192 Jul 12- Jul 16 (0025)

LEON STAROVIESCHIK, 46 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado en Rmbla. Mahatma Gandhi 561 1002 y JULIA ANGELICA COCARO, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Rmbla. Gandhi 561 1002.
14) $ 156 3/p 3195 Jul 12- Jul 16 (0026)

OFICINA No. 10

ENRIQUE ROSARIO VAZQUEZ, 64 años, viudo, comerciante, oriental, domiciliado en Bell 1185 e IRMA GARCIA, 64 años, viuda, comerciante, oriental, domiciliada en Bell 1186.
14) $ 156 3/p 3189 Jul 12- Jul 16 (0027)

CESAR DANIEL VIEIRA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Reconquista 324 406 y PATRICIA IBAÑEZ, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Reconquista 324 406.
14) $ 156 3/p 3191 Jul 12- Jul 16 (0028)

RENE UMPIERREZ, 65 años, divorciado, jornalero, oriental, domiciliado en Cabrera 4005 y MIRIAM LORELEY MARTINEZ, 63 años, divorciada, modista, oriental, domiciliada en La Paz 1969.
14) $ 156 3/p 3196 Jul 12- Jul 16 (0029)

PROPIEDAD LITERARIA Y ARTÍSTICA

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR

ADRIANA REZANO y ANDREA DE LAHOZ, solicitan la incripción de la obra titulada "INFORMATICA Y EDUCACION" Volumen 1 al 6, de la cual son autoras. Montevideo 10 de julio del 2001 SR. RAUL RICARDO VALLARINO, ENC. DE DIRECCION GENERAL.
17) $ 775 10/p 25677 Jul 12- Jul 26 (0030)

REMATES

FLORES

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de Flores, dictada en autos HORACIO GOÑI C CESAR M. RODRIGUEZ Y OTROS. JUICIO EJECUTIVO. Ficha 79 2000, se hace saber al público que el próximo 25 de julio de 2001 a la hora 15 y en el local de remates sito en Alfredo J. Puig Nº 447, el martillero LUIS ALBERTO FERRIZO, Mat. 918, RUC 060002920011, asistido por la Sra. Alguacil de la Sede, procederá a la venta en subasta pública y al mejor postor, sobre la base de sus 2 3 partes de tasación, o sea $U 90.662, el siguiente bien inmueble: padrón Nº 4461, sito en la Primera Sección Judicial de Flores, manzana 229, antes en mayor área con el Nº 1548, según plano del Agrimensor Luis A. Ibiñete de marzo de 1960, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el Nº 933 el 12 de julio del mismo año. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá consignar por concepto de seña el 30% de su oferta en el momento de serle acepta la misma en pesos

uruguayos o cheque certificado y el saldo a los 90 días del remate, 2) Que será de cargo del comprador los gastos de escrituración, honorarios y certificados, el 3% de comisión e IVA y demás tributos que la Ley pone de su cargo. 3) Será de cargo del expedinte la comisión del 1% e IVA y demás impuestos correspondientes. 4) Que los títulos se encuentran en la Caja fuerte de la Oficina a disposición de los interesados. 5) Se habilita la Feria Judicial Menor a los solos efectos de las publicaciones de edictos. Y a los veintinueve días del mes de junio de 2001, se expiden estas publicaciones a los efectos legales. Dra. Bélgica Francia Mendy. Juez de Paz Departamental, de Flores.
20) $ 1063 3/p 25686 Jul 12- Jul 16 (0031)

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

PRODUCTORA EDITORIAL SRL

Contrato: 29 5 2001
Inscr.: Nº 6023 del 8 6 01
Socios: ARIEL ENRIQUE COLLAZO SIQUES y ANNETTE UPPENKAMP LAMMERSKOTTER
Objeto: concebir, desarrollar y ejecutar servicios editoriales y servicios gráficos
Capital: $ 30.000
Administrador: ARIEL ENRIQUE COLLAZO
Domicilio: Montevideo
Plazo: 20 años.
22) $ 911 1/p 25659 Jul 12- Jul 12 (0032)

"CARIMAR LTDA"

Contrato: 11 de Junio de 2001
Inscripción: 6300, 19 jun 2001
Socios: Marcelo Daisson (50 cuotas), Lilian Pelegrinetti (50 cuotas)
Capital: $ 20.000.ºº
Objeto: Transportar y distribuir todo tipo de combustible
Plazo: 30 años
Domicilio: Montevideo
Administración: ambos socios indistintamente.
22) $ 911 1/p 25660 Jul 12- Jul 12 (0033)

POLIBOLSA SRL

CONTRATO 17-4-01
INSCRIPCION: 5114 DEL 4-6-01
CEDENTES: GABRIELA M VIDAL RODRIGUEZ
CESIONARIO: ARNALDO R CATINO LORENZO
ADMINISTRACION: LILA ADRIANA CATINO LORENZO.
22) $ 608 1/p 25661 Jul 12- Jul 12 (0034)

"Marli S.R.L"

Contrato: 7 6 2001
Registro: 27 6 2001 No. 6644
Socios: María Fernanda Martínez Tellechea y Libia Antonia Gorgoroso Rocha
Administración: Indistinta por ambas socias.
Objeto: adquisición, explotación, comercialización de maquinaria industrial y comercial; adquirir, enajenar, arrendar, gravar, importar, exportar todo tipo de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, realizar todo tipo de contratos con los mismos y en general cualquier otra operación conexa directa o indirectamente con el objeto principal.
Domicilio: José Enrique Rodó No. 743. MInas.
Plazo: 2 años a contar del 1ro. julio 2001 prorrogables automaticamente por períodos de 2 años.=
Capital: $ 40.000; 20 cuotas de $ 2.000 c u aportado por las socias por partes iguales.
22) $ 2127 1/p 25666 Jul 12- Jul 12 (0035)

ZEGRI SRL.
CESION DE CUOTAS Y MODIFICACION

CONTRATO 10 SETIEMBRE 2000
INSCRIPCION NO. 1060
CEDENTE ANA MARIA GRILLI 10 COUTAS
CESIONARIO HUGO NUNES GONZALEZ 10 CUOTAS
MODIFICA ADMINISTRACION HUGO NUNES GONZALEZ.
22) $ 608 1/p 25679 Jul 12- Jul 12 (0036)

LEBIAN S.R.L

Contrato: 9.11.2000
Inscripcion: No. 1865 año 2001
Socios: HILDA LENA BOGLIOLO y LUIS ALBERTO BIANCHI IROZ 18 y 12 cuotas respectivamente.
Capital: $ 15000
Administración: HILDA LENA
Objeto: Propietaria y tenedor de bienes inmuebles
Plazo: 30 años
Domicilio: Montevideo.
22) $ 911 1/p 25680 Jul 12- Jul 12 (0037)

MARSAU OVERSEAS LTDA.
(Sucursal Uruguay)

Capital: $ 618.000.-
Objeto: Tendrá como objeto exclusivo efectuar, en calidad de usuaria indirecta y o directa de alguna o algunas de las Zonas Francas de la República Oriental del Uruguay o fuera de Uruguay, respetando las disposiciones y limitaciones establecidas por la Ley uruguaya Nº 15.921, del 17-12-1987, y sus leyes modificativas y concordantes, las siguientes actividades: a) todas las formas de comercialización, importación, exportación y circulación de y hacia las Zonas Francas de Uruguay y entre terceros países, o en la calidad de intermediaria, de cualquier tipo de materias primas, mercaderías semielaboradas o productos terminados, de procedencia extranjera o nacional, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y de oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, goma elástica, cine, combustibles y derivados del petróleo, construcción y subsidiarias, cosmética, cuero, deportes, editorial, electrónica, electrotécnica, enseñanza, extractivas, ferretería, fotocopias, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotelería, imprenta, joyería, juguetes, lana, lavandería, librería, madera, máquinas, marítima, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, tabaco, televisión textil, tipografía, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; b) adquisición, enajenación, explotación y concesión del uso de bienes incorporales (incluidas marcas, patentes y derechos de autor), por cuenta propia o de terceros, o con carácter de intermediaria; c) arrendamiento de obras y prestación de servicios, especialmente consultoría, informática, profesionales (inclusive los de naturaleza contable y económica), técnicos y administrativos; asesoría y proyectos especialmente en materia financiera, comercial, industrial, extractiva, agropecuaria, pesquera, inmobiliaria, de servicios, contable, administrativa, espectáculos, hotelería y turismo; actividades de promoción, marketing y estudio de mercados; d) mandatos, comisiones, consignaciones, corretaje y representaciones; e) en el exterior, podrá además, realizar y o administrar inversiones en títulos de crédito, acciones, documentos de concesión, debentures, letras y demás títulos de renta fija y variable, operaciones agropecuarias y financieras, bienes mobiliarios o inmobiliarios, y compras, venta, hipoteca, arrendamiento, administración construcción y todo tipo de operaciones con bienes inmuebles; f) con autorización previa estatal podrá celebrar contratos para darle a terceros la calidad de usuarios indirectos, utilizando o aprovechando sus instalaciones; g) participación o adquisición de empresas que operen en los ramos antes mencionados.
Plazo: Perpetuo.
Domicilio: Montevideo.
Registro: 29 05 01, N 5492.
22) $ 5772 1/p 25683 Jul 12- Jul 12 (0038)

VICRU S.R.L.

Contrato 8 junio 2001
Inscripción Nº 6211 Año 2001
Plazo 30 años
Socios VICTOR RUBEN GIMENEZ NIZ y MARIA DEL CARMEN UBERTI MORON, (50 cuotas cada socio de $ 250 cada una)
Capital $ 25.000
Objeto Restaurante y afines
Administración Indistinta
Domicilio Montevideo.
22) $ 911 1/p 25687 Jul 12- Jul 12 (0039)

BAZAR RODA HNOS. S.R.L.

Contrato: 15 05 2001 insc. Nº 5833 el 5 06 2001
Integrantes: Mariela Gissel y Miguel Angel Roda Ruiz
Plazo: 30 años a partir de la inscripción en el Registro
Capital: $ 50.000,oo m n, divido en 10 cuotas.
Objeto: Bazar, relojería y electrodomesticos.
Administración: Ambos socios indistintamente
Domicilio: Basilio Araújo Nº 1086.
22) $ 1215 1/p 25689 Jul 12- Jul 12 (0040)

KITANA S.R.L.

Contrato: 25 Junio 2001.
Inscripción: Nº 6667 27 6 2001.
Socios: ESTHEL URIOSTE COITINHO SANDRA MARIELA GIAMBRONI SOUTO

SCHUBERT ALBERTO LOMBARDI URIOSTE
(30 cuotas cada uno)
Capital: $ 18.000.-
Objeto: Realización, organización de eventos, fiestas bailables, lanzamientos de productos y marcas.
Plazo: 5 años prorrogable automaticamente.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Schubert Lombardi Urioste.
22) $ 911 1/p 25701 Jul 12-Jul 12 (0041)

URUSys LIMITADA
Cesión.

Contrato: 16 Junio 2001.
Inscripción: Nº 6772 el 2 7 2001.
Cedentes: GREGORIO FERNANDO JODUS SAFRONOFF y
MARIA DEL ROSARIO IBARRA MANSULINO.
Cesionario: Gerardo Roberth Ibarra Mansulino (50 cuotas).
22) $ 608 1/p 25702 Jul 12-Jul 12 (0042)

DIRECTO S.R.L.

Contrato: 8 Junio 2001.
Inscripción: Nº 6515 22 6 2001.
Socios: IGNACIO REVELLO OLIVIERI (50 cuotas)
MARCELO ANDRES SYMONDS ALGORTA (50 cuotas)
Capital: $ 20.000.-
Objeto: Centro de gestión y recuperación de carteras, consultas telefónicas, investigación de mercado, venta telefónica, comercialización, importación, exportación y representación.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Conjunta.
22) $ 911 1/p 25703 Jul 12-Jul 12 (0043)

ATLAS II SRL.

Contrato: 11 Junio 2000.
Inscripción: Nº 6675 27 06 2001
Socios: JOSE ORLANDO PAOLINO CAUTERUCCIO (10 cuotas),
GERARDO RAUL PAOLINO ANTUNEZ (90 cuotas)
Capital: $ 100.000.-
Objeto: Ferretería, tornillería, pinturería, venta de herramientas y repuestos en general, venta, distribución de todo producto afin
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Gerardo Paolino.
22) $ 911 1/p 25704 Jul 12-Jul 12 (0044)

"MARALMAR S.R.L."

CONTRATO: 19 06 01
INSCRIPTO: Nº 6363
SOCIOS: Marlene Giselle GOSSWEILER PUCH
Aldo Eleno DA SILVA CARRERAS
Ademar Martín PIÑEIRO GONZALEZ (25 cuotas cada uno)
CAPITAL: $ 15.000
PLAZO: 30 años.
OBJETO: Programación y administración de Sistemas de Comunicación.
DOMICILIO: Montevideo
ADMINISTRACION: Marlene Gossweiler conjuntamente con cualquiera de los otros dos socios.
22) $ 911 1/p 25705 Jul 12-Jul 12 (0045)

LANCHAS DE TRAFICO S.R.L.
CESION DE CUOTAS

Contrato: 27 de julio de 2.000
Inscripción: Nº 10.919, 17 10 2000
CEDENTES: Ideal Ltda. (25 cuotas)
CESIONARIOS: "Granito Ltda." (3); "Fercet Ltda." (3); "Banacore - Banacore - Banacore" (3); "Kalafatis Ltda." (6); "Scala Ltda." (10).
22) $ 911 1/p 25707 Jul 12-Jul 12 (0046)

TIKY LTDA.
CESION - MODIFICACION

FECHA: 5 6 2001.
INSCRIPCION: Nº 6007, 7 6 2001.
CEDENTES: BONILLA NASAZZI Juan Alberto (29 cuotas), Emilio Luis SANZ CHIOLA (1 cuota).
CESIONARIOS: PRESNO NUÑEZ Fernando Romero (29 cuotas), María Alejandra MARTINEZ MACHAIN (1 cuota).
MODIFICACION: Administración y uso de la firma social será ejercida por Fernando PRESNO NUÑEZ.
22) $ 911 1/p 25708 Jul 12-Jul 12 (0047)

LA TRIUNFAL SRL
Modificación de plazo

CONTRATO: 17 5 2001
INSCRIPCION: Nº 6117 12 6 2001
PLAZO: 30 años a partir 19 12 1999.
22) $ 608 1/p 25709 Jul 12-Jul 12 (0048)

CUNER LTDA.
Cesión - Modificación

Contrato: 4 mayo 2001
Inscripcion: 6705 - 28 06 01
Cedentes: CARLOS EDUARDO MARTINEZ PENINO (20 cuotas)
Cesionarios: MARIA TERESA VALETA VALLENDOR (20 cuotas)
Modificación: Administración: Teresa Valeta.
22) $ 608 1/p 25710 Jul 12-Jul 12 (0049)

"HALANA S.R.L."

CONTRATO: 26 06 2001
SOCIOS: ALAN DODEL, ANA CIRINTANA, 150 CUOTAS CADA UNO
INSCRIPCION: No. 6771
CAPITAL: $ 60.000.-
OBJETO: TRANSPORTES, FLETES, AFINES
DOMICILIO: MONTEVIDEO.
PLAZO: 30 AÑOS
ADMINISTRACION: ANA CIRINTANA EXCLUSIVAMENTE.
22) $ 608 1/p 25711 Jul 12-Jul 12 (0050)

JORJUAN S.R.L.
CESION DE CUOTAS Y MODIFICACION

Contrato: 1-6-01
Inscripción: Nº 5.830 4-6-01
Cedente: Juan de Dios Invernizzi
Cesionaria: MARISA MARTINEZ ROSSO
Modificacion: Domicilio Dpto. Montevideo.
22) $ 608 1/p 25712 Jul 12-Jul 12 (0051)

"TECNOMATIC S.R.L."
MODIFICACION

Contrato: 9 Marzo 2001
Inscripción: Nº 2785, 13-3-01
GIRO: Fabricación, venta y reparación de máquinas industriales, hidráulicas, sedigrafía, venta y alquiler de bienes inmuebles, transacciones inmobiliarias en general.
22) $ 608 1/p 25713 Jul 12-Jul 12 (0052)

"GERBAT LIMITADA"

Contrato: 19 junio 2.001
Registro: No. 6510
Capital: $ 20.000 dividido en 100 cuotas. (50 cada socio)
Socios: Gerardo Aris Bat Castaño y María Magdalena Vidal Lemos
Objeto: Comercialización y distribución de productos avícolas y derivados
Plazo: 2 años prorrogables
Administración: Indistinta
Domicilio: Canelones.
22) $ 911 1/p 25714 Jul 12-Jul 12 (0053)

JORGE LLADO, PEDRO TORRES Y OTROS S.R.L.

MODIFICACION: 22-5-01
INSCRIPCION: 5836 - 5-6-01
PLAZO: 30 años
ADMINISTRACION: RAUL CIANCIARULLO, MIGUEL TORRES y MANLIO CESAR LOPEZ - dos conjuntamente - (con limitaciones).
22) $ 608 1/p 25715 Jul 12-Jul 12 (0054)

MIYOL S.R.L.

Cesión de cuota al 29 de mayo de 1998-
Cede: Viviana ROTUNNO CIARAMELLA (10 cuotas).
Cesionario: Huber Leopoldo ROTUNNO DELISA.
INSCRIPCION: Nº 974, Fº 1258, Lº 4.
22) $ 608 1/p 25716 Jul 12-Jul 12 (0055)

VARIOS

MONTEVIDEO

ENTES

ANTEL

ANTEL

Expediente: 2000 12882.-
NOTIFICACION: NOTIFICASE POR ESTA VIA A SAFE LTDA. la Resolución del Directorio de ANTEL R. Nro. 872 01 de fecha 22.05.01 recaída en expediente Nro. 2000 12882 que dispone: 1ro.) RESCINDIR el contrato de la licitación abreviada Nro. J7012250 con la empresa SAFE LTDA., en el que se adjudicaba la prestación de servi-

cios de vigilancia en dependencias de ANTEL (Complejo Aguada, Telecentros y C.T. Centro); 2do.) EJECUTAR la garantía de fiel cumplimiento de contrato; 3ro.) ESTABLECER, de acuerdo al art. 6 del Pliego de Condiciones Nro. J7012250, que no corresponde la aplicación de multa; 4to.) QUE por Asesoría Letrada General de ANTEL se realicen los trámites extrajudiciales o judiciales que correspondan a los efectos de obtener el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Administración por la suma de $ 368.635,10; 5to.) ELIMINAR del Registro de Proveedores de ANTEL a la firma SAFE LTDA. y 6to.) ENCOMENDAR a la Asesoría Letrada General de ANTEL la comunicación al Registro General de Proveedores del Estado y o Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF).
Gcia. de División Recursos Materiales de ANTEL. Cra. Gladys Uranga.
27) (Cta. Cte.) 3/p 52825 Jul 12-Jul 16 (0056)

ANTEL

SE NOTIFICA POR ESTA VIA A LORENZO DOMINGO ADROHER C.I. 1.748.257-2 la Resolución del Directorio de ANTEL No. 1618 00 (Acta 1864), de fecha 22 de agosto de 2000 dictada a fojas 24 del expediente 2000 00384 que dispone: No hacer lugar a la petición formulada por el ex funcionario Sr. Lorenzo Domingo ADROHER (C.I. 1.748-257-2 en el sentido de que la Administración se haga cargo de la deuda que mantiene con el Banco República. Asesoría Legal de ANTEL. Esc. Rita Bellido.
27) (Cta. Cte.) 3/p 52828 Jul 12-Jul 16 (0057)

ANTEL

SE NOTIFICA POR ESTA VIA A ARASELLI CRISTINA VARGAS ARNAULD (C.I. 1.422.480-4) la Resolución del Directorio de Antel No. 1965 00 (Acta No. 1871) de fecha 9.10.2000 dictada a fs. 10 del expediente administrativo 2000 00904 que dispone: No hacer lugar a los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por la funcionaria Sra. Araselli Cristina Vargas Arnould (C.I. 1.422.480-4) contra el acto de la Unidad Inspección de Personal de fecha 11 VIII 99 por el que se aplicó una sanción de tres días de suspensión. Asesoría Legal de Antel. Esc. Rita Bellido.
27) (Cta. Cte.) 3/p 52829 Jul 12-Jul 16 (0058)

MINISTERIOS

MINISTERIO DE TURISMO

EL MINISTRO DE TURISMO RESUELVE:

I) Ordénase a la empresa Marsil S.R.L., propietaria de Universo Viajes y Turismo, el pago de U$S 1.077 (dólares americanos mil setenta y siete) al Sr. Luis Tabárez López, bajo apercibimiento de detraerla de la garantía de funcionamiento.
Exp. 2001 00073-5, Resolución Nº 553 01 de fecha 03 07 2001.
27) (Cta. Cte.) 3/p 52817 Jul 12-Jul 16 (0059)

BANCOS

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Banco Central del Uruguay

MESA DE NEGOCIACIONES
CAMBIOS Y ARBITRAJES
CIERRE DE OPERACIONES DEL DIA 09 DE JULIO DE 2001

PAISES	MONEDAS TRANSF.	COD.	ARBITRAJES
	MERCADO DE CAMBIOS		
ALEMANIA	MARCO ALEMAN	0300	2,305300
ARGENTINA	PESO ARGENTINO	0500	0,999400
BRASIL	REAL	1000	2,445000
ESPAÑA	PESETA	2100	196,120000
FRANCIA	FRANCO FRANCES	2600	7,731700
INGLATERRA	LIBRA ESTERLINA	2700 U$S	1,408300
ITALIA	LIRA	3500	2.282,260000
JAPON	YEN	3600	125,380000
SUIZA	FRANCO SUIZO	5900	1,795600

COTIZACIONES INTERBANCARIAS

				COMPRA	VENTA
ARGENTINA	PESO ARG. BILLETE	0501	$	13,650	13,720
BRASIL	REAL BILLETE	1001	$	5,580	5,650
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA BILLETE	2225	$	13,790	13,795
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA CABLE	2224	$	13,785	13,790
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA FDO BCU	2223	$	13,785	13,790

POR OTROS ARBITRAJES Y O TASAS CONSULTAR A LA OFICINA DE INFORMACION TELEFAX: 900.3844
27) (Cta. Cte.) 1/p 52833 Jul 12-Jul 12 (0060)

PODER LEGISLATIVO

LICITACION ABREVIADA Nº 3/01

La Cámara de Representantes del Poder Legislativo llama a Licitación Abreviada para:

Adquisición de hasta 30.000 Matrices para imprimir en sistema "Offset"

OBJETO.- Adquisición de hasta 30.000 Matrices para imprimir en sistema "Offset" según las siguientes especificaciones:

* **Calidad:** cartulina o similar.
* **Formato:** oficio, medida 10"x15" (25,4x38,1 cm)
* **Presentación:** En cajas de hasta 100 unidades.

FORMA DE COTIZAR.- La adquisición se efectuará en plaza, debiendo las firmas oferentes cotizar el precio en dólares con los Impuestos correspondientes incluidos.

RECEPCION.- Se recibirán las propuestas hasta la **hora 15:15 del día martes 17 de julio de 2001.**

APERTURA.- La apertura de propuestas será a la **hora 15:30 del día martes 17 de julio de 2001.**

NOTA: Toda consulta o duda respecto a este llamado a Licitación Abreviada, será evacuada por el Departamento de Adquisiciones de la Cámara de Representantes de lunes a viernes de 15:00 a 19:00 horas, personalmente o por los teléfonos 200-11-00 ó 200-66-13 (fax).

Costo del Pliego $ 400
27) (Cta. Cte.) 1/p 52823 Jul 12-Jul 12 (0061)

CONVOCATORIAS

INSTITUTO DE ESTUDIOS GENEALOGICOS DEL URUGUAY ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Día: 26 DE JULIO 2001

ORDEN DEL DIA
1) aprobación de memoria y balance años 1999-2001
2) designación de Comisión Electoral
Primera convocatoria hora 18
Segunda convocatoria hora 18 y 30
Lugar Convención 1366 (Galería Caubarrere) Piso 3
Elección el día 9 de agosto de 2001 en la misma sede de 17 a 20 horas.
BEATRIZ RIENZI, PRESIDENTE.
27) $ 207 1/p 25662 Jul 12-Jul 12 (0062)

VARIOS

Aviso extravío chequera ABN-AMRO BANK, cuenta 4099222, titular Manuel Kugelmass, cheques 600134 al 600150 por lo que carecen de valor.
27) $ 103 1/p 25720 Jul 12-Jul 12 (0063)

ESTATUTOS Y BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

ALCANTARA MACHADO S.A.

OBJETO: En el exterior podrá realizar: 1)

por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: a) publicación y edición de libros, folletos, revistas, posters y cualquier material impreso, su distribución, importación y exportación; b) la compra y venta de libros, de material impreso de cualquier tipo, de papeles, tinta, maquinarias, repuestos y materiales utilizados para la impresión y/o encuadernación de libros, su distribución, importación y exportación; c) la adquisición, cesión y negociación de cualquier forma de derechos de autor; d) organización y realización de congresos, eventos, jornadas, ferias, exposiciones de interés cultural, general y/o jurídico; e) operaciones inmobiliarias, mediante la compra, venta, alquiler, fraccionamiento, loteos, construcción, arrendamiento, intermediación, administración, y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos, suburbanos o rurales; f) Compra venta de toda clase de bienes muebles; g) contratación de personal mediante las diversas modalidades previstas por la legislación aplicable; 2) inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge. Montevideo. Cien años. u$s 100.000. INSCRIPCION: 9/7/01, 7017.

28) $ 3038 1/p 25667 Jul 12- Jul 12 (0064)

MANSELTOWN S.A.

OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge. Montevideo. 100 años. Dólares 100.000. INSCRIPCION: 27/6/01, 6641.

28) $ 1823 1/p 25668 Jul 12- Jul 12 (0065)

MAINTRIX CO. S.A.

OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge. Montevideo. 100 años. Dólares 100.000. INSCRIPCION: 27/6/01, 6636.

28) $ 1823 1/p 25669 Jul 12- Jul 12 (0066)

SALLYPARK S.A.

OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge. Montevideo. 100 años. Dólares 100.000. INSCRIPCION: 27/6/01, 6638.

28) $ 1823 1/p 25670 Jul 12- Jul 12 (0067)

NEWINN TRADING S.A.

OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge. Montevideo. 100 años. Dólares 100.000. INSCRIPCION: 27/6/01, 6639.

28) $ 1823 1/p 25671 Jul 12- Jul 12 (0068)

MANZER COMPANY S.A.

OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge. Montevideo. 100 años. Dólares 100.000. INSCRIPCION: 27/6/01, 6642.

28) $ 1823 1/p 25672 Jul 12- Jul 12 (0069)

POULNAMU TRADING S.A.

OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge. Montevideo. 100 años. Dólares 100.000. INSCRIPCION: 27/6/01, 6637.

28) $ 1823 1/p 25673 Jul 12- Jul 12 (0070)

RUDIN TRADING S.A.

OBJETO: En el exterior podrá realizar: Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos; Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros; Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos; Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta; Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados; Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge. Montevideo. 100 años. Dólares 100.000. INSCRIPCION: 27/6/01, 6640.

28) $ 1823 1/p 25674 Jul 12- Jul 12 (0071)

COMPAÑIA MELNIK S.A.

Asamblea de fecha 15/11/99 resolvió aumentar el Capital, de acuerdo al art. 284, Ley 16.060.

Capital Actual: U$S 260.000.- (dólares estadounidenses doscientos sesenta mil).
28) $ 608 1/p 25684 Jul 12- Jul 12 (0072)

AGRO-IMPORTACIONES S.A.
(Transformación de S.R.L.)

CAPITAL: $ 10:500.634
OBJETO: El objeto de la sociedad anónima será: A) Importación, venta y comercialización de maquinaria en general y agrícola en particular, vehículos automotores, repuestos y accesorios de todo tipo. B) Explotación agropecuaria. C) Industrializar y comercializar en todas sus formas mercaderías, en los ramos y anexos de alimentación, carne, combustible, construcción y subsidiarios, cueros, frutos del país, lana, madera, mecánica, minería, pesca, química, tabaco, textil, transporte nacional e internacional de cosas y semovientes, veterinaria. D) Prestar servicio comerciales, informáticos, agropecuarios e industriales. E) Exportaciones, representaciones, concesiones, agencias, distribuciones y consignaciones. F) Compra venta, arrendamiento, administración y construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia. G) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
Plazo. Cien años.
Domicilio: Ombúes de Lavalle
Inscripción: 6.7.2001 No. 6975 (Montevideo).
28) $ 2430 1/p 25725 Jul 12- Jul 12 (0073)

REFORMAS

VALLE VENUS S.A.
Reforma

Asamblea: 16/4/01
Objeto: Industrializar, comercializar mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios en ramos de alimentación, automotriz, carne, construcción, madera, máquinas, minería; Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones; Forestación, toda clase de operaciones agropecuarias o con bienes inmuebles.
Capital $ 1.400.000.- acciones al portador
Inscripción: 10/7/01, 7059.
28) $ 911 1/p 25681 Jul 12- Jul 12 (0074)

VALLE FERTIL S.A.
Reforma

Asamblea: 16/4/01
Objeto: Industrializar, comercializar mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios en ramos de alimentación, automotriz, carne, construcción, madera, máquinas, minería; Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones; Forestación, toda clase de operaciones agropecuarias o con bienes inmuebles.
Capital $ 1.400.000.- acciones al portador
Inscripción: 10/7/01, 7058.
28) $ 911 1/p 25682 Jul 12- Jul 12 (0075)

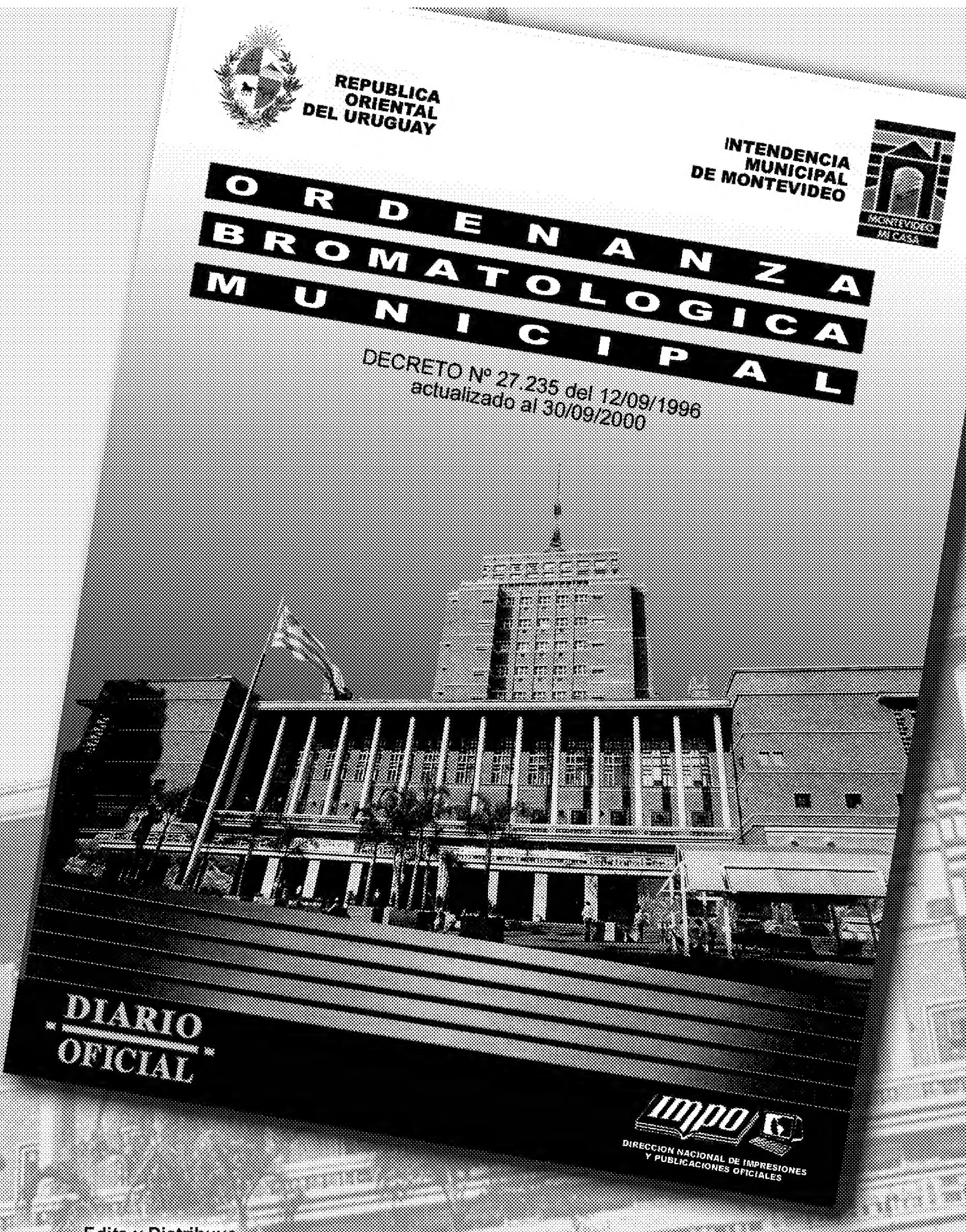
LENNOX ADVISERS S.A.
Reforma de Estatutos

Asamblea Extraordinaria: 11.05.01
Aumento de Capital a U$S 100,000
6674; 27/06/01 (Prov.); 06/07/01 (Def.).
28) $ 608 1/p 25718 Jul 12- Jul 12 (0076)

BESTFOODS URUGUAY S.A.
(antes INTERNATIONAL DESSERT PARTNERS S.A.)

Reforma

AGE: 13/7/01
Denominación: Bestfoods Uruguay S.A.
Objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, la industrialización, fabricación, elaboración, comercialización, importación, exportación, consignación, representación, ensamblamiento, y/o procesamiento de maíz y otros cereales y/o productos de la agricultura, forestales, horticultura, piscicultura, y ganadería y de los componentes y derivados de los mismos, así como drogas, productos químicos, farmacéuticos, medicinales, alimentos, alimentos modificados, veterinarios, sus anexos y líneas complementarias, así como de aquellos productos derivados de todos los antes mencionados; Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones; Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase de operaciones con bienes inmuebles; Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados; Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
A los efectos de posibilitar el cumplimiento de su objeto podrá intervenir como parte principal, accesoria o intermediaria en toda clase de negocios, operaciones comerciales, financieras, industriales y/o de servicios encuadradas dentro de las disposiciones legales y administrativas vigentes, ya sea por sí o por intermedio de interpósitas personas físicas o jurídicas, así como adquirir, constituir, hacer, arrendar o tomar participaciones en todo género de industrias, bienes u operaciones comerciales relacionadas directamente con los negocios de la sociedad.
RNC: 10/7/01, No. 7099.
28) $ 4861 1/p 25719 Jul 12- Jul 12 (0077)


REPUBLICA
ORIENTAL
DEL URUGUAY
INTENDENCIA
MUNICIPAL
DE MONTEVIDEO
MONTEVIDEO
MI CASA
ORDENANZA
BROMATOLOGICA
MUNICIPAL
DECRETO Nº 27.235 del 12/09/1996
actualizado al 30/09/2000
DIARIO
OFICIAL
IMPO
DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES
Y PUBLICACIONES OFICIALES


REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
PRESUPUESTO NACIONAL
Ley Nº 17.296 de fecha 21/02/2001
Decretos Reglamentarios
y
Apéndice Normativo actualizado
PUBLICACION OFICIAL
impo
DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES
"Monumento al Trabajo"
Giannino Castiglioni
DIARIO OFICIAL